

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 279

37º año

5 de octubre de 1994

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
94/C 279/01	E-199/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La adjudicación de los trabajos de restauración del Hospital Psiquiátrico de Corfú ...	1
94/C 279/02	E-217/93 de Dimitrios Nianias a la Comisión Asunto: Intervención de los instrumentos financieros en Grecia	1
94/C 279/03	E-253/93 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Situación de desventaja de los operadores con estructuras situadas en territorio italiano debido a la suspensión del reembolso de impuestos	2
94/C 279/04	E-311/93 de Barry Desmond a la Comisión Asunto: Propuestas para un salario mínimo en la CE	2
94/C 279/05	E-521/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Conferencia Mundial de Derechos Humanos	3
94/C 279/06	E-630/93 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Dique de Balog Balog (Filipinas)	3
94/C 279/07	E-647/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Medidas US contra producciones agrarias comunitarias	4
94/C 279/08	E-696/93 de Christian de la Malène a la Comisión Asunto: Acuerdo agrícola CEE/Estados Unidos	4
94/C 279/09	E-730/93 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de las directivas sobre sustancias peligrosas	5

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/10	E-731/93 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre coeficiente de solvencia de las entidades de crédito	5
94/C 279/11	E-782/93 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Reducción del esfuerzo de pesca	6
94/C 279/12	E-940/93 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Comercio de armas en Serbia	6
94/C 279/13	E-990/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Esclusas en el Elba	6
94/C 279/14	E-993/93 de Alan Donnelly a la Comisión Asunto: Préstamos para la reconversión en virtud del artículo 56 de la CEEA	7
94/C 279/15	E-1008/93 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Directiva sobre aguas de baño	7
94/C 279/16	E-1180/93 de Enrique Sapena Granell a la Comisión Asunto: Existencia de una especie de aeronave híbrido de avión y barco	8
94/C 279/17	E-1316/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Paneles informativos que indican la financiación de la CEE en la realización de importantes trabajos en el sector de los transportes	8
94/C 279/18	E-1377/93 de Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Presupuesto para viajes de trabajo	9
94/C 279/19	E-1380/93 de Anthony Simpson a la Comisión Asunto: Trato que las autoridades griegas dan a los pacientes mentales en Leros	10
94/C 279/20	E-1399/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reprocesamiento	10
94/C 279/21	E-1440/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Obra de construcción del gasoducto de gas natural en Grecia	11
94/C 279/22	E-1670/93 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Financiación del FSE de las Escuelas Técnicas Superiores Regionales	11
94/C 279/23	E-1737/93 de Dorothee Piermont a la Comisión Asunto: Comercio comunitario con Cuba	12
94/C 279/24	E-1790/93 de Margaret Daly a la Comisión Asunto: Vehículos de motor no asegurados	12
94/C 279/25	E-1841/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Seminarios ficticios en la empresa VOKTAS SA	13
94/C 279/26	E-1856/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La aplicación de las disposiciones del Comité veterinario de la CEE	13
94/C 279/27	E-1861/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Solución a la situación de endeudamiento de las organizaciones cooperativas griegas debida a las intervenciones estatales	14

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/28	E-1877/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Emisiones de dioxina en Salónica	14
94/C 279/29	E-1878/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Infracción de la Directiva 76/464/CEE por parte de la curtiduría «EVRODERM» ...	15
94/C 279/30	E-1880/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Eritrea	15
94/C 279/31	E-939/93 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Aplicación de la directiva TV sin fronteras	16
94/C 279/32	E-1894/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las violaciones de disposiciones de la Directiva comunitaria relativa a las emisiones televisivas	16
	Respuesta común a las preguntas escritas E-939/93 y E-1894/93	16
94/C 279/33	E-1971/93 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Acciones y estudios en el ámbito de la Seguridad Social; línea presupuestaria B3-4100	16
94/C 279/34	E-2046/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Aplicación de las normas del Derecho comunitario a las asambleas legislativas	17
94/C 279/35	E-1950/93 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Carretera nacional Atenas-Delfos vía la ciudad de Arájovala	17
94/C 279/36	E-2110/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Riesgo de degradación del carácter tradicional de la localidad de Arájovala por el trazado de una carretera	18
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1950/93 y E-2110/93	18
94/C 279/37	E-2227/93 de Mechthild von Alemann y Willy De Clercq a la Comisión Asunto: La situación política y económica en Croacia	18
94/C 279/38	E-2241/93 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Veto a la presencia de libros en catalán en la biblioteca de recreo de la Comisión ...	19
94/C 279/39	E-2270/93 de Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Disminución de la participación comunitaria en los programas sectoriales del marco comunitario de apoyo para Grecia	20
94/C 279/40	E-2306/93 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Declaración de intereses económicos del Colegio de Comisarios	20
94/C 279/41	E-2325/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de Azores (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	20
94/C 279/42	E-2326/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de Madeira (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	21

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/43	E-2327/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región del Algarve (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	21
94/C 279/44	E-2328/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) de Lisboa y Valle del Tajo (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	21
94/C 279/45	E-2329/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Alentejo (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	22
94/C 279/46	E-2330/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Norte (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	22
94/C 279/47	E-2331/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Centro (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993	22
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2325/93, E-2326/93, E-2327/93, E-2328/93, E-2329/93, E-2330/93 y E-2331/93	23
94/C 279/48	E-2357/93 de Marco Taradash a la Comisión Asunto: Investigación antidumping sobre las bicicletas fabricadas en China	23
94/C 279/49	E-2361/93 de Marguerite-Marie Dinguirard, Marie Isler Béguin y Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Participación financiera de la Comunidad en la construcción de infraestructuras viarias y de un túnel en el valle de la Clarée (Francia, departamento de Hautes-Alpes)	24
94/C 279/50	E-2410/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Armonización de la legislación griega con respecto a la comunitaria en lo relativo a diferentes aspectos de la contaminación por plomo	24
94/C 279/51	E-2414/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Utilización de recursos de los Fondos estructurales en Grecia	25
94/C 279/52	E-2434/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Longitud de las redes atrasmalladas de los buques pesqueros en el Mediterráneo	25
94/C 279/53	E-2460/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ratificación del Convenio de La Haya de 1965 en materia de adopciones	25
94/C 279/54	E-2470/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ayudas para la pesca de la esponja	25
94/C 279/55	E-2480/93 de Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Respeto del principio de libre prestación de servicios en Italia	26
94/C 279/56	E-2487/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Establecimiento de procedimientos para asegurar los derechos de los ciudadanos en lo relativo a las instalaciones nucleares con independencia de las fronteras	26
94/C 279/57	E-2492/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Reestructuración de los cultivos en Grecia	27

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/58	E-2530/93 de Michel Debatisse a la Comisión Asunto: Controles sanitarios en las fronteras intracomunitarias	27
94/C 279/59	E-2537/93 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Promoción comunitaria de la guía de calidad de los productos de la industria agroalimentaria	28
94/C 279/60	E-2540/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La productividad de la agricultura griega	29
94/C 279/61	E-2561/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE relativas a organismos o microorganismos modificados genéticamente	29
94/C 279/62	E-2589/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Medidas comunitarias de política regional	30
94/C 279/63	E-2273/93 de Manfred Vohrer a la Comisión Asunto: Cuarto programa marco de investigación	30
94/C 279/64	E-2666/93 de Manfred Vohrer a la Comisión Asunto: Cuarto Programa marco de investigación/complemento	30
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2273/93 y E-2666/93	30
94/C 279/65	E-2667/93 de Alonso Puerta a la Comisión Asunto: La crisis del transporte aéreo en la CEE	31
94/C 279/66	E-2689/93 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Financiación del FEDER para el proyecto 225 de British Rail Inter City	31
94/C 279/67	E-2711/93 de Thomas Maher a la Comisión Asunto: Cuantía de los impuestos sobre los vehículos de motor y costes del seguro en la CE	32
94/C 279/68	E-2719/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Legalización de construcciones ilegales y Directiva 85/337/CEE	32
94/C 279/69	E-2737/93 de Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Problemas psicológicos y sanitarios en relación con la extracción de cobre en Perú ...	33
94/C 279/70	E-2377/93 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: La libre circulación de personas	34
94/C 279/71	E-2751/93 de Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Desplazamiento dentro de la Comunidad	34
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2377/93 y E-2751/93	34
94/C 279/72	E-2758/93 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Aplicación incorrecta del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2780/92 en España ...	34
94/C 279/73	E-2767/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: La caza de la liebre en Irlanda	35

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/74	E-2776/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Modalidades de funcionamiento de los fondos de contrapartida en Polonia	35
94/C 279/75	E-2792/93 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Mataderos rurales e insulares	36
94/C 279/76	E-2801/93 de Pierre Lataillade a la Comisión Asunto: La crisis del mercado papelero	36
94/C 279/77	E-2820/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Petróleo para Belgrado y supuestas comisiones pagadas a observadores de la Comunidad Europea	37
94/C 279/78	E-2829/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Plan griego de protección contra los incendios forestales	37
94/C 279/79	E-2837/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Centros de eliminación de residuos en el Reino Unido	38
94/C 279/80	E-2856/93 de Detlev Samland a la Comisión Asunto: Inculpación de corrupción al funcionario de la Comisión, Jeremy Lester	38
94/C 279/81	E-2861/93 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Vertido de residuos de la industria del dióxido de titanio en las aguas de la Comunidad	38
94/C 279/82	E-2878/93 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Inversiones del programa RETEX en Andalucía	39
94/C 279/83	E-2887/93 de Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Ayudas concedidas por la CEE a la region de Toscana para iniciativas de política social y cultural en la ciudad de Florencia	40
94/C 279/84	E-2921/93 de Nino Pisoni, Franco Borgo, Agostino Mantovani y Andrea Bonetti a la Comisión Asunto: El mercado del queso grana	40
94/C 279/85	E-2926/93 de Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Acciones transfronterizas en las fronteras orientales de la Comunidad	41
94/C 279/86	E-2928/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Precipitación y falta de transparencia en la elaboración de los programas comunitarios	42
94/C 279/87	E-2932/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Controles descentralizados	42
94/C 279/88	E-2942/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Aumento del volumen de vinos de mesa para destilación	42
94/C 279/89	E-2947/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Parque zoológico de Florina	43

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/90	E-2948/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Comercio e importaciones de animales salvajes en Grecia	43
94/C 279/91	E-2949/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Zona húmeda de Prespa	44
94/C 279/92	E-2957/93 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Reacción de la Comisión ante la decisión del Presidente de la República Centroafricana de alterar los resultados electorales	44
94/C 279/93	E-2977/93 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Ayuda de la Comisión y capacidad excedentaria	44
94/C 279/94	E-2978/93 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Prohibición de utilizar equipos eléctricos portátiles de 110 voltios en las obras en el Reino Unido	45
94/C 279/95	E-2987/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Almacenamiento de residuos atómicos en el depósito atómico definitivo de Morsleben	46
94/C 279/96	E-2988/93 de Adriana Ceci a la Comisión Asunto: Estado de aplicación de las Directivas sobre «Utilización racional de los medicamentos de uso humano» en los doce Estados miembros	47
94/C 279/97	E-2990/93 de Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Parejas mixtas prohibidas	47
94/C 279/98	E-3000/93 de Patrick Lane y Mark Killilea a la Comisión Asunto: Los agricultores y la administración de la PAC	48
94/C 279/99	E-3050/93 de George Patterson a la Comisión Asunto: Iniciativa europea en materia de programas informáticos y sistemas (soportes lógicos)	48
94/C 279/100	E-3069/93 de Karel De Gucht a la Comisión Asunto: Discriminación de súbditos de la CE que hayan trabajado como asalariados y autónomos	49
94/C 279/101	E-3076/93 de Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Financiación con cargo al Objetivo 1 para Merseyside	50
94/C 279/102	E-3087/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Control de los Estados de las violaciones del Derecho comunitario	50
94/C 279/103	E-3128/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección del río Galicós frente al vertido de residuos	50
94/C 279/104	E-3129/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección del medio ambiente en la localidad de Kalojóri (Salónica)	51
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3128/93 y E-3129/93	51
94/C 279/105	E-3177/93 de Maria Coppo Gavazzi, Ferruccio Pisoni y Mauro Chiabrandò a la Comisión Asunto: Fraudes en el sector del pan	51
94/C 279/106	E-3186/93 de Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Financiación de un proyecto de puente y de carretera costera en la Isla de Skye (Escocia): Eilean Bhan y Eilean Dubh	52

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/107	E-3196/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Deriva de cultivos y ayuda	52
94/C 279/108	E-3257/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Cooperativas de maquinaria agrícola	52
94/C 279/109	E-3267/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ayuda a la exportación de la patata temprana producida en Grecia	53
94/C 279/110	E-3277/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Parque nacional de Sunion	53
94/C 279/111	E-3287/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica	53
94/C 279/112	E-3290/93 de Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: El programa PHARE en Bulgaria y en Rumania	54
94/C 279/113	E-3307/93 de Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Fondos de la Comisión para la investigación de los efectos sobre la salud de los escolares de Gwent del almacenamiento a cielo abierto	54
94/C 279/114	E-3348/93 de Diego Santos López a la Comisión Asunto: Autovía de Andalucía A-92	55
94/C 279/115	E-3357/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Importaciones y excedentes	55
94/C 279/116	E-3379/93 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Norma europea para el preservativo (EN 600)	55
94/C 279/117	E-3386/93 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Consistencia de la nata	56
94/C 279/118	E-3410/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Lucha contra el desempleo femenino	56
94/C 279/119	E-3453/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: El coche eléctrico y las perspectivas de la industria europea del automóvil	57
94/C 279/120	E-3457/93 de Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Importación, tránsito o fabricación en Europa de la bala Black Talon, en curso de fabricación en los Estados Unidos	57
94/C 279/121	E-3464/93 de Diego Santos López a la Comisión Asunto: Crisis en el sector caprino en la provincia de Cádiz	58
94/C 279/122	E-3468/93 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Poder adquisitivo de los pensionistas	59
94/C 279/123	E-3471/93 de Des Gerathy a la Comisión Asunto: Ayudas a la investigación pesquera	59
94/C 279/124	E-3472/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: El memorándum irlandés	60

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 279/125	E-3489/93 de Alexander Langer a la Comisión Asunto: Contaminación atmosférica en Nikopol (Bulgaria) debido a una fábrica de abonos rumana	60
94/C 279/126	E-3506/93 de Vasco Garcia a la Comisión Asunto: Buques con redes de deriva en aguas comunitarias (incluida la ZEE de Azores)	61
94/C 279/127	E-3555/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Inyección de capital a Air France	61
94/C 279/128	E-3556/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Inyección de capital a Air France	62
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3555/93 e E-3556/93	62
94/C 279/129	E-3831/93 de José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Limitación del uso de redes de deriva	62
94/C 279/130	E-3877/93 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Precios mínimos de importación para el salmón	62
94/C 279/131	E-3882/93 de Franco Borgo, Mauro Chiabrandò, Giulio Fantuzzi, Agostino Mantovani, Giuseppe Mottola, Ferruccio Pisoni y Nino Pisoni a la Comisión Asunto: Estudio de la Comisión sobre el aumento artificial del grado alcohólico	63
94/C 279/132	E-3919/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Realización de los programas de desarrollo de las pequeñas y medianas empresas ...	63
94/C 279/133	E-3952/93 de François Guillaume a la Comisión Asunto: Utilización de materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao para la fabricación del chocolate	64
94/C 279/134	E-4003/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Difusión de anuncios televisivos de juguetes en Grecia	65
94/C 279/135	E-4043/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Armonización de las normas legales de los países de la Unión Europea en lo relativo a las asociaciones privadas de toda índole	65
94/C 279/136	E-4045/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La protección del Templo Santa Sofía de Estambul	65

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-199/93de **Sotiris Kostopoulos (PSE)**
a la Comisión

(17 de febrero de 1993)

(94/C 279/01)

Asunto: La adjudicación de los trabajos de restauración del Hospital Psiquiátrico de Corfú

En la adjudicación de los trabajos de restauración del Hospital Psiquiátrico de la ciudad de Corfú [750 millones de dracmas presupuestados, el 55 % procedente de fondos comunitarios conforme al Reglamento (CEE) nº 815/84 ⁽¹⁾] por la correspondiente comisión de evaluación, se omitió el control de la oferta realizada por la empresa adjudicataria. Teniendo en cuenta la existencia de denuncias en el sentido de que la empresa contratista no ha incluido en su oferta aproximadamente diez trabajos diversos mencionados explícitamente en la convocatoria, ¿qué gestiones tiene intención de realizar la Comisión para esclarecer este «descuido» de la comisión de evaluación y, en general, con respecto a este asunto?

⁽¹⁾ DO nº L 88 de 31. 3. 1984, p. 1.**Respuesta del Sr. Flynn**
en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1993)

El Sr. Diputado ha llamado la atención de la Comisión sobre los procedimientos de adjudicación de las obras de reparación del hospital psiquiátrico de Corfú.

Habida cuenta de la información adicional solicitada a las autoridades nacionales responsables de este asunto, parece ser que, entre otras cosas, el importe total de este proyecto se eleva a 648 339 200 DR. El valor del contrato en cuestión no alcanza el umbral fijado por la Directiva relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras. Así pues, debido a que la Directiva no es aplicable, el comportamiento de la entidad

adjudicadora no puede considerarse como una infracción de ésta. Según la información de que dispone la Comisión, no se puede llegar a la conclusión de que se hayan incumplido otras disposiciones del derecho comunitario.

Asimismo, las autoridades nacionales responsables han confirmado a la Comisión que la adjudicación en cuestión se efectuó de conformidad con la legislación nacional.

PREGUNTA ESCRITA E-217/93de **Dimitrios Nianias (RDE)**
a la Comisión

(18 de febrero de 1993)

(94/C 279/02)

Asunto: Intervención de los instrumentos financieros en Grecia

¿Puede la Comisión proporcionar un cálculo en cifras, por sectores y por regiones, de todas las intervenciones directas o indirectas de los diferentes fondos comunitarios (FSE, FEDER, FEOGA, etc.), de los programas PIM y/o del BEI y de la CECA en los años 1989, 1990, 1991 y 1992 en la región del Este del Egeo en Grecia?

¿Puede la Comisión proporcionar los mismos datos relativos a la región de Tesalia?

¿Puede la Comisión proporcionar una nota descriptiva que incluya cifras relativas a las diversas acciones, programas de desarrollo regionales y/o turísticos, etc., que hayan recibido ayuda de la Comunidad Europea en estas dos regiones de 1989 a 1992?

¿Puede la Comisión informar del porcentaje que representa cada una de estas regiones sobre la totalidad de la financiación comunitaria de la que se haya beneficiado Grecia en el período de 1989 a 1992?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(25 de octubre de 1993)

Debido a la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión la enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-253/93
de Francesco Speroni (NI)
a la Comisión
(23 de febrero de 1993)
(94/C 279/03)

Asunto: Situación de desventaja de los operadores con estructuras situadas en territorio italiano debido a la suspensión del reembolso de impuestos

El apartado 3 del artículo 5 del Decreto Ley nº 440 de 19 de noviembre de 1992 suspende el reembolso de los impuestos municipales sobre las actividades empresariales y profesionales. Este acto legislativo coloca en situación de desventaja a los operadores con estructuras situadas en territorio italiano con respecto a sus competidores comunitarios, ya que deben soportar cargas financieras adicionales provocadas por disminución de ingresos que supone la suspensión del reembolso.

¿Cómo valora la Comisión esta norma en relación con las normas de la libre competencia?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(6 de diciembre de 1993)

La disposición legislativa que cuestiona Su Señoría se refiere a la suspensión de los reembolsos fiscales que normalmente deben abonar los municipios a las empresas y profesionales.

En cuanto a la aplicación del derecho comunitario, una medida fiscal como la suspensión del reembolso de un impuesto municipal sólo se considera ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE cuando contiene un criterio selectivo y discriminatorio en la elección de los destinatarios de la medida que permita conceder una ventaja a ciertas empresas.

En el caso que aquí se considera, la legislación italiana no confiere una ventaja, sino una desventaja, a las empresas y afecta sin distinción a todas ellas. Por consiguiente, dicha legislación no puede considerarse como una ayuda.

En este sentido, es conveniente precisar que el artículo 92 del Tratado CEE no puede aplicarse «a contrario», es decir, en contra de una mayor carga fiscal en un Estado miembro determinado en comparación con otros Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-311/93
de Barry Desmond (PSE)
a la Comisión
(1 de marzo de 1993)
(94/C 279/04)

Asunto: Propuestas para un salario mínimo en la CE

La manifiesta indiferencia de la Comisión con respecto a las dificultades de aquellos a quienes habría que intentar garantizar un salario mínimo es causa de grave preocupación. ¿No es consciente la Comisión de que debe tener en cuenta las necesidades de todos los ciudadanos si se quiere demostrar que la CE tiene un rostro humano?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(9 de julio de 1993)

La Comisión está de acuerdo en que la Comunidad debe tener en cuenta las necesidades de todos sus ciudadanos si desea demostrar que tiene un rostro humano. La Comisión no es de ninguna manera indiferente ante las dificultades a que se enfrentan las personas que un salario mínimo trataría de proteger. Por este motivo, la Comisión ha elaborado un proyecto de dictamen sobre un salario justo, que presta especial atención a la existencia de bajos salarios, especialmente en los casos en que son resultado de una discriminación. Se insta en el proyecto de dictamen a los Estados miembros a adoptar las medidas pertinentes para garantizar la protección del derecho a un salario justo, en especial, mediante una reevaluación de la adecuación de las disposiciones existentes, incluida la legislación. La Comisión, si bien por un lado subraya la necesidad de aceptar los principios establecidos en su proyecto de dictamen, cree también que los Estados miembros se encuentran en la mejor posición para aplicar estos principios, habida cuenta de las tradiciones existentes, en especial, por lo que respecta a la función de los interlocutores sociales en la fijación de salarios, y la situación específica en cada Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-521/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(29 de marzo de 1993)
(94/C 279/05)

Asunto: Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Considerando que en junio de 1993 está previsto que se celebre una Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, y que dicha conferencia es la primera de alto nivel organizada por las Naciones Unidas en los últimos 25 años exclusivamente dedicada a los derechos humanos, ¿puede informarnos la Comisión de cómo se está preparando la indispensable contribución comunitaria que exigen tanto las circunstancias como la sensibilidad de Europa en este asunto de capital importancia?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**
(13 de diciembre de 1993)

Tras un proceso de preparación de cerca de tres años, dirigido por un comité preparatorio, tres conferencias regionales de los países de África, América Latina y Asia, una conferencia especial de los países miembros del Consejo de Europa, así como cientos de reuniones satélites, la conferencia mundial sobre derechos humanos celebrada en Viena en junio de 1993 fue coronada con éxito por la adopción, por consenso, de la «Declaración de Viena y programa de actuación». La Comunidad y sus Estados miembros, a partir de posturas comunes adoptadas en el seno de la Cooperación Política Europea, contribuyeron de manera concreta, visible y significativa a este éxito. En el documento final figuran sus prioridades.

La presencia y participación de más de mil trescientas organizaciones no gubernamentales en el proceso de preparación y en la Conferencia permitieron que se oyera la voz de los individuos y grupos que son víctimas de violaciones de los derechos humanos. El papel que juegan estas organizaciones como intermediarios contribuyó igualmente a una sensibilización más profunda de los ciudadanos a nivel europeo e internacional sobre la importancia primordial de una eficaz protección de los derechos humanos. La Comunidad apoyó su participación en los trabajos preparatorios y en la propia Conferencia mediante una aportación financiera de unos 1,7 millones de ecus. Asimismo, ante la perspectiva de la Conferencia de Viena, la Comisión editó un folleto sobre «La Comunidad Europea y los derechos humanos», disponible en todas las lenguas oficiales, con el que se pretende llamar la atención de los ciudadanos sobre este asunto.

PREGUNTA ESCRITA E-630/93

de Luciano Vecchi (PSE)
a la Comisión
(5 de abril de 1993)
(94/C 279/06)

Asunto: Dique de Balog Balog (Filipinas)

Considerando que, tras la erupción del volcán Pinatubo, toda la zona interesada en la construcción del dique de Balog Balog (provincia de Tarlac, Filipinas) ha registrado profundos cambios,

considerando que este proyecto, si se lleva a cabo, puede poner en peligro la vida de miles de personas, dadas las características de inestabilidad de los terrenos circundantes,

considerando que este proyecto, juzgado en diversas ocasiones como poco factible, sigue estando considerado por muchos, incluido por el Banco Mundial, como no prioritario para el desarrollo de Filipinas,

considerando que la realización de este proyecto depende esencialmente de las contribuciones financieras y económicas de un Estado miembro de la CE, a saber, Italia,

¿podría indicar la Comisión qué opinión le merece este proyecto y si considera que debería proponer a las autoridades filipinas y a los organismos italianos de cooperación al desarrollo una utilización más racional de los considerables recursos (más de 300 millones de dólares estadounidenses) destinados a este controvertido proyecto?

¿Podría indicar asimismo la Comisión si ha participado de alguna manera en el proyecto mencionado?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(11 de mayo de 1993)

La Comisión no dispone de los elementos necesarios para evaluar la legitimidad de la construcción de un dique en Balog-Balog (provincia de Tarlac, Filipinas) y no puede, por tanto, emitir una opinión al respecto.

La Comisión no está —ni ha estado— implicada en modo alguno en la concepción o en la ejecución de acciones en relación con el dique de Balog-Balog.

PREGUNTA ESCRITA E-647/93

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(5 de abril de 1993)

(94/C 279/07)

Asunto: Medidas US contra producciones agrarias comunitarias

Los Estados Unidos han aplicado a la Comunidad medidas de retorsión sobre los tomates pelados comunitarios en respuesta a la prohibición comunitaria de importación de carne tratada con hormonas, lo que ha reducido notablemente las exportaciones de España e Italia con gran perjuicio para el comercio, la industria de transformación y los productores.

En el transcurso de las negociaciones del GATT:

- ¿La Comunidad se ha referido a este problema de forma relevante?
- ¿Ha valorado suficientemente la Comisión el impacto negativo de la presente situación?
- ¿Qué medidas podría adoptar para mejorarla o resolverla?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(9 de febrero de 1994)

La Comisión ha tenido muy en cuenta las medidas de retorsión aplicadas por los Estados Unidos en 1989 por la controversia sobre la utilización de hormonas en la producción de carne de vacuno y en julio de 1989 pudo obtener una supresión parcial de dichas medidas.

Las cifras comerciales de los Estados Unidos para 1992 muestran un incremento de las exportaciones de carne de vacuno en relación con los años anteriores. Por consiguiente, la Comisión ha escrito recientemente al Gobierno de los Estados Unidos solicitando la sustitución de los aranceles prohibitivos de los productos comunitarios por un importe equivalente al incremento de las exportaciones de carne de vacuno estadounidense a la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-696/93

de Christian de la Malène (RDE)

a la Comisión

(7 de abril de 1993)

(94/C 279/08)

Asunto: Acuerdo agrícola CEE/Estados Unidos

Un interés muy particular por la cobertura jurídica ha llevado a la Comisión a presentar el acuerdo celebrado con los Estados Unidos como un nexo entre la nueva PAC y el GATT. «En lo sucesivo, la PAC será compatible con el GATT, pues ambos forman un todo coherente» ha afirmado la Comisión, que ha añadido que «el proyecto de acuerdo de Washington introduce una innovación esencial en la medida en la que consagra por primera vez el reconocimiento de la Política Agrícola Común en sus reglas jurídicas».

La apariencia de la forma jurídica del acuerdo no puede ocultar a largo plazo su contenido, que es un fracaso para la Comunidad, así como los resultados desastrosos para la agricultura comunitaria que no tardarán en manifestarse.

1. ¿No parece, atestiguar los avatares de la negociación, los apuros de los negociadores, así como la impotencia del Consejo para ponerse de acuerdo sobre unas medidas de retorsión contra los Estados Unidos en caso de fracaso de la negociación que la Comisión ha recibido y ejecutado un mal mandato dado por el Consejo tanto debido a la amplitud de las concesiones hechas a los Estados Unidos como a la precipitación en llevarlo a término?
2. De hecho, el acuerdo de Washington es desastroso. Al limitar las opciones de producción de los agricultores incluso si el mercado mejora y al imponerles restricciones cuantitativas suplementarias agrava las dificultades de los agricultores.

Este acuerdo, que refleja un mal mandato, se sitúa en la línea de la reforma de la PAC y es difícil afirmar que la adición del acuerdo y de la PAC puedan formar, como lo pretende la Comisión, «un todo coherente».

¿Es consciente la Comisión, más allá de las «reglas jurídicas», de las consecuencias del acuerdo con los Estados Unidos en términos de las pérdidas de puestos de trabajo y de la disminución de las rentas que resultarán de él entre los proveedores y los clientes del sector agrícola, así como en las zonas rurales donde vive el 50 % de los habitantes de la Comunidad?

No es aceptable que el acuerdo de Washington pueda utilizarse como medio para legitimar la reforma de la Política Agrícola Común.

3. ¿No se pregunta, por último, la Comisión hacia dónde va la Política Agrícola Común?

¿Qué elementos de respuesta puede proporcionar?

En efecto, desde el punto de vista presupuestario, algunas informaciones señalan una disminución de los créditos disponibles con arreglo a la línea directriz agrícola en detrimento de los agricultores. En efecto, aunque no se ha reducido su importe global, la línea directriz parece incluir, por el contrario, unos gastos que no cubría hasta ahora: los gastos del FEOGA —Orientación con arreglo al objetivo 5a) y la reserva monetaria, por ejemplo.

¿Cómo piensa la Comisión hacer frente en estas condiciones, en el marco del Paquete «Delors II», a la reforma de la PAC?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(15 de febrero de 1994)

La Comisión considera que el acuerdo que ha negociado en nombre de la Comunidad en el marco de la Ronda Uruguay, aprobado por el Consejo, resulta mucho más favorable que las mejoras ya obtenidas en el acuerdo previo de Blair House con respecto al «Draft Final Act» de 1991. La Comisión opina además que se trata de un acuerdo equilibrado que puede dar satisfacción a la Comunidad y desea puntualizar que este acuerdo supone la aceptación de los principios de la PAC por las demás partes contratantes.

En lo que atañe al futuro de la PAC, la Comisión observa en primer lugar que los resultados del primer año de aplicación de la reforma son alentadores, ya que la producción de cereales ha descendido por debajo de los objetivos fijados al aprobarse la reforma en mayo de 1992, y comprueba por otro lado que la incorporación adicional de cereales a la alimentación animal superará los 4 millones de toneladas en 1993.

La Comisión recuerda que la reforma de la PAC está basada en necesidades interiores derivadas de problemas tales como el incremento de gastos, la disminución de la renta agraria, el aumento incontrolado de la producción y el descenso del consumo.

Finalmente, por lo que se refiere a los gastos efectuados con arreglo al objetivo nº 5a), la Comisión confirma que éstos no están sujetos a la directriz agraria. En lo que atañe a la reserva monetaria, Su Señoría tendrá a bien referirse a las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo y al acuerdo interinstitucional sobre perspectivas financieras.

PREGUNTA ESCRITA E-730/93

de José Valverde López (PPE)
a la Comisión
(14 de abril de 1993)
(94/C 279/09)

Asunto: Incumplimiento por parte de España de las directivas sobre sustancias peligrosas

En diciembre de 1992 el Gobierno de España incumplía las siguientes directivas: 91/325/CEE ⁽¹⁾; 91/326/CEE ⁽²⁾ y 91/410/CEE ⁽³⁾.

¿Cuál es la situación actual?

- ⁽¹⁾ DO nº L 180 de 8. 7. 1991, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 180 de 8. 7. 1991, p. 79.
⁽³⁾ DO nº L 228 de 17. 8. 1991, p. 67.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1993)

España ya ha comunicado sus medidas de ejecución en relación con las tres directivas citadas por Su Señoría. Por lo tanto, la Comisión archivará los procedimientos de infracción abiertos contra ese Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-731/93

de José Valverde López (PPE)
a la Comisión
(14 de abril de 1993)
(94/C 279/10)

Asunto: Incumplimiento por parte de España de la directiva sobre coeficiente de solvencia de las entidades de crédito

¿Qué medidas está tomando la Comisión ante el incumplimiento por parte de España de la Directiva 89/647/CEE ⁽¹⁾?

- ⁽¹⁾ DO nº L 386 de 30. 12. 1989, p. 14.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1993)

España ha comunicado a la Comisión las medidas de ejecución de esta directiva. La Comisión ha cerrado por lo tanto el procedimiento de infracción iniciado contra este Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-782/93**de Peter Crampton (PSE)****a la Comisión***(19 de abril de 1993)**(94/C 279/11)***Asunto:** Reducción del esfuerzo de pesca

Pescadores de Bridlington (y otras partes del Reino Unido) han declarado que las restricciones del número de días en el mar constituyen una denegación del derecho al trabajo.

¿Está de acuerdo la Comisión en que las restricciones del número de días en el mar no constituyen una solución a largo plazo para lograr una reducción del esfuerzo de pesca?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión***(2 de septiembre de 1993)*

La evaluación científica del estado de muchas de las poblaciones de peces demersales en aguas comunitarias muestra con claridad que debería reducirse la proporción numérica de peces de estas poblaciones que anualmente captura la totalidad de los buques que las explotan. La forma más directa de lograrlo es limitar el tiempo total de pesca, lo que implica la reducción del número total de días de marea.

Esto puede lograrse de diversas maneras. Una de ellas sería que, manteniendo el número actual de buques de la flota, a cada buque se le permitiera pasar en el mar un número de días inferior al deseado por cada capitán o patrón. Otra sería que el número de buques se redujera hasta un punto en que cada buque pudiera permanecer en el mar su número máximo potencial de días. Esta última es la alternativa que persigue la Comisión. En todo caso, en cualquiera de las dos posibilidades el número total de días de marea de la totalidad de la flota sería menor que en la actualidad. Efectivamente, como consecuencia de las declaraciones de varios Estados miembros, el POP recientemente aprobado introduce elementos de reducción tanto del tamaño de la flota como de los días de marea de los buques existentes.

PREGUNTA ESCRITA E-940/93**de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)****a la Comisión***(29 de abril de 1993)**(94/C 279/12)***Asunto:** Comercio de armas en Serbia

El 24 de febrero de 1993 el «World Service» de la BBC difundió la noticia de que Serbia facilita armas a clanes

rivales en Somalia. Al parecer, estas armas, que se cobran en divisas, se transportan por barco a través de Kenia. Para ello se utiliza un buque griego, el «María», al que se le ha cambiado el nombre en «Bana».

¿Puede comunicar la Comisión si está informada de este asunto? ¿Puede comunicar la Comisión qué medidas piensa adoptar contra esta violación del embargo de Naciones Unidas? ¿Qué medidas se están aplicando o piensan aplicarse para solucionar por medio del diálogo este problema con el Estado miembro Grecia?

**Respuesta del Sr. M. Van den Broek
en nombre de la Comisión***(1 de febrero de 1994)*

La información facilitada por la BBC World Service el 14 de febrero de 1993 ha sido confirmada hace unos días por el Ministro de Defensa de los Estados Unidos.

Al parecer se trata de una entrega de armas por parte de Serbia con destino a Somalia, transportadas por un barco griego.

Asimismo, se ha señalado que el barco fue detenido en la primavera de dicho año por el Gobierno de las Seychelles. Las armas provenientes de Serbia encontradas en el barco fueron embargadas.

PREGUNTA ESCRITA E-990/93**de Hiltrud Breyer (V)****a la Comisión***(13 de mayo de 1993)**(94/C 279/13)***Asunto:** Esclusas en el Elba

En su Comunicación⁽¹⁾ sobre el desarrollo de una red europea de vías navegables, la Comisión clasifica la mejora del Elba entre Magedeburgo y la frontera checa como vía navegable de la clase IV como medida prioritaria para «la supresión de los cuellos de botella». Según estos planes se discute la construcción de esclusas en el curso medio del Elba.

1. ¿Está informada la Comisión de que estas esclusas entrañarían la destrucción irreversible de gran parte de los bosques ribereños en el curso medio del Elba, dado que el ascenso del nivel de las aguas subterráneas tendría como consecuencia la destrucción de la mayor parte de los árboles por putrefacción y ventilación insuficiente del suelo? ¿Está informada la Comisión de que se trata en este caso del último bosque ribereño de Europa que se conserva aún intacto, colocado bajo protección por la UNESCO desde 1979 como reserva de la biosfera de importancia internacional y en el que viven numerosas especies protegidas de animales y aves tales como la nutria, el castor del Elba, la cigüeña negra y la grulla?
2. ¿Cómo se compaginan los planes de construcción de esclusas con los objetivos principales del acuerdo sobre la comisión internacional para la protección del Elba de

8 de octubre de 1990 entre los que se citan expresamente «un ecosistema lo más natural posible con una sana pluralidad de especies» y «el aumento del valor ecológico del valle del Elba»?

3. ¿Qué medidas ha previsto o aplicado hasta ahora la Comisión para alcanzar una mejora de la vía navegable Elba sin ningún tipo de esclusa? ¿Está dispuesta a apoyar trabajos de investigación y desarrollo en este ámbito?

(¹) COM(92) 231 final.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(22 de noviembre de 1993)

En su propuesta de decisión del Consejo relativa al desarrollo de una red europea de vías navegables, la Comisión ha considerado la mejora del Elba entre Magedburgo y la frontera checa como una acción prioritaria. En la versión alemana del documento COM(92) 231, el término «mejora», utilizado en el texto francés y único fidedigno, se ha traducido como «Ausbau» (acondicionamiento) en vez de «Verbesserung» (mejora). Esta fórmula concuerda asimismo con el plan de infraestructuras federales de transporte de Alemania para 1992 (Bundesverkehrswegeplan 1992) que prevé medidas de ahondamiento y mantenimiento de este sector del Elba.

El proyecto del plan director de las vías navegables, en cambio, deja abierta la cuestión de las acciones concretas que deben llevarse a cabo para mejorar la navegación en el Elba. La realización de acciones concretas debe discutirse todavía con los Estados miembros en la segunda etapa de elaboración del plan director de vías navegables, la fase de definición de los proyectos. En esta fase, hay que estudiar cómo puede mejorarse, teniendo en cuenta los factores ambientales, la navegabilidad de ciertos tramos de la red señalados en el plan director respetando el Convenio del Elba en materia de protección de los ecosistemas. Pueden preverse asimismo medidas alternativas. En ese sentido, la Comisión está totalmente dispuesta a apoyar la búsqueda y la aplicación de medidas apropiadas por parte del Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-993/93

de Alan Donnelly (PSE)
a la Comisión
(3 de mayo de 1993)
(94/C 279/14)

Asunto: Préstamos para la reconversión en virtud del artículo 56 de la CECA

¿Podría indicar la Comisión el número de pequeñas y medianas empresas del Reino Unido a las que se ha perdido el

reembolso de las bonificaciones de intereses correspondientes a los préstamos para la reconversión en virtud del artículo 56 de la CECA?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1993)

Las solicitudes de reembolso total o parcial de bonificaciones de intereses ya pagadas se presentan en los casos siguientes:

- Liquidación, bancarrota, etc.
- Reembolso prematuro del préstamo CECA.
- Falta de realización o realización insuficiente del proyecto, venta del proyecto, etc.
- Creación o mantenimiento de empleos insuficiente o inexistente.
- No presentación de informes tras repetidas notificaciones.

El régimen de préstamos globales ha venido funcionando en el Reino Unido desde 1979 y se han desembolsado casi 4 000 subpréstamos. No existen estadísticas detalladas en cuanto al número de solicitudes de reembolso de bonificaciones de intereses durante este período de 15 años. El estudio de los 2 600 subpréstamos que en el Reino Unido se encuentran actualmente en el período de 5 años de bonificación de intereses lleva a la conclusión de que aproximadamente el 12 % de los casos puede incluirse en las cinco categorías anteriormente enumeradas.

PREGUNTA ESCRITA E-1008/93

de Lord O'Hagan (PPE)
a la Comisión
(3 de mayo de 1993)
(94/C 279/15)

Asunto: Directiva sobre aguas de baño

1. ¿Considera la Comisión satisfactorios los progresos realizados en la aplicación en todos los Estados miembros de la Directiva sobre aguas de baño?
2. ¿Se está aplicando de manera uniforme?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(20 de diciembre de 1993)

1. En 1992, se identificaron más de 16 000 aguas de baño a través de la Comunidad en virtud de la Directiva sobre aguas de baño. Según esto, el 81 % de las aguas cumple las normas establecidas en la citada Directiva. En 1982, sólo un 70 % de las 7 000 aguas de baño consideradas cumplía

las normas. Por consiguiente, la Comisión entiende que se ha llevado a cabo un progreso sustancial en lo que se refiere a la puesta en marcha, aplicación y ejecución de la citada Directiva. No obstante, la Comisión reconoce que todavía debe avanzarse en este sentido.

Así mismo, observa con satisfacción que todos los Estados miembros están comprometidos en tomar las medidas correctivas necesarias para garantizar que se lleven a cabo mejoras reales y duraderas en lo que se refiere a la calidad de las aguas de baño.

2. La información de que dispone la Comisión indica que la Directiva se aplica de forma uniforme en toda la Comunidad. El décimo informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario ⁽¹⁾ incluye información sobre la temporada de baño correspondiente a 1992.

⁽¹⁾ DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1180/93

de Enrique Sapena Granell (PSE)

a la Comisión

(13 de mayo de 1993)

(94/C 279/16)

Asunto: Existencia de una especie de aeronave híbrido de avión y barco

Recientemente aparecieron a la luz pública informaciones fidedignas que confirmaron la existencia en la antigua Unión Soviética de prototipos de un nuevo medio de transporte revolucionario. Se trata de un híbrido de avión —ya que vuela— y de barco —ya que navega en condiciones óptimas sobre un «cojín de aire» a unos 15 metros por encima del agua. En su primera versión, de hace unos 10 años, los responsables soviéticos denominaron «Ekranoplan» a este instrumento de transporte. Por su parte los militares norteamericanos, al comprobar el tamaño (más de 150 metros de largo) y las características, le llamaron el «monstruo del Caspio». Tras la destrucción accidental del primer prototipo del «Ekranoplan», los soviéticos parecen haber producido una media docena de estos «hidroaviones» peculiares, de un tamaño mucho más reducido, denominados «Orlan». Este nuevo modelo de 58 metros de largo podría transportar un peso máximo de 125 toneladas, así como 350 pasajeros, a 2 000 km en cinco horas. Actualmente la «US Navy» manifiesta cierto interés por una virtual copia norteamericana de «Ekranoplan» denominada «Wingship».

1. ¿De qué información dispone la Comisión al respecto?
2. De confirmarse este invento, ¿no considera la Comisión que estamos en presencia de la alta velocidad náutica, con todas las potencialidades que esto supone para los transportes en un continente como el europeo, que se configura geográficamente como una península de penínsulas?
3. ¿Qué tipo de colaboración tecnológica se podría proponer a los científicos rusos para explorar las posibilidades de este invento?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1993)

1. La Comisión está al corriente desde hace algún tiempo de la existencia de este tipo de aparatos, creados por la antigua Unión Soviética con fines militares. En la actualidad, se encuentran en fase de construcción un cierto número de prototipos adaptados para un uso civil.

2. Como consecuencia de la falta de demandas por parte de la industria europea en relación con este medio de transporte, la Comisión no puede pronunciarse sobre este punto.

3. La Comisión sigue con el mayor interés el proceso de apertura y reconversión del sector aeronáutico ruso. En este contexto, ha encargado un estudio sobre la competitividad y las posibilidades de cooperación de este sector industrial con la industria europea.

PREGUNTA ESCRITA E-1316/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de junio de 1993)

(94/C 279/17)

Asunto: Paneles informativos que indican la financiación de la CEE en la realización de importantes trabajos en el sector de los transportes

La Comunidad financia, concediendo considerables sumas a través de los Fondos estructurales, la realización de importantes trabajos en el sector de los transportes y determinadas autoridades competentes omiten con frecuencia, obediendo claramente a una voluntad de demagogia gubernamental o nacionalista, informar a los ciudadanos europeos de que estos trabajos se realizan con la participación de la CEE, por lo que muchos tienen la impresión de que dichos trabajos se llevan a cabo con fondos provenientes exclusivamente de recursos nacionales.

¿Piensa la Comisión intervenir ante los gobiernos nacionales para que, en los ejes donde se realizan esos trabajos, se instalen, de manera claramente perceptible, paneles de información que indiquen, entre otras cosas, la financiación concreta facilitada por la CE?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1994)

Las normas que regulan el funcionamiento de los Fondos estructurales exigen que los organismos responsables de la ejecución de una acción que reciba ayuda financiera de la Comunidad, artículo 32 del Reglamento (CEE) nº4253/88, den la adecuada publicidad a dicha acción ⁽¹⁾. La Comisión publicó en 1991 una «Comunicación a los Estados miembros sobre las disposiciones en materia de información y

publicidad relativas a las intervenciones del FEDER»⁽²⁾. Los marcos comunitarios de apoyo también contienen una cláusula sobre publicidad en la que se establece, por ejemplo, la colocación de paneles con el emblema europeo y una indicación de la cofinanciación del proyecto por el Fondo correspondiente en lugares donde se construyan infraestructuras con un coste superior a 1 millón de ecus.

La Comisión, en particular en el marco de la cooperación, ha puesto gran empeño en garantizar la correcta aplicación de esas disposiciones por los organismos interesados de los Estados miembros. Además, con arreglo a las nuevas disposiciones del artículo 32 del Reglamento (CEE) nº4253/88 establecidas por el Reglamento (CEE) nº2082/93⁽³⁾ en la reciente reforma de los Fondos, la Comisión está preparando una Decisión relativa a información y publicidad. El Parlamento está examinando dicha Decisión antes de su adopción final por la Comisión.

(1) DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

(2) DO nº C 6 de 10. 1. 1991.

(3) DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1377/93

de Christopher Jackson (PPE)

a la Comisión

(8 de junio de 1993)

(94/C 279/18)

Asunto: Presupuesto para viajes de trabajo

¿Podría informar la Comisión a la Cámara de su presupuesto aproximado para viajes de trabajo, incluyendo la cantidad que se dedica a reuniones y conferencias en el conjunto de todas las Direcciones?

Respuesta del Sr. Schmidhuber

en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1994)

En primer lugar hay que señalar que la parte esencial de los gastos de misiones, reuniones y conferencias se consigna en la parte A del Presupuesto. A la investigación se aplican normas especiales, conforme al artículo 91 y siguientes del Reglamento Financiero. En este contexto, la situación en esas categorías de créditos es la siguiente:

1. Presupuesto misiones — ejercicio 1993

Artículo A-130 — Agentes estatutarios: Ecus 33 031 000,—

2. Presupuesto misiones — ejercicio 1993

Parte B del Presupuesto Investigación, Personal Bruselas — Luxemburgo (Gastos conocidos a 1 de junio de 1993): Ecus 2 036 860,—

Parte B, Gestión operativa (subsecciones distintas de la B6), Personal Bruselas — Luxemburgo (gastos conocidos a 1 de junio de 1993): Ecus 1 460 760,—

3. Presupuesto misiones — ejercicio 1993

Artículo A-104 — Miembros de la Comisión: Ecus 1 300 000,—

4. Presupuesto misiones — ejercicio 1993

Artículo A-1113.51 — Consejeros especiales: Ecus 78 800,—

5. Presupuesto reuniones — ejercicio 1993

Artículo A-250 — Reuniones y convocatorias en general: Ecus 17 500 000,—

Partida A-2510 — Reuniones de Comités obligatorios: Ecus 12 000 000,—

Partida A-2511 — Reuniones de Comités no obligatorios: Ecus 4 202 000,—

Partida A-2521 — Reuniones de Comités CECA: Ecus 890 000,—

Artículo A-256 — Reuniones de consultas sindicales previas: Ecus 275 000,—

Total de las reuniones imputadas a la parte A del Presupuesto: Ecus 34 867 000,—

6. Presupuesto conferencias/congresos — ejercicio 1993

Partida A-2550 — Conferencias y congresos organizados por la Institución: Ecus 3 481 000,—

Partida A-2551 — Participación de la Institución en conferencias y congresos: Ecus 600 000,—

Total conferencias y congresos imputados a la parte A del Presupuesto: Ecus 4 081 000,—

7. Presupuesto misiones — reuniones — conferencias/congresos de la parte B: (gastos operativos) ejercicio 1993

— en la partida B4-2000, inspecciones sobre el terreno relacionadas con el control de seguridad y formación de inspectores. Solamente una parte de estos créditos se destina a misiones vinculadas a la actividad de control de seguridad nuclear.

CC: 3 500 000 ecus

CP: 2 700 000 ecus

— en la partida B2-900: control pesquero

CC: 1 000 000 ecus

CP: 870 000 ecus

Los gastos de misiones, reuniones y conferencias pueden imputarse a la subsección B2 (Fondos Estructurales) del Presupuesto. Por otra parte, más de 160 partidas de la parte B van acompañadas del siguiente comentario: «Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992)».

Estos últimos gastos deben responder además a criterios específicos que demuestren su carácter operativo. Los créditos disponibles para estos gastos generalmente están limitados en el presupuesto 1993.

La parte de los créditos disponibles utilizada para misiones, reuniones y conferencias y congresos no podrá calcularse definitivamente hasta el cierre de cuentas del presupuesto 1993, cuando se conozcan también los gastos relativos a estudios, información y publicaciones. La distribución definitiva de estos créditos dependerá de la gestión de los ordenadores de pago.

PREGUNTA ESCRITA E-1380/93

de Anthony Simpson (PPE)

a la Comisión

(8 de junio de 1993)

(94/C 279/19)

Asunto: Trato que las autoridades griegas dan a los pacientes mentales en Leros

La situación de los pacientes en los hospitales psiquiátricos de la isla de Leros es bien conocida y ha suscitado una amplia preocupación y alarma en el Parlamento Europeo. La Comisión Europea ha aprobado subvenciones sustanciales para ayudar a las autoridades griegas a mejorar las lamentables condiciones de los enfermos en esa isla.

Como parte de las mejoras, se ha trasladado a 27 pacientes desde el hospital a tres pisos y un albergue, al cuidado de enfermeras formadas especialmente en el marco de un programa comunitario.

Hace poco, la dirección del hospital sustituyó a estas enfermeras especializadas por otras personas de su propia elección, que no tenían el mismo nivel de formación.

1. ¿Conoce la Comisión esta destitución de las enfermeras formadas con arreglo a su programa?
2. ¿Tomará la Comisión todas las medidas necesarias para devolverlas a sus puestos?

3. ¿Se propone la Comisión investigar e informar al Parlamento Europeo sobre las razones de la dirección del hospital para emprender esta acción totalmente injustificada, que ha afectado y sigue afectando de forma desfavorable a los enfermos?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(10 de noviembre de 1993)

La puesta en práctica del programa especial para el hospital psiquiátrico de Leros (1991-92) produjo resultados positivos, confirmados por expertos externos. Este programa contribuyó, entre otras cosas, a mejorar las condiciones de vida de muchos pacientes y a trasladar a un total de 160 pacientes a diversas residencias y viviendas tuteladas fuera del hospital.

Habida cuenta de esta experiencia, la Comisión aprobó un nuevo programa para el período 1993-94.

La Comisión está al corriente de los recientes acontecimientos que han tenido lugar en el hospital, incluida la sustitución de enfermeros por parte de la Junta Directiva del hospital. El motivo comunicado por la Junta Directiva para esta sustitución es la necesidad de garantizar una gestión financiera adecuada en la residencia y viviendas a que se hace referencia en la pregunta.

La Comisión está en contacto con el Ministerio de Sanidad griego a fin de comprobar que se toman medidas para resolver los problemas creados por decisiones y prácticas administrativas que pueden afectar a la puesta en práctica del programa.

PREGUNTA ESCRITA E-1399/93

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(8 de junio de 1993)

(94/C 279/20)

Asunto: Reprocesamiento

1. ¿Qué costes supone para quienes explotan las centrales nucleares alemanas el hecho de que una parte de estos residuos (o su totalidad) se siga depositando (provisionalmente) en las instalaciones de reprocesamiento extranjeras contra el pago de las correspondientes tarifas de depósito? (tarifas de depósito y, en su caso, multas convencionales)
2. ¿Hasta qué punto cree la Comisión, que la permanencia de residuos atómicos en Francia infringe la ley francesa vigente que prohíbe el depósito en este país de residuos atómicos procedentes del extranjero y cuáles son sus conclusiones?
3. ¿Qué cantidades de plutonio físil y no físil se han generado desde 1984 en el reprocesamiento de elementos

combustibles quemados de la Comunidad? ¿Cuál ha sido su tratamiento ulterior o cómo se han eliminado?

4. ¿Cuál es el grado de inexactitud en el registro de las cantidades de plutonio que se generan en el reprocesamiento?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(19 de enero de 1994)

1. La Comisión lamenta no poder suministrar la información solicitada en el punto 1 de la pregunta de Su Señoría dado que, por su carácter comercial, no es competencia de la Comisión.

2. Con respecto al punto 2, la Comisión considera que tampoco le corresponde juzgar sobre el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias puramente nacionales. Sin embargo, la Comisión llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que las cláusulas contractuales vigentes en relación con el retorno de los residuos originados por la reelaboración de elementos combustibles extranjeros en Francia se acompañan, según datos que obran en poder de la Comisión, de un intercambio de notas entre el Gobierno francés y el gobierno del país que se compromete a no oponerse al retorno de esos residuos.

3. En este tema entran en juego datos confidenciales que se comunican a la Comisión en aplicación de disposiciones del Tratado Euratom. Así pues, lamenta no poderse los comunicar a Su Señoría.

4. Las instalaciones industriales modernas disponen de una técnica de reelaboración elevada mediante la cual puede aislarse el 99,9 % del plutonio contenido en el combustible nuclear irradiado, y el resto se confina con vidrio junto con los productos de fisión.

PREGUNTA ESCRITA E-1440/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(9 de junio de 1993)

(94/C 279/21)

Asunto: Obra de construcción del gasoducto de gas natural en Grecia

Según informa en una carta dirigida el 8 de febrero de 1993 al ministerio griego de Economía la compañía Price Waterhouse, que prosigue las obras de construcción del gasoducto de gas natural en Grecia, toda la viabilidad de la obra depende de la celebración de acuerdos de venta a precios satisfactorios. Price Waterhouse insiste en que hasta el momento no se han suscrito acuerdos de venta de gas natural, a pesar del tiempo transcurrido. Según dicha compañía, el gasoducto estará terminado para finales de 1994, pese a que el acuerdo con Rusia prevé el suministro de

gas natural a partir del 1 de julio de 1994. En la misma carta, se insiste en que las instalaciones para el gas natural líquido deberán estar terminadas a mediados de 1995 para no ocasionar enormes gastos al Estado griego.

Teniendo presente lo anterior, ¿va a solicitar la Comisión que se adopten medidas adicionales por parte de las autoridades griegas para que no se produzcan más retrasos en la construcción del gasoducto del gas natural en Grecia?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1993)

Según la información en poder de la Comisión, la fecha del primer suministro de gas con arreglo al contrato entre las autoridades griegas y la empresa rusa correspondiente se ha retrasado hasta 1995, tras el acuerdo intergubernamental celebrado en Atenas el 1 de julio de 1993, lo que supone un plazo suplementario para la finalización de las obras de construcción del gasoducto y las instalaciones anejas. La Comisión está prestando toda la ayuda necesaria a las autoridades nacionales, responsables de la realización del proyecto, para conseguir los mejores resultados posibles de la aplicación y el seguimiento.

La Comisión cree asimismo que las autoridades nacionales responsables están llevando a cabo negociaciones con diferentes posibles clientes para celebrar contratos de suministro de gas natural.

PREGUNTA ESCRITA E-1670/93

de Mark Killilea (RDE)

a la Comisión

(28 de junio de 1993)

(94/C 279/22)

Asunto: Financiación del FSE de las Escuelas Técnicas Superiores Regionales

¿Puede facilitar la Comisión la información, a grandes rasgos, desglosada de los fondos del FSE recibidos en 1992 por tres Escuelas Técnicas Superiores Regionales de Irlanda, a saber, Galway City RTC, Sligo RTC y Letterkenny (County Donegal) RTC?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1993)

Desde la reforma de los Fondos Estructurales en 1988, la Comisión canaliza las ayudas comunitarias a través de Programas Operativos plurianuales, en lugar de apoyar

programas o instituciones concretos de formación y de educación. En el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) actual para Irlanda (1990-93) el FSE concede ayudas a las medidas en materia de formación y creación de empleo aplicadas por quince organizaciones con arreglo a una serie de Programas Operativos, en los que se establece el contexto en el que se apoyarán estas acciones, se establecerán objetivos y se determinará la manera en que se lograrán estos objetivos durante este período. Dichos programas están sujetos a una evaluación y un control permanentes por parte de las autoridades irlandesas, en cooperación con la Comisión.

Por tanto, la Comisión no dispone de ningún desglose de financiación de 1992 para las Escuelas Técnicas Superiores Regionales (RTC). Con arreglo al Programa operativo de industria y servicios, la medida relativa al nivel técnico medio, gestionada por el Departamento de Educación, financia todos los cursos de uno y dos años (National Certificate) de duración realizados en RTC y en Escuelas de Tecnología (Colleges of Technology). Se llevan a cabo en la actualidad más de doscientos cursos en dieciséis centros, incluidos Galway City RTC, Sligo RTC y Letterkenny RTC. La contribución a estos programas del FSE se eleva a 173 millones de ecus, con una contribución adicional de 86 millones de ecus del Ministerio de Hacienda de Irlanda durante este período. En 1992 participaron 12 000 personas en estos programas de formación, con un coste total de 63 millones de ecus, de los que el FSE financió 47 millones de ecus.

Asimismo, se realizan más de un centenar de programas de formación de nivel técnico superior y de negocios en los RTC y los Colleges of Technology. Estos programas imparten formación con nivel de titulación. Durante el período del MCA actual se gastará un total de 139 millones de ecus, con una contribución del FSE de 90 millones de ecus.

El Departamento de Educación de Irlanda dispone de información sobre las cantidades destinadas por cada RTC a los programas de formación financiados conjuntamente con el FSE.

PREGUNTA ESCRITA E-1737/93

de Dorothee Piermont (ARC)

a la Comisión

(26 de junio de 1993)

(94/C 279/23)

Asunto: Comercio comunitario con Cuba

Las exportaciones comunitarias a Cuba han aumentado entre 1989 y 1991 de 586 a 629 millones de ecus, según indica la Comisión en su respuesta de 4 de diciembre de 1992 a la pregunta escrita nº 2430/92 ⁽¹⁾, mientras que el valor de las importaciones precedentes de Cuba, en el mismo período de tiempo, han disminuido de 432 a 320 millones de ecus.

¿Puede completar la Comisión esta estadística con datos que pongan de manifiesto el volumen cuantitativo del intercam-

bio comercial? ¿Qué mercancías y cantidades de mercancías se intercambiaron básicamente entre la Comunidad y Cuba?

¿Puede la Comisión desglosar esta estadística también por Estados miembros? ¿Quiénes son los principales socios comerciales de Cuba en la Comunidad? ¿Qué mercancías se han intercambiado entre esos países y Cuba?

¿Dispone ya la Comisión de cifras sobre el año 1992?

⁽¹⁾ DO nº C 61 de 3. 3. 1993, p. 33.

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(30 de septiembre de 1993)

Dada la extensión de la respuesta, la Comisión la remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-1790/93

de Margaret Daly (PPE)

a la Comisión

(12 de julio de 1993)

(94/C 279/24)

Asunto: Vehículos de motor no asegurados

1. ¿Dispone la Comisión de información sobre el porcentaje de vehículos no asegurados en cada Estado miembro? En caso afirmativo, ¿podría presentar las estadísticas correspondientes?

2. ¿Podría indicar la Comisión cuáles son los Estados miembros que exigen la colocación en el parabrisas de un distintivo circular que contenga información detallada sobre el seguro en vigor y podría indicar asimismo si ha llevado a cabo estudios de viabilidad sobre este sistema?

3. ¿Puede informar la Comisión sobre los progresos alcanzados en lo que se refiere a la aplicación de la tercera Directiva 90/232/CEE del Consejo de 14 de mayo de 1990 ⁽¹⁾ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles?

⁽¹⁾ DO nº L 129 de 19. 5. 1990, p. 33.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1993)

1. De los datos que obran en poder de la Comisión se desprende que en los Estados miembros el porcentaje de vehículos no asegurados es el siguiente:

1. Bélgica ⁽¹⁾	0,41 %
2. Dinamarca ⁽¹⁾	< 1 %
3. Alemania ⁽¹⁾	Aproximadamente el 0,18 %
4. España ⁽¹⁾	Información no disponible
5. Francia ⁽¹⁾	Alrededor del 3 %
6. Irlanda ⁽¹⁾	7,6 %
7. Italia ⁽¹⁾	Una media del 10 % en los últimos cinco años
8. Luxemburgo ⁽¹⁾	Muy pequeño
9. Países Bajos ⁽¹⁾	Aproximadamente el 4 %
10. Portugal ⁽¹⁾	Información no disponible
11. Reino Unido ⁽¹⁾	Entre el 7 % y el 10 %
12. Grecia ⁽²⁾	Resulta difícil obtener datos fiables, pero según una fuente (RENTE, consultora privada que elabora estudios actuariales y financieros) el nivel de aseguramiento en general no es muy alto, de manera que hay un gran número de vehículos de motor no asegurados.

⁽¹⁾ Fuente: Encuesta de los Fondos de Garantía Europeos (septiembre de 1990).

⁽²⁾ Fuente: L'Assurance Française n° 641 — 1e de 15 de diciembre de 1991.

2. Los Estados miembros que aceptan la colocación en el parabrisas de un distintivo circular son Francia, Irlanda, Italia y Grecia. La Comisión no ha llevado a cabo ningún estudio de viabilidad sobre los sistemas de distintivo circular de parabrisas.

3. La gran mayoría de los Estados miembros ha aplicado la Directiva 90/232/CEE. Los demás, salvo uno, están finalizando esta labor. La Comisión ha incoado el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE contra los países que no han aplicado la Directiva en los plazos establecidos.

PREGUNTA ESCRITA E-1841/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(15 de julio de 1993)
(94/C 279/25)

Asunto: Seminarios ficticios en la empresa VOKTAS SA

Según afirma la Unión de Trabajadores de las Empresas de Productos Cárnicos y Afines de las provincias del Atica y de Beocia, las autoridades competentes del Instituto Nacional de Empleo (OAED) señalan que ha habido negligencia criminal en la investigación de las acusaciones de los trabajadores de la empresa VOKTAS SA.

La acusación se refiere a unos seminarios que financió la Comunidad y que no se realizaron, sino que simplemente se prepararon unas listas falsas y se hizo que los trabajadores de la empresa mencionada, firmaran tal como si hubieran asistido a los seminarios y hubieran percibido el dinero correspondiente. Los trabajadores, y en concreto el presidente del sindicato de VOKTAS SA, el Sr. Andonis Mandonacakis, así como otros sindicalistas, denuncia que los empleados del Instituto Nacional de Empleo encargados de esclarecer el caso le pidieron que «se olvidara» de la acusación por malversación de los aproximadamente 150 millones de dracmas destinados a financiar estos seminarios-«fantasma».

Considerando todo lo anterior, ¿exigirá la Comisión a las autoridades griegas el esclarecimiento del caso de los seminarios ficticios y la inculpación de los responsables?

Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(19 de noviembre de 1993)

La Comisión no tenía constancia de los hechos a que se refiere Su Señoría, por lo que se ha puesto en contacto con las autoridades griegas competentes, con el fin de que se proceda a un control en el lugar de los hechos y, en su caso, se adopten las medidas oportunas.

PREGUNTA ESCRITA E-1856/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(15 de julio de 1993)
(94/C 279/26)

Asunto: La aplicación de las disposiciones del Comité veterinario de la CEE

Ya que Grecia no cumplió en los plazos fijados la reciente disposición del Comité veterinario de la CEE de cerrar todas las fronteras comunitarias (y, naturalmente, las griegas) a las

importaciones de carnes procedentes de los países del Este, para evitar el riesgo de propagación de la fiebre aftosa en los corderos, cabras, ganado vacuno, etc. ¿Va a pedir la Comisión explicaciones a las autoridades griegas por dicho retraso? ¿Qué medidas piensa adoptar para la inmediata puesta en práctica de las disposiciones del Comité veterinario por parte de los Estados miembros de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(8 de febrero de 1994)

La Comisión espera que todos los Estados miembros apliquen la totalidad de las decisiones comunitarias dentro del plazo establecido en la correspondiente normativa. Cualquier caso de inaplicación de una decisión se resuelve mediante el procedimiento normal del artículo 169 del Tratado CE.

No obstante, la Comisión no tiene conocimiento de que Grecia se haya retrasado en la aplicación de las decisiones de la Comisión referentes a las importaciones de Europa del Este en relación con la fiebre aftosa.

PREGUNTA ESCRITA E-1861/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 279/27)

Asunto: Solución a la situación de endeudamiento de las organizaciones cooperativas griegas debida a las intervenciones estatales

Las organizaciones cooperativas desempeñan un papel fundamental en lo que se refiere al comercio agrícola comunitario y al apoyo a los ingresos de los agricultores, al tiempo que garantizan buenos precios al consumidor. Sin embargo, en Grecia, debido a las exigencias de las autoridades griegas de que las organizaciones cooperativas desempeñasen una política social no acorde, tanto por ser ajena a las posibilidades del movimiento cooperativo griego, como por excederlas, las ha sumido en una situación de endeudamiento masivo a la que únicamente puede ya dar solución el Estado griego. Teniendo en cuenta esta práctica de las autoridades griegas, ¿va a emprender alguna iniciativa la Comisión para resolver la situación de endeudamiento de las organizaciones cooperativas griegas a raíz de las intervenciones estatales?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(20 de diciembre de 1993)

La normativa comunitaria que establece las organizaciones comunes de mercado de los distintos productos del Anexo II del Tratado CEE, aprobada en el marco de la política agrícola común, constituye un sistema completo y exhaustivo que excluye cualquier posibilidad de que los Estados miembros tomen medidas complementarias de sostenimiento de los precios y la renta de los agricultores.

En el pasado la Comisión sometió en numerosas ocasiones al Tribunal de Justicia casos que a su parecer constituían infracciones griegas a las organizaciones comunes de mercado. El Tribunal comprobó en todos los casos que Grecia no había cumplido las obligaciones que la imponía la normativa comunitaria en la materia.

Las autoridades griegas presentaron a la Comisión, en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, un proyecto de ayudas estatales a las cooperativas griegas endeudadas a raíz de las intervenciones que se vieron obligadas a aplicar en el pasado siguiendo las instrucciones del Estado.

La Comisión adoptará ciertamente una postura sobre tales medidas a la luz de las normas de competencia.

PREGUNTA ESCRITA E-1877/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 279/28)

Asunto: Emisiones de dioxina en Salónica

Los habitantes de Salónica se encuentran en peligro debido a las emisiones de grandes cantidades de dioxina, la sustancia más tóxica que conoce actualmente el ser humano. La organización ecologista Greenpeace afirma que los habitantes que residen en torno a esta planta de producción de plásticos clorados (PVC) de la compañía EKO en Salónica y, naturalmente, los trabajadores de la misma y de las fábricas aledañas, se ven amenazados por el cáncer y por problemas que afectan a la procreación.

Habiendo solicitado datos a la propia fábrica de cloro, así como a los ministerios de Medio Ambiente de diversos Estados europeos, Greenpeace ha comunicado que la emisión anual de dioxina, que es una sustancia cancerígena, supera incluso el moderado umbral de riesgo establecido por la Organización Mundial de la Salud.

¿Cómo piensa proceder la Comisión para proteger a los habitantes de Salónica contra la dioxina?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(5 de octubre de 1993)

La Comisión está reuniendo la información necesaria para dar respuesta a la pregunta de Su Señoría.

Se compromete a comunicarle el resultado de sus indagaciones en cuanto sea posible.

PREGUNTA ESCRITA E-1878/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 279/29)

Asunto: Infracción de la Directiva 76/464/CEE por parte de la curtiduría «EVRODERM»

Los habitantes de Cónitsa luchan para conseguir el cierre de la curtiduría «EVRODERM», debido a la contaminación que producen sus residuos en las aguas de la zona.

¿Piensa actuar la Comisión para proteger a los habitantes de Cónitsa frente a la citada curtiduría, teniendo en cuenta que el vertido de sustancias peligrosas en el medio acuático infringe la Directiva 76/464/CEE ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(12 de enero de 1994)

Los vertidos de las curtidurías contienen sustancias que figuran en la Directiva 76/464/CEE, relativa al vertido de sustancias peligrosas en el medio acuático.

Los Estados miembros están obligados a tomar medidas para eliminar la contaminación procedente de las sustancias peligrosas de la lista I y reducir la contaminación procedente de las sustancias de la lista II del Anexo de la Directiva. Las autoridades griegas exigirán autorización para cualquier vertido de sustancias peligrosas, de conformidad con las condiciones fijadas en las directivas específicas para las sustancias de la lista I y con los programas nacionales de reducción de las sustancias de la lista II, entre las que figura el cromo.

La Comisión pidió a las autoridades griegas información al respecto y recibió el texto de autorización definitiva para el vertido de efluentes de la curtiduría «Euroderm», situada en Conitsa. Ésta se ajusta a lo dispuesto en la Directiva. Dicha

autorización cubre los problemas planteados por el vertido de los residuos de la empresa en las aguas de la zona.

Por el contrario, sigue habiendo problemas en cuanto a la eliminación de los residuos sólidos de la empresa. La Comisión continua vigilando el asunto para garantizar la aplicación adecuada del Derecho comunitario.

PREGUNTA ESCRITA E-1880/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 279/30)

Asunto: Eritrea

Considerando la reciente declaración de independencia de Eritrea, a results de un referéndum, ¿puede indicar la Comisión si la Comunidad va a ofrecer toda la ayuda que esté en sus manos para apoyar a las instituciones democráticas de dicho país, y contribuir a su desarrollo económico?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros han celebrado el éxito del referéndum de autodeterminación y el nacimiento del Estado soberano de Eritrea.

La Comunidad ya ha suministrado ayuda a Eritrea por encima de 62 millones de ecus. La ayuda comunitaria incluye la financiación de un programa a corto plazo de reconstrucción y reactivación económica del país. La Comisión aprobó la financiación de este programa (por un importe de 20 millones de ecus) en octubre de 1992 y lo está llevando a cabo actualmente.

La Comisión ha colaborado (mediante la formación de interventores y el suministro de equipo) en el referéndum ya mencionado.

El Gobierno provincial de Eritrea ha solicitado adherirse al Cuarto Convenio de Lomé. La Comisión y el Consejo han reaccionado favorablemente y están buscando un procedimiento que permita la aplicación automática del Convenio de Lomé a Eritrea.

En ese sentido, se está evaluando la posibilidad de suministrar más ayuda comunitaria a Eritrea para satisfacer, en particular, sus necesidades específicas de reactivación económica, abastecimiento de alimentos y reintegración de los refugiados.

La Comisión está dispuesta asimismo a examinar cualquier solicitud de asistencia para reforzar las instituciones democráticas de este nuevo país.

PREGUNTA ESCRITA E-939/93

de Anne André-Léonard (ELDR)

a la Comisión

(29 de abril de 1993)

(94/C 279/31)

Asunto: Aplicación de la directiva TV sin fronteras

Once Estados miembros han notificado ya a la Comisión las medidas de transposición de la directiva «televisión sin fronteras», pero se han incoado doce procedimientos de conformidad con el artículo 169 del Tratado CEE por transposición incorrecta o incompleta.

¿Puede indicar la Comisión qué Estados no han incorporado aún a su normativa nacional la directiva «televisión sin fronteras» y cuáles son esos doce procedimientos incoados de conformidad con el artículo 169?

PREGUNTA ESCRITA E-1894/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 279/32)

Asunto: Las violaciones de disposiciones de la Directiva comunitaria relativa a las emisiones televisivas

¿Puede indicar la Comisión qué países contravienen disposiciones de la Directiva comunitaria relativa a las emisiones televisivas, como, por ejemplo, las transfronterizas, y de qué modo se trata dicho asunto por su parte?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-939/93 y E-1894/93

dada por el Sr. João de Deus Pinheiro

en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1993)

En la fecha de hoy, la situación de la aplicación de la Directiva 89/552/CEE ⁽¹⁾, llamada generalmente «televisión sin fronteras», es la siguiente:

- España: está en curso un procedimiento de infracción por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución.
- Dinamarca: la Comisión está examinando las medidas nacionales de ejecución, que le fueron notificadas el 14 de abril de 1993.

La Comisión ha incoado sendos procedimientos de infracción contra los otros diez Estados miembros, que ya han

comunicado sus respectivas medidas nacionales de ejecución, por no conformidad de éstas con la directiva.

⁽¹⁾ DO nº L 298 de 17. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-1971/93

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(19 de julio de 1993)

(94/C 279/33)

Asunto: Acciones y estudios en el ámbito de la Seguridad Social; línea presupuestaria B3-4100

A raíz de la respuesta de la Sra. Papandreu, en nombre de la Comisión, a mi pregunta nº 2651/92 ⁽¹⁾, desearía recibir información sobre los siguientes puntos:

1. ¿A quién se adjudicó el programa MISSOC?
2. ¿Puede indicar la Comisión qué presupuesto se asignó a cada proyecto?
3. ¿Puede indicar la Comisión a quién se adjudicaron los otros estudios o si fueron realizados por la propia administración?

⁽¹⁾ DO nº C 99 de 7. 4. 1993, p. 17.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(21 de octubre de 1993)

1. La responsabilidad de la gestión del programa MISSOC corresponde al organismo siguiente:

ISG Sozialforschung und Gesellschaftspolitik GmbH
Barbarossaplatz 2
Postfach 26 02 44
D-5000 Köln 1

Las principales tareas de gestión tienen por objeto la recopilación y adaptación de información sobre protección social y la organización de dos reuniones al año del grupo de expertos que está compuesto, junto con personal de la Comisión, por representantes de los Ministerios de Seguridad Social de los Estados miembros.

2. El programa MISSOC se describe con detalle en los Diarios Oficiales nº S 177 y nº C 243, de 18 de septiembre de 1991, que contienen el texto del concurso público para la prestación de servicios técnicos y administrativos en relación con las tareas anteriormente mencionadas.

3. Se han realizado estudios sobre los demás ámbitos principales de actividad (estrategia de convergencia y regímenes complementarios de seguridad social), principalmente llevados a cabo por expertos de universidades y centros de investigación de cada Estado miembro, seleccionados sobre todo en función de su experiencia y conocimiento de los sistemas nacionales, así como de su comprensión de los objetivos comunitarios en materia de protección social y de libre circulación de los trabajadores. La

Comisión, a fin de ampliar la red de expertos a los que puede recurrir para realizar otras investigaciones sobre estos y otros temas relacionados, ha publicado ⁽¹⁾ una convocatoria de manifestaciones de interés para llevar a cabo estudios en el ámbito de la protección social. Es por ahora demasiado pronto para poder evaluar definitivamente los resultados, pero el número de respuestas recibidas es alentador.

(1) DO nº C 54 de 25. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2046/93

de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión
(23 de julio de 1993)
(94/C 279/34)

Asunto: Aplicación de las normas del Derecho comunitario a las asambleas legislativas

¿Podría precisar la Comisión si la reglamentación europea puede aplicarse a las asambleas legislativas?

En caso afirmativo, ¿sobre la base de qué fundamento jurídico?

¿Ha emitido el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas alguna sentencia a este respecto? ¿Ha entablado la Comisión, por lo menos, algún tipo de acción en este sentido, o bien tiene la intención de hacerlo? En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(24 de enero de 1994)

La legislación comunitaria se aplica, en principio, a toda persona física o jurídica, incluidos los Estados miembros, destinataria de la misma conforme a las competencias que confieren a la Comunidad los Tratados.

No existen competencias comunitarias en materia de procedimientos electorales de las asambleas legislativas de los Estados miembros (a diferencia de lo previsto para el Parlamento Europeo en el artículo 138 del Tratado CE y a las disposiciones del artículo 8B CE sobre las condiciones del derecho de voto y de elegibilidad de los ciudadanos de la Unión a las elecciones municipales y a las elecciones al Parlamento Europeo).

No obstante, la legislación comunitaria concierne directamente a las asambleas legislativas, por ejemplo en el caso de las directivas, cuando contiene disposiciones que obligan a un Estado miembro a realizar una incorporación al derecho nacional en un plazo determinado. Ahora bien, evidentemente la obligación de llevar a cabo la incorporación incumbe a las asambleas legislativas como órganos de los Estados miembros cuando, conforme a la Constitución

nacional, dichas asambleas adoptan las disposiciones nacionales de incorporación.

En este sentido, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los retrasos en las incorporaciones imputables a las asambleas legislativas no eximen a los Estados miembros de su obligación de incorporar la legislación en los plazos previstos por las directivas.

PREGUNTA ESCRITA E-1950/93

de Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión
(19 de julio de 1993)
(94/C 279/35)

Asunto: Carretera nacional Atenas-Delfos vía la ciudad de Arájova

En 1992, presenté la pregunta escrita E-1232/92 ⁽¹⁾, relativa a la carretera nacional Atenas-Delfos vía Arájova. La Comisión respondió en su día que ella «fomenta la circunvalación de las ciudades, especialmente por motivos de tráfico, medio ambiente y patrimonio histórico, y lo considera como una de sus prioridades en el desarrollo de las redes viales transeuropeas» y que iba «a dirigirse a las autoridades griegas para obtener una información más detallada al respecto».

En mi presente pregunta, quisiera informar a la Comisión de que en 1982 el gobierno había decidido finalmente no ensanchar la calle principal, sino construir una carretera de circunvalación, solución que fue sancionada legalmente mediante la decisión 3632/1986 del Consejo de Estado. Sin embargo, una decisión ministerial estableció el 22 de abril de 1993 que se modificara la ordenación urbana y se ensanchara la calle principal en tres metros.

1. Considerando que Arájova está catalogada como ciudad tradicional desde 1978 (Boletín Oficial del Estado Griego nº 460 D de 5 de septiembre de 1978 y nº 594 D de 13 de noviembre de 1978);
2. Considerando que no se ha elaborado un informe sobre las repercusiones medioambientales, según lo establece la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾,
3. Considerando que para la modernización de la zona se necesita diseñar una estrategia concreta, realizándose obras de modernización eficaces,

¿se ha dirigido la Comisión a las autoridades griegas para obtener una información «más detallada» al respecto?

¿Qué informaciones le han facilitado?

¿De qué manera piensa intervenir, en el marco de sus competencias, para evitar que se deteriore la ciudad tradicional de Arájoval y para favorecer la mejor solución posible al programa viario, salvaguardando a la vez patrimonio económico y cultural de la ciudad?

(¹) DO nº C 16 de 21. 1. 1993, p. 13.

(²) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

PREGUNTA ESCRITA E-2110/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de julio de 1993)

(94/C 279/36)

Asunto: Riesgo de degradación del carácter tradicional de la localidad de Arájoval por el trazado de una carretera

Las autoridades griegas parecen estar decididas a destruir el carácter tradicional de la localidad de Arájoval. Recientemente, el Viceministro de Economía, Sr. A. Tsiplacos declaró que «el trazado de 400 metros de carretera de Arájoval se realizará sin ninguna duda» y que, de momento, no se tomará en consideración la llamada «Solución Tritsis» que prevé el trazado de una carretera de circunvalación en el extremo sur de la localidad.

Dado que esta postura de las autoridades griegas es contraria al punto de vista de la Comisión sobre «la circunvalación de las ciudades, especialmente por motivos de tráfico, medio ambiente y patrimonio histórico, que considera como una de sus prioridades en el desarrollo de las redes viales transeuropeas», tal como respondió el Sr. Van Miert a mi pregunta nº 1299/92 de 25 de septiembre de 1992; y, asimismo, dado que la postura del Gobierno griego es contraria a las de la Universidad Politécnica Nacional, de la Cámara Técnica de Grecia, de la Sociedad Arquitectónica Griega, del Decanato de Parajes Nacionales y Urbanismo, e incluso del órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas (Consejo central de ordenación del territorio y medio ambiente) y que, por otra parte, continúa haciendo caso omiso de la Directiva 85/337/CEE (Anexo II) sobre la evaluación previa y adecuada de las repercusiones sobre el medio ambiente, ¿de qué modo va a actuar la Comisión, y, por supuesto, urgentemente, para preservar la localidad de Arájoval de la arbitrariedad de las autoridades griegas?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1950/93 y E-2110/93

dada por el Sr. Paleokrassas

en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 1994)

La Comisión se dirigió en su día a las autoridades griegas, las cuales, un mes antes de que se adoptara el Decreto Ministerial en cuestión, comunicaron que hasta aquel

momento no se había tomado ninguna decisión, que se estudiarían las dos posibles soluciones (la autopista podría rodear o atravesar la ciudad) y que, en cualquier caso, antes de autorizar dicho proyecto se cumplirían todas las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Comisión consideró que la respuesta era satisfactoria y archivó el asunto.

Según las dos preguntas parlamentarias, al parecer se ha tomado una decisión sin respetar lo dispuesto en dicha Directiva. Por tanto, la Comisión tiene intención de dirigirse una vez más a las autoridades griegas para solicitar mayor información.

PREGUNTA ESCRITA E-2227/93

de Mechthild von Alemann (ELDR)

y Willy De Clercq (ELDR)

a la Comisión

(30 de julio de 1993)

(94/C 279/37)

Asunto: La situación política y económica en Croacia

¿Puede especificar la Comisión cuánta ayuda de urgencia y humanitaria, así como cuánta ayuda económica y técnica, por parte de la CE ha recibido Croacia desde su independencia, en comparación con otras repúblicas de la antigua Yugoslavia?

¿Estaría la Comisión a favor de ampliar el programa PHARE a la República de Croacia? ¿En qué condiciones?

¿Qué iniciativas ha adoptado la Comisión para mejorar la situación económica, política y humanitaria de Croacia?

En opinión de la Comisión, ¿qué posibilidades existen de intensificar la información regular del Parlamento Europeo acerca de sus actividades en las repúblicas de la antigua Yugoslavia y, de manera especial, en Croacia?

Respuesta de Sir Leon Brittan

en nombre de la Comisión

(27 de enero de 1994)

Desde el comienzo de la crisis yugoslava, Croacia ha recibido, en concepto de ayuda humanitaria y dentro de la cantidad total de 700 millones de ecus para toda la antigua Yugoslavia, 136 millones de ecus de los que se le acaban de asignar 27 millones a través de las últimas decisiones de la

Comisión de 22 de octubre de 1993 (72,1 millones de ecus para toda la antigua Yugoslavia) y de 6 de diciembre de 1993 (86 millones de ecus para toda la antigua Yugoslavia).

Esta ayuda se recibe a través de la financiación de operaciones en distintos sectores (ayuda alimentaria, programas médicos, provisión de productos de higiene personal, reparación de refugios, etc. . .) que han organizado los socios habituales de la Comisión (ACNUR, otros organismos de Naciones Unidas, Cruz Roja, ONG) pero también como ayuda directa de la Unión Europea (ayuda alimentaria y apoyo al Gobierno croata en la acogida de refugiados) a través del Grupo Especial de Trabajo Europeo (ECTF) con base en Zagreb.

El reparto de la ayuda humanitaria entre las distintas repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia muestra que Croacia es, después de Bosnia-Herzegovina, la segunda República beneficiaria de la ayuda humanitaria (BH 52,3 %; Croacia — 20,1 %; Serbia — 18,3 %; Antigua República de Yugoslavia y Macedonia — 5,7 %; Eslovenia 1,0 %; no distribuida — 2,6 %).

Hasta ahora no se ha podido dar asistencia técnica y económica a Croacia por la falta de relaciones contractuales entre este país y la Unión Europea. A este respecto, la Comisión propuso, a finales de 1991, la negociación de un acuerdo de cooperación económico y comercial entre Croacia y la UE y también, en el mismo momento, propuso a la Comisión una ampliación del programa Phare a Croacia; el Parlamento Europeo dio un dictamen negativo a ambas propuestas de la Comisión. La Comisión no ha juzgado oportuno, por el momento, presentar una nueva propuesta al Consejo, al no contar con garantías democráticas en Croacia y no estar claro el papel que desempeñan tanto el Gobierno como el ejército en el conflicto bosnio. Eslovenia, que puede optar a ayuda del Programa PHARE, ha podido recibir una ayuda PHARE de 28 millones de ecus (18 millones en 1992 y 10 millones en 1993, mientras que la ARYM ha podido disfrutar de una ayuda con carácter excepcional de 60 millones de ecus en el marco de las Recomendaciones del Consejo de Edimburgo.

Entre las iniciativas de la Comisión para mejorar la situación política, económica y humanitaria en Croacia, se puede citar el mantenimiento del régimen comercial preferencial y el SPG para algunos productos agrícolas, la ayuda a los medios de comunicación independientes (emisiones de radio desde un barco en el Adriático: la Asociación libertad de Expresión).

Los Comisarios encargados de estos temas exponen periódicamente ante las comisiones parlamentarias competentes la actuación llevada a cabo por la Comisión en las Repúblicas de la ex-Yugoslavia.

PREGUNTA ESCRITA E-2241/93

de Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión

(30 de julio de 1993)

(94/C 279/38)

Asunto: Veto a la presencia de libros en catalán en la biblioteca de recreo de la Comisión

Mediante carta publicada en el número 21 del «*Courrier du personnel*» (10 de junio de 1993), un funcionario de la Comisión denuncia un suceso relativo a la adquisición de libros en lengua catalana por la «*Bibliothèque d'Agrément*», que me ha causado una enorme sorpresa a la vez que una profunda indignación.

Este funcionario, usuario de la biblioteca, pidió y obtuvo de la misma la compra de algunos libros en catalán, que fueron colocados en la sección española agrupados bajo el eufemismo de «*Spanish other Mediterranean Language*». Sin embargo, poco después varios funcionarios españoles protestaron con enorme vehemencia ante el personal de la biblioteca por la incorporación de estos libros y, como resultado, el responsable de la biblioteca decidió no volver a comprar libros en catalán y retirar los existentes de los estantes «españoles»?

Ante el inculcable comportamiento de estos «colegas» del aludido funcionario y de la equivocada e injusta reacción del responsable de la biblioteca, pregunto:

- ¿Sabe la Comisión que entre sus funcionarios existen algunos individuos que no sólo no respetan el principio de defensa de la pluralidad cultural o del acceso a la propia cultura, constantemente predicados por la Comunidad y su institución, sino que atentan claramente contra éstos?
- ¿Estima la Comisión que ésta es una de las formas «particulares» de aplicar la Resolución del Parlamento Europeo sobre el reconocimiento de la lengua catalana o de acercar en lo posible la Comunidad a todos sus ciudadanos, sea cual sea su cultura de origen?
- ¿Acaso ha olvidado la Comisión que la lengua catalana (en sus diversas variantes) es oficial en un territorio, hablada por más de 10 millones de personas, tiene presencia comunicacional y literaria incluso mayor a lenguas que son oficiales de la Comunidad, y es además la lengua materna de un porcentaje muy significativo de funcionarios españoles de la Comisión?

Por último, ¿se compromete la Comisión a restablecer la situación existente antes de que se produjeran las presiones de esos «colegas» españoles en el plazo de tiempo más breve posible y a evitar que sucesos tan indignantes y contrarios a la propia filosofía de la Unión Europea vuelvan a repetirse?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1993)

La biblioteca de recreo constituye un organismo autónomo que cuenta únicamente con la ayuda financiera y administrativa de la Comisión. Pertenece a las actividades de ocio puestas a disposición de los funcionarios.

Si bien el catalán no constituye una lengua oficial de las Comunidades, la Comisión, en el interés de respetar la diversidad y pluralidad cultural, no tiene ningún inconveniente para que la biblioteca de recreo adquiera libros en lengua catalana.

PREGUNTA ESCRITA E-2270/93
de Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/39)

Asunto: Disminución de la participación comunitaria en los programas sectoriales del marco comunitario de apoyo para Grecia

En la reunión celebrada el 19 de marzo por la Comisión de seguimiento del marco comunitario de apoyo para Grecia, se decidió efectuar una importante transferencia de fondos correspondientes a la financiación de la Comunidad por un valor de 140,4 millones de ecus, de los programas sectoriales mencionados al sector regional. Entre estos programas sectoriales figura el referente a la red de telecomunicaciones («crash program») de la Compañía griega de telecomunicaciones (OTE), para el cual la financiación comunitaria se ha reducido hasta un importe de 39 millones de ecus.

Considerando el efecto múltiple y multiplicador de los programas sectoriales para las regiones menos desarrolladas como Grecia, ¿podría indicar la Comisión por qué razón ha disminuido la participación comunitaria en estos programas?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(7 de diciembre de 1993)

En la reunión del Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo (MCA) celebrada el 19 de marzo de 1993, se decidió una dotación de 39,027 millones de ecus de ayuda comunitaria del «crash program» para las telecomunicaciones de Grecia.

Esta dotación, que es de carácter presupuestario y tiene en cuenta las posibilidades reales de absorción del programa hasta el 31 de diciembre de 1993 (fecha en que concluirá el actual MCA de Grecia), no pone de ninguna forma en entredicho la correcta ejecución del programa, que, por lo demás, avanza ahora de modo satisfactorio.

En todo caso, la Comisión está dispuesta a examinar dentro del nuevo MCA de 1994-1999 cualquier propuesta que deseen presentar las autoridades griegas con objeto de acelerar la modernización de las telecomunicaciones de su país.

PREGUNTA ESCRITA E-2306/93
de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/40)

Asunto: Declaración de intereses económicos del Colegio de Comisarios

Considerando que la ética política obliga, como es lógico, a una declaración pública de los intereses económicos directos o indirectos de los diputados, ¿no considera conveniente el Colegio de Comisarios actuar del mismo modo y hacer una declaración pública tanto de sus intereses económicos directos o indirectos, como de sus actividades profesionales?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(3 de febrero de 1994)

La Comisión hace todo lo posible por que sean plenamente respetadas las disposiciones del Tratado CE y, en concreto, las relativas a la independencia de sus Miembros tal como se estipulan en el artículo 157 del mismo.

PREGUNTA ESCRITA E-2325/93
de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/41)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de Azores (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región de Azores entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

PREGUNTA ESCRITA E-2326/93

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/42)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de Madeira (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región de Madeira entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

PREGUNTA ESCRITA E-2327/93

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/43)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región del Algarve (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región del Algarve entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

PREGUNTA ESCRITA E-2328/93

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/44)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) de Lisboa y Valle del Tajo (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) de Lisboa y Valle del Tajo entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);

2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

PREGUNTA ESCRITA E-2329/93

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/45)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Alentejo (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Alentejo entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

PREGUNTA ESCRITA E-2330/93

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/46)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Norte (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Norte entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;
3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

PREGUNTA ESCRITA E-2331/93

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/47)

Asunto: Informaciones sobre el importe de los recursos comunitarios destinados a la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Centro (Portugal) entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993

¿Por qué importe y a qué medidas se destinaron los recursos comunitarios aplicados en la región de influencia de la CCR (Comisión de Coordinación Regional) del Centro entre el comienzo de 1989 y el 30 de junio de 1993 procedentes:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);
2. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Orientación»;

3. del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Sección «Garantía»;
4. del Fondo Social Europeo (FSE);
5. de programas de investigación de la Comunidad;
6. de programas comunitarios en el sector de la energía;
7. de programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
8. de otros programas comunitarios?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-2325/93, E-2326/93, E-2327/93, E-2328/93,
E-2329/93, E-2330/93 y E-2331/93
dada por el Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(22 de febrero de 1994)**

Debido a la amplitud de la respuesta, que contiene numerosos cuadros, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-2357/93

de Marco Taradash (NI)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/48)

Asunto: Investigación antidumping sobre las bicicletas fabricadas en China

En marzo de 1993 se establecieron derechos provisionales antidumping sobre las bicicletas de origen chino, con una tasa uniforme del 34,4 % para todas las empresas estatales y las empresas inversoras extranjeras (FICs). La Comisión tiene la intención de proponer al Consejo la imposición de derechos antidumping definitivos, también a una tasa uniforme.

¿Por qué piensa la Comisión que la evolución legal y económica de China no justifica la imposición de derechos antidumping específicos, al menos para las FICs, y en vez de ello cree que debe examinarse el estatuto jurídico de estas empresas?

¿Ha tenido en cuenta la Comisión las garantías que ofrecieron las FICs, cosa que habría asegurado que no se evadieran los derechos antidumping?

¿Cree la Comisión que va en interés de la Comunidad imponer derechos antidumping al mismo tiempo que restablece aranceles aduaneros sobre las bicicletas de origen chino? ¿Piensa mantener en 1994 esta acumulación de restricciones?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1994)

En septiembre de 1993, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas procedentes de la República Popular de China ⁽¹⁾.

1. En regla general, no se asignan tasas específicas de derechos antidumping a cada uno de los exportadores de los países de economía planificada, como la República Popular de China, porque ello permitiría al Estado correspondiente dar salida a sus exportaciones a través de la empresa con la tasa de derecho antidumping más baja.

La economía de la República Popular de China está en plena transición, pasando de una economía totalmente controlada por el Estado a una economía de mercado parcial. Sigue habiendo, no obstante, un control estatal en muchos sectores de la economía y la incidencia del Estado predomina aún en todas las actividades económicas del país.

Algunas empresas, constituidas en empresas conjuntas del Estado chino e inversores extranjeros, solicitaron acogerse a un trato particular en este aspecto. Sin embargo, tras examinar la cuestión, la Comisión no quedó convencida de que esas empresas estuvieran libres de control estatal.

2. La Comisión examinó un compromiso de precio presentado por una de las empresas conjuntas, pero rechazó la oferta por considerar que si se acepta el compromiso ofrecido por una empresa exportadora de un país de economía planificada, ello presupone un trato particular para esa empresa, cosa que en este caso no podía concederse.

3. La República Popular de China está incluida en el Esquema Generalizado de Preferencias de la Comunidad y, por tanto, goza de mayor facilidad de acceso al mercado comunitario, con unas tasas de preferencias de derechos de importación, prácticamente nulas. El volumen de las importaciones está controlado mediante cuotas, límites o umbrales que se aplican por productos y países. Una vez alcanzado el límite fijado, se puede volver a aplicar la tasa normal del derecho de importación, según los procedimientos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo ⁽²⁾, prorrogado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 3917/92 del Consejo ⁽³⁾.

Las ventajas que proporciona el esquema se aplican independientemente de los derechos antidumping que puedan imponerse, ya sea con carácter provisional o definitivo, salvo en los casos especificados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3917/92 que, de cualquier forma, no se aplican a China.

Por consiguiente, si un producto que se acoge al trato preferencial del EGP es a la vez objeto de medidas antidumping, una vez superado el límite prescrito para el EGP, se aplica la tasa normal del derecho de importación además de las medidas antidumping. Este es el caso de las bicicletas importadas de China. Se restableció el derecho de importación del 17 % en mayo del pasado año, además de aplicarse, por otra parte, un derecho antidumping del 34,4 %.

En cuanto al futuro, la Comisión está estudiando y preparando un esquema de preferencias para el próximo decenio. La elaboración de éste requerirá tener plenamente en cuenta las conclusiones de la Ronda Uruguay que, por lo que respecta a los aranceles, no se conocerán hasta el 30 de junio. Entretanto, el Consejo ha decidido aplicar el esquema de 1994 hasta esa fecha. Este esquema es exactamente el mismo que el de 1993, si bien las cantidades a las que se aplica se han reducido a la mitad. Se renovará automáticamente en el segundo semestre de 1994, si el nuevo plan de 10 años no entra en vigor el 15 de junio.

(¹) DO nº L 228 de 9. 9. 1993.

(²) DO nº L 370 de 31. 12. 1990.

(³) DO nº L 396 de 31. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2361/93

de Marguerite-Marie Dinguirard (V), Marie Isler Béguin (V)
y Jean-Pierre Raffin (V)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/49)

Asunto: Participación financiera de la Comunidad en la construcción de infraestructuras viarias y de un túnel en el valle de la Clarée (Francia, departamento de Hautes-Alpes)

1. ¿Puede la Comisión informar o confirmar si se ha adjudicado o está prevista una participación financiera comunitaria en la realización de una infraestructura viaria y un túnel en el valle de la Clarée (Francia, departamento de Hautes-Alpes)?

2. En caso afirmativo, ¿sabe que la zona en cuestión es un paraje catalogado desde agosto de 1992?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 1994)

La Comisión confirma que no ha habido ninguna financiación comunitaria previa para este proyecto en el marco del programa de infraestructura de interés común.

Por otra parte, en el Reglamento (CEE) nº 1738/93 del Consejo (¹), relativo al establecimiento de un programa de acción en el ámbito de la infraestructura de transporte, con vistas a la realización del mercado integrado de los transportes, se contempla una serie de proyectos de infraestructura del transporte de interés comunitario, dentro del programa de acción 1993-1994. Según el artículo 4 del Reglamento, la acción de la Comunidad se refiere a los estudios sobre las infraestructuras de los transportes terrestres y a una lista de grandes proyectos específicos, en la que

no figura el proyecto objeto de la pregunta. Además de ello, la Comisión no ha recibido hasta la fecha ninguna propuesta oficial de financiación de estudios.

(¹) DO nº L 161 de 25. 6. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2410/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/50)

Asunto: Armonización de la legislación griega con respecto a la comunitaria en lo relativo a diferentes aspectos de la contaminación por plomo

¿Puede indicar la Comisión si Grecia ya ha armonizado su legislación con respecto a la comunitaria relativa a diferentes aspectos de la contaminación por plomo, como por ejemplo las Directivas 82/884/CEE (¹), 85/210/CEE (²), 80/778/CEE (³), 76/464/CEE (⁴), 82/605/CEE (⁵) y 77/312/CEE (⁶)?

(¹) DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 15.

(²) DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 25.

(³) DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

(⁴) DO nº L 129 de 18. 5. 1976, p. 23.

(⁵) DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 12.

(⁶) DO nº L 105 de 28. 4. 1977, p. 10.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1993)

La Comisión informa a Su Señoría de que Grecia ha incorporado en su normativa nacional las Directivas 82/605/CEE (protección de los trabajadores), 82/884/CEE (plomo en el aire), 85/210/CEE (calidad de los carburantes), 80/778/CEE (agua potable) y 76/464/CEE (vertido de sustancias peligrosas en aguas superficiales), y que por el momento no se ha iniciado ningún procedimiento por no conformidad.

PREGUNTA ESCRITA E-2414/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 279/51)*

Asunto: Utilización de recursos de los Fondos estructurales en Grecia

Determinados Gobiernos nacionales tratan de aprovechar los recursos de los Fondos estructurales inspirados en una mentalidad clientelar, politiquera y antiproductiva. En particular, el Gobierno griego ya ha empezado a convertir los Fondos estructurales, de forma subrepticia, en tema de una campaña preelectoral, en un intento de capitalizar políticamente dichos Fondos. ¿Qué opina la Comisión al respecto, y cómo piensa reaccionar para garantizar que los ciudadanos europeos, y en particular los griegos, estén debidamente informados de los objetivos de desarrollo a los que están destinados los recursos de los Fondos estructurales de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(10 de diciembre de 1993)

La preparación del plan de desarrollo regional correspondiente al próximo período de programación 1994-1999 es competencia exclusiva de las autoridades griegas. Con arreglo al apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 2082/93, de 20 de julio de 1993 ⁽¹⁾, dichas autoridades deben encargarse de que se dé al plan una publicidad adecuada.

Posteriormente, la Comisión, en colaboración con las autoridades griegas, establecerá el marco comunitario de apoyo, al que también deberá darse una publicidad adecuada.

⁽¹⁾ DO n° L 193 de 31. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2434/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 279/52)*

Asunto: Longitud de las redes atrasmalladas de los buques pesqueros en el Mediterráneo

La longitud de las redes atrasmalladas que pueden utilizar los buques pesqueros para faenar, en opinión de numerosos pescadores del Mediterráneo, debe ser, sin excepción, equivalente a la longitud del barco.

¿Está de acuerdo la Comisión con este punto de vista?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

La Comisión está preparando actualmente una comunicación sobre la utilización de los artes fijos. Resulta evidente que, en el futuro, deberán ser objeto de disposiciones específicas.

La propuesta de las medidas técnicas en el Mediterráneo consta ya de los primeros elementos para ello. Pero, dado que se trata de un aspecto que presenta tales diferencias de una región a otra y que afecta a pesquerías que suelen interesar únicamente a un Estado miembro, las disposiciones comunitarias sólo pueden representar una base que debe completarse a escala nacional, de acuerdo con el principio de la subsidiariedad.

PREGUNTA ESCRITA E-2460/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 279/53)*

Asunto: Ratificación del Convenio de La Haya de 1965 en materia de adopciones

¿Podría indicar la Comisión qué Estados miembros no han ratificado aún el Convenio de La Haya de 1965 en materia de adopciones?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

De los Estados miembros sólo ha ratificado el Convenio de La Haya el Reino Unido. Es de señalar que la Comunidad no es competente en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA E-2470/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 279/54)*

Asunto: Ayudas para la pesca de la esponja

¿Tiene intención la Comisión de considerar favorablemente la sustitución de las ayudas para la pesca de esponjas por kilo de producto por ayudas que faciliten la modernización de la flota dedicada a la pesca de la esponja o su adaptación a la pesca del atún y del pez espada, tal como desean los pescadores griegos de esponjas?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(10 de diciembre de 1993)

Las ayudas directas para el mantenimiento de los precios, como son las «ayudas por kilo» que menciona Su Señoría, reguladas por la normativa de la organización común de mercados, no deben prejuzgar las condiciones de aplicación del régimen de las ayudas estructurales, entre las que figuran las ayudas a la renovación de las flotas.

Además, no existe ningún principio de sustitución de las medidas correspondientes a estos dos regímenes, cuyos objetivos son muy diferentes.

La posible aplicación de medidas estructurales para la modernización de los buques que componen la flota dedicada a la pesca de la esponja o su sustitución por buques adecuados para la pesca del atún o el pez espada debe depender estrictamente del cumplimiento de unas ciertas condiciones, entre las que se encuentran las siguientes:

- la comprobación del estado satisfactorio de las proble-
mas de estas especies,
- el cumplimiento de los objetivos fijados por los progra-
mas de orientación plurianuales de la flota pesquera,
- la evidencia de que el Estado miembro correspondiente
haya concedido prioridad a este tipo de medidas en la
programación del plan de apoyo de la industria pesquera
que presentará a la Comisión, dentro de la aplicación de
la reforma de los Fondos estructurales a la pesca.

PREGUNTA ESCRITA E-2480/93

de Enrico Falqui (V)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/55)

Asunto: Respeto del principio de libre prestación de servi-
cios en Italia

Con ocasión de la gira del cantante de rock inglés Sting en Italia, el Jefe de policía competente decidió negar la autorización para la celebración de un concierto de este cantante en la ciudad de Catanzaro (Calabria).

No obstante, lejos de estar motivada por razones de seguridad relativas a las características del lugar elegido para el recital, la prohibición se basó en la suposición de que el espectáculo en cuestión podía incitar a los espectadores a la violencia.

Aún prescindiendo de un juicio de valor de los motivos últimos de la decisión del Jefe de policía, sigue siendo válida la consideración de que el cantante Sting — ciudadano inglés, que ejerce una profesión liberal y es, por consi-
guiente, «prestador de servicios» — debería disfrutar del derecho a la libre prestación de servicios en el territorio

comunitario y que, por lo tanto, la decisión del jefe de policía es contraria a este principio fundamental del Tratado.

¿No cree la Comisión que sería oportuno intervenir ante el Ministerio del Interior italiano para pedir explicaciones sobre esta cuestión general, de la que el caso denunciado no es sino un ejemplo particular?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1993)

La negativa a autorizar un concierto de música rock celebrado por un cantante procedente de otro Estado miembro constituye, por regla general, una restricción al principio fundamental de la libre prestación de servicios en la Comunidad, prohibida por el artículo 59 del Tratado CEE.

No obstante, con arreglo a los artículos 66 y 56, una medida de este tipo puede admitirse si está justificada, como en el caso que aquí se trata, por razones de orden público o seguridad pública.

La apreciación de las circunstancias que motivan la celebra-
ción del concierto, así como la decisión final sobre la
existencia efectiva de condiciones de orden y seguridad
necesarios, aunque queden sometidas al control del Tribu-
nal de Justicia y la Comisión, entran en el ámbito de
competencia de las autoridades responsables de cada Estado
miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-2487/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/56)

Asunto: Establecimiento de procedimientos para asegurar
los derechos de los ciudadanos en lo relativo a las
instalaciones nucleares con independencia de las
fronteras

Considerando el carácter transfronterizo de los riesgos que
suponen las centrales nucleares, ¿establecerá la Comisión
procedimientos vinculantes para asegurar los derechos de
los ciudadanos en lo relativo a las instalaciones nucleares
con independencia de las fronteras?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(26 de enero de 1994)

Según el artículo 31 del Tratado Euratom, la protección
sanitaria de la población contra los peligros derivados de las
radiaciones ionizantes está garantizada por la normativa
comunitaria sobre protección radiológica. Concretamente,
el Consejo adoptó la Directiva 80/836/Euratom, de 15 de
julio de 1980, que establece las normas básicas relativas a la

protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes ⁽¹⁾ y la Directiva 89/618/Euratom, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica ⁽²⁾.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Tratado Euratom, la Comisión controla las repercusiones transfronterizas de las instalaciones nucleares, ya que debe emitir un dictamen sobre cualquier tipo de proyecto de eliminación de residuos radiactivos que vaya a ser adoptado por un Estado miembro, con objeto de determinar si la ejecución de dicho plan puede dar lugar a la contaminación radiactiva de las aguas, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro. Desde 1957, la Comisión ha emitido 144 dictámenes de esta índole.

Por otra parte, el artículo 7 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽³⁾ obliga a un Estado miembro, siempre que un proyecto pueda incidir de forma significativa en el medio ambiente de otro Estado miembro, a informar a éste último sobre el proyecto y sus repercusiones.

Habida cuenta de las disposiciones citadas, la Comisión considera que existe ya un marco legislativo completo y vinculante para todos los Estados miembros.

(1) DO nº L 246 de 17. 9. 1980.

(2) DO nº L 357 de 7. 12. 1989.

(3) DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-2492/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/57)

Asunto: Reestructuración de los cultivos en Grecia

La reestructuración de los cultivos en Grecia se estima que carece de realismo y es imposible en los casos de:

1. cultivos tradicionales (olivos, viñedos, etc.) que explotan suelos inadecuados para otros cultivos,
2. huertos de cítricos que en su mayor parte, no son propiedad de agricultores, y
3. cultivos experimentales aislados, donde la amplia aplicación del sistema de retirada de tierras dispuesta por la Comunidad se encuentra con un limitado marco de aplicación.

Considerando lo anterior, ¿puede proceder la Comisión a modificaciones de las opciones básicas y de las medidas en lo relativo a la reestructuración de los cultivos en Grecia?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

La pregunta de Su Señoría pertenece a un ámbito bastante complejo, habiendo demostrado la experiencia que la respuesta no se debe buscar en soluciones que actúen sobre una variante del problema como, por ejemplo, las ayudas públicas a la reconversión y reestructuración de cultivos o variedades o los efectos derivados de la reforma de la PAC. Bien es verdad que la oferta de ayudas públicas a la reconversión o a la reestructuración o la evolución de la PAC y del comercio mundial pueden acelerar la elección de las diversas orientaciones productivas agrícolas por parte de los agricultores, si bien quedará todavía mucho por hacer para dirigir esta elección en función de las ventajas (o inconvenientes) de los mercados, de las posibilidades de nuevas salidas comerciales, de las características específicas y los puntos positivos o negativos a escala regional e incluso local. Por consiguiente, la respuesta al problema únicamente puede proceder de estudios específicos en los que se recojan y analicen todos los factores que influyen en las decisiones de los agricultores. Cabe citar el ejemplo del estudio encargado al profesor Zevgaridis dentro del programa integrado mediterráneo de Creta sobre las perspectivas de los sectores agrarios punteros de la isla.

La Comisión está dispuesta a examinar toda propuesta de este tipo que se presente para las demás regiones griegas en el nuevo período de programación de los Fondos estructurales, respetando al mismo tiempo el principio de cooperación. La colaboración de los Estados miembros es tanto más necesaria cuanto la toma de decisiones de carácter político e institucional — que en ocasiones resulta difícil para los Estados miembros y las regiones — es a menudo indispensable en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA E-2530/93

de Michel Debatisse (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/58)

Asunto: Controles sanitarios en las fronteras intracomunitarias

Hace un año que la red informática ANIMO debería estar en funcionamiento, ya que los controles en las fronteras intracomunitarias en lo que se refiere al comercio de animales fueron suprimidos el 1 de julio de 1992. Sin embargo, dicha red sigue sin funcionar.

¿Cuándo espera la Comisión ponerla en marcha?. Y, ¿qué medidas transitorias se han establecido para paliar esta carencia?

La fiebre aftosa en Italia, la enfermedad vesicular del cerdo en los Países Bajos y la peste porcina clásica en Alemania han llevado a la Comisión a prohibir las expediciones de animales sensibles a estas enfermedades, procedentes de las regiones contaminadas.

Dispone la Comisión de medios para garantizar que dichas prohibiciones se respeten? Más globalmente, con el fin de llevar a buen término esta gestión regionalizada de los accidentes sanitarios, ¿piensa la Comisión reforzar los medios de que dispone? y en tal caso, ¿cómo?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que se venden entre Estados miembros animales no identificados, con documentos de acompañamiento incompletos, cuando la directiva 92/102/CEE ⁽¹⁾ del Consejo prevé, en particular en su artículo 11, que durante el período transitorio se respete la identificación mínima? ¿Cómo piensa solucionar este problema?

⁽¹⁾ DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 32.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(14 de diciembre de 1993)**

El sistema ANIMO está en condiciones de funcionar (centro informático, soportes lógicos de comunicación y aplicación y suministro de ordenadores a las unidades locales). Así pues, ya se han intercambiado miles de mensajes.

Queda por lograr el funcionamiento generalizado de la red en todo el territorio de la Comunidad. Esta operación ha supuesto una serie de labores que han llevado tiempo (por ejemplo, la traducción a todas las lenguas de la Comunidad de textos relativos a los soportes lógicos y de los manuales de instalación y utilización y los procedimientos internos de negociación y celebración de contratos entre las autoridades nacionales y el centro informático). La Comisión trata de solucionar en la actualidad, en colaboración con las autoridades nacionales, los últimos problemas que siguen planteándose en un limitado número de Estados miembros. En cualquier supuesto, le corresponderá decidir, antes de final de año y de acuerdo con el procedimiento previsto, si conviene poner en funcionamiento el sistema aunque no esté listo todavía un reducido número de unidades locales.

La Comisión pone de relieve los notables esfuerzos desplegados por todas las partes interesadas para crear una red tan amplia (unas 2 500 unidades locales) y hacerla operativa.

Se acordó con carácter provisional el intercambio de telefax entre Estados miembros, pero esta experiencia ha resultado decepcionante, como podía preverse.

La política en materia de sanidad animal llevada a cabo a escala regional está basada desde el punto de vista jurídico en las Directivas relativas a las distintas enfermedades importantes y en el artículo 10 de la Directiva 90/425/CEE del Consejo. Las autoridades de los Estados miembros aplican las medidas, son también responsables en materia de certificación sanitaria relativa a los animales vivos y previa a los intercambios comerciales y controles de llegada al lugar de destino y deben tomar las disposiciones

adecuadas en caso de detectarse alguna infracción de las normas. Estas funciones son supervisadas por la división de inspección veterinaria de la Comisión, la cual está aumentando sus recursos en la actualidad a fin de ampliar su intervención en este sector.

El traslado de animales vivos a través de las fronteras intracomunitarias requiere un certificado expedido por un veterinario oficial y, además, una serie de controles sanitarios y documentales a su llegada al lugar de destino en el Estado miembro receptor. La notificación de los envíos ayuda también a gestionar estos controles. La Comisión sabe que las autoridades competentes de los Estados miembros descubren a veces durante los controles que falta la identificación o que ésta es ilegible o incompleta, o bien que faltan documentos o que éstos no son correctos. Dados los numerosos traslados de animales dentro de la Comunidad, es inevitable que este tipo de incidente ocurra en ocasiones. Sin embargo, la Comisión no tiene conocimiento de que se eluda la aplicación de las normas comunitarias de forma sistemática y a gran escala.

La Comisión está examinando detenidamente, en colaboración con los funcionarios veterinarios principales de los Estados miembros, de qué forma se pueden mejorar las medidas de control de las enfermedades. Se está examinando en la actualidad la posibilidad de implantar dentro de los Estados miembros una serie de controles de traslados de animales, compatibles con los relativos al comercio intracomunitario, y un sistema de vigilancia en la explotación y durante el transporte.

**PREGUNTA ESCRITA E-2537/93
de Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/59)**

Asunto: Promoción comunitaria de la guía de calidad de los productos de la industria agroalimentaria

Uno de los mayores compromisos de la industria alimentaria, ante los consumidores comunitarios, es garantizar los sistemas de control de calidad de la misma y determinar las pautas a seguir para su encuadre en el mercado internacional.

Por ello, ciertos sectores, tanto de industriales como de representantes de los consumidores, han propuesto la elaboración de una guía de calidad de la industria de la alimentación, tal como ya viene siendo práctica en ciertos países miembros, que coloque a todos y cada uno de los productos que se ofertan en el mercado en el lugar que les corresponde, defendiendo de esta manera, fundamentalmente, los intereses de los consumidores.

¿Estima la Comisión que debiera impulsar la creación de una guía comunitaria de calidad de la industria alimentaria, estimulando la confección de la misma mediante una subvención acorde con la importancia de la obra, con el

objetivo final de mejorar la calidad de los productos alimenticios que consume el ciudadano comunitario, y otorgando un distintivo de calidad a los productos que superen los parámetros impuestos por una guía de tales características?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1994)

La Comisión es consciente de la función que desempeñan las referencias técnicas en el desarrollo de la industria agroalimentaria y del interés de los consumidores en identificar los productos elaborados con arreglo a estas referencias gracias a la colocación de una etiqueta de calidad.

Inspirándose en las experiencias nacionales en la materia, la Comisión decidió promover una política comunitaria de calidad. Dentro de la política agrícola común, el Consejo adoptó, el 14 de julio de 1992, el Reglamento (CEE) nº 2082/92, relativo a la certificación de las características específicas de los productos, que establece la posibilidad de colocar un símbolo comunitario en aquellos productos específicos cuyo pliego de condiciones esté registrado a escala comunitaria.

La Directiva 93/43/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre la higiene de los productos alimenticios prevé que los Estados miembros fomenten la elaboración de guías voluntarias de prácticas correctas de higiene y recomiendan a las empresas del sector alimentario que, si lo consideran apropiado, apliquen normas europeas de la serie EN 29000 a fin de ajustarse a las reglas generales de higiene y a las guías de prácticas correctas de higiene.

Actualmente, la Comisión no tiene previsto conceder una etiqueta de calidad a los productos que superen los parámetros exigidos.

PREGUNTA ESCRITA E-2540/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/60)

Asunto: La productividad de la agricultura griega

En los últimos años, Grecia se ha propuesto mejorar la productividad de su agricultura por medio de una racionalización de los procesos productivos y de distribución de los productos agrícolas. ¿Puede informar la Comisión si Grecia ha conseguido mejorar la productividad de su agricultura en relación con los demás países comunitarios?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1994)

Durante los últimos diez años, Grecia ha conseguido mejorar notablemente la productividad de su agricultura. De hecho, entre 1982 y 1992, el volumen de la producción agrícola final experimentó un aumento del 12 %, mientras su correspondiente trabajo (medido en unidades anuales de trabajo) disminuía un 17,8 %. O lo que es igual: la productividad del trabajo aumentó en un 36,7 %. Aunque significativo, dicho aumento permanece por debajo del 55,6 % de productividad obtenido durante idéntico período para el conjunto de la Comunidad.

La productividad de los consumos intermedios, por su parte, permaneció prácticamente inalterada durante el transcurso de los últimos diez años, tanto en Grecia como en el resto de la Comunidad, de no ser por fluctuaciones anuales fruto de cambios climáticos. La primera constatación es que el aumento de productividad responde, sobre todo, al aumento proporcional del volumen de medios de producción puestos en juego (abonos, pesticidas, piensos, combustibles, etc.).

PREGUNTA ESCRITA E-2561/93

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/61)

Asunto: Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE relativas a organismos o microorganismos modificados genéticamente

¿En qué punto se encuentra el procedimiento por incumplimiento iniciado contra la República Federal de Alemania en lo concerniente a las Directivas 90/219/CEE ⁽¹⁾ y 90/220/CEE ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 15.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1993)

El procedimiento mencionado por Su Señoría sigue su curso. La Comisión sigue interviniendo para que la legislación alemana se atenga a lo dispuesto en las Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE.

PREGUNTA ESCRITA E-2589/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/62)

Asunto: Medidas comunitarias de política regional

¿Considera la Comisión satisfactorias las medidas tomadas en el ámbito de la política regional comunitaria y, en particular, aquéllas destinadas a apoyar a las regiones desfavorecidas mediante la reestructuración industrial, la formación profesional y la inversión?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(8 de febrero de 1994)

Los recursos puestos en juego a tenor de las medidas estructurales comunitarias son harto significativos.

La mayor parte de dichas medidas se destinan a mejorar infraestructuras vitales, actualizar instrumentos de producción y mejorar la cualificación de recursos humanos en las regiones beneficiarias.

En el campo de la industria, de consuno con los Estados miembros, han sido aplicados programas específicos destinados a confrontar, entre otros problemas, los propios de la reestructuración, así como a fomentar inversiones. En materia de formación profesional, la actuación comunitaria ha redundado en el aumento del nivel de infraestructura y de la capacitación educativa de las regiones desfavorecidas.

PREGUNTA ESCRITA E-2273/93

de Manfred Vohrer (ELDR)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 279/63)

Asunto: Cuarto programa marco de investigación

¿Qué posibilidades contempla el cuarto programa marco de investigación de la CE 1994-1998 en el ámbito de las matemáticas y, especialmente, teniendo en cuenta que el PE desea una contribución mayor (límite del 10 %) a la investigación fundamental?

¿Qué porcentaje del presupuesto destinado a la investigación está previsto para las Matemáticas Puras?

PREGUNTA ESCRITA E-2666/93

de Manfred Vohrer (ELDR)
a la Comisión
(3 de septiembre de 1993)
(94/C 279/64)

Asunto: Cuarto Programa marco de investigación/complemento

Complemento a la pregunta E-2273/93 presentada a principios de julio

De acuerdo con informaciones recientemente aparecidas en la prensa, parece ser que, a falta de una comprobación definitiva, el matemático británico Andrew Willes, basándose en los trabajos anteriores del matemático alemán Gerhard Frey, ha sido capaz de demostrar, después de 350 años, el llamado «teorema de Fermat».

¿Podría señalar la Comisión como valora este acontecimiento cultural, la importancia de los trabajos anteriores, el nivel de la investigación matemática en Europa, la importancia de los destacados centros de investigación matemática de Europa (Cambridge, IHES, Instituto Max Planck, . . .), así como el modo de mantener e impulsar, sobre todo a la luz de este sensacional acontecimiento, la investigación puntera en el ámbito de las matemáticas en Europa?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-2273/93 y E-2666/93
dada por el Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(29 de noviembre de 1993)

La Comisión no está llevando a cabo ninguna actividad específica de investigación en matemáticas. No obstante, desde 1985 y gracias a los programas específicos STIMULATION, SCIENCE y CHM (Capital Humano y Movilidad) ha financiado varios centenares de becas de estudio y proyectos de investigación en esa disciplina. Esas iniciativas no están directamente relacionadas con un campo concreto de investigación y tienen por objeto la formación y movilidad de investigadores, así como la creación de redes.

Una medida similar, denominada «Formación y movilidad de los investigadores», con una dotación de 785 millones de ecus, se incluye en la propuesta de la Comisión sobre el Cuarto Programa Marco. Tanto en el pasado como en la actualidad, la experiencia demuestra que en este tipo de medidas, la proporción del presupuesto que se dedica a la investigación y la formación en matemáticas es del orden del 10 %. Por tanto, la proporción de la financiación comunitaria destinada a las matemáticas debería seguir aumentando en los próximos años, lo que contribuirá significativamente a mantener y promover la investigación matemática en Europa.

Los centenares de propuestas de excelente calidad que se han recibido y se siguen recibiendo en el contexto del programa CHM dan muestra del dinamismo y el alto nivel de la investigación matemática en Europa. Por ello, la Comisión desea felicitar calurosamente al matemático británico Andrew Wiles que, basándose en los trabajos preparatorios realizados por el matemático alemán Gerhard Frey, parece haber resuelto uno de los problemas más famosos a que se viene enfrentando la comunidad matemática desde hace más de tres siglos: el gran Teorema de Fermat. Los expertos opinan que la demostración de Wiles, basada en una gran variedad de técnicas modernas, constituye una síntesis de ideas brillante y original que abre nuevos campos de investigación. La Comisión se congratula de que los centros a que hace referencia Su Señoría (la Universidad de Cambridge, el Institut des Hautes Etudes Scientifiques (IHES) y el Instituto Max-Planck) figuren ya entre los centros seleccionados para el programa CHM.

PREGUNTA ESCRITA E-2667/93

de Alonso Puerta (GUE)
a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)
(94/C 279/65)

Asunto: La crisis del transporte aéreo en la CEE

Las compañías de transporte aéreo radicadas en la Comunidad atraviesan una gravísima recesión, con pérdidas de miles de puestos de trabajo, debido a la competencia desleal que sufren por parte de las compañías estadounidenses en las tarifas de transporte nacional y en el marco de un proceso de liberalización acelerada del mercado.

1. ¿Piensa la Comisión impulsar un proceso de negociación a nivel comunitario entre las empresas y los sindicatos?
2. ¿Piensa la Comisión retrasar el proceso de liberalización o acompañarlo de un proceso de armonización social?
3. ¿Piensa la Comisión impulsar una mayor coordinación entre las empresas comunitarias de transporte aéreo y facilitar un acuerdo razonable con las compañías de Estados Unidos en el marco de la IATTA?
4. ¿Cuáles son las condiciones fijadas por la Comisión para la autorización de ayudas públicas a las compañías de transporte aéreo y, concretamente, a la compañía española Iberia?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1994)

La Comisión es consciente de las graves dificultades por las que pasan actualmente las compañías aéreas comunitarias. Por ello, ha prestado un gran interés al informe del Comité de sabios presentado el 1 de enero de 1994, en el que se analiza la situación actual del sector de la aviación civil. La Comisión va a examinar atentamente las recomendaciones del Comité y tiene intención de presentar las conclusiones que de ellas se desprendan en forma de una comunicación al Consejo y al Parlamento en los mejores plazos.

Además, la Comisión trata de armonizar las condiciones de trabajo del personal de vuelo de las compañías aéreas y de facilitar el reconocimiento mutuo de las licencias de pilotos. Al tratarse de negociaciones con terceros Estados, la Comisión ya ha presentado al Consejo varias propuestas para que se reconozca su competencia en este ámbito. La Comisión considera, en especial, que una negociación entre los Estados Unidos de América y ella resultaría más eficaz que el sistema actual de acuerdos bilaterales negociados por cada Estado miembro. En cambio, la negociación de un acuerdo entre compañías comunitarias y americanas en el marco de la IATA podría contravenir a las normas de competencia vigentes a ambos lados del Atlántico. No obstante, la Comisión está dispuesta a examinar en qué condiciones podría aceptarse esta cooperación.

Por último, la Comisión sigue tramitando los expedientes de ayudas estatales a las compañías aéreas basándose en los principios definidos en los artículos 92 y 93 del Tratado de la CE. En ese sentido, prepara una comunicación en la que se explicitan las directrices que piensa seguir en relación con la evaluación de las ayudas estatales en el sector de la aviación civil. No se está estudiando actualmente ningún expediente relativo a ayudas estatales a la compañía Iberia, ya que la Comisión aprobó en julio de 1992 el programa de reestructuración y ayuda a esta compañía.

PREGUNTA ESCRITA E-2689/93

de Glyn Ford (PSE)
a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)
(94/C 279/66)

Asunto: Financiación del FEDER para el proyecto 225 de British Rail Inter City

¿Es la oferta de inversión en el proyecto Inter City 225 para la línea férrea principal de la costa oeste, efectuada por British Rail Inter City, elegible para recibir financiación del Fondo de Desarrollo Regional?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(12 de enero de 1994)

Para poder recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los proyectos de transporte ferroviario deben estar localizados en regiones que sean subvencionables.

Los actuales marcos comunitarios de apoyo correspondientes a las regiones del objetivo nº 2 del Reino Unido disponen que las medidas que tengan como finalidad general la creación de medios de transporte básicos o de infraestructuras de utilidad pública sean llevadas a cabo por las autoridades competentes sin participación del FEDER o, en su caso, con la ayuda de otros instrumentos financieros de la Comunidad.

Por lo demás, es preciso tener en cuenta que en la actualidad sólo una parte de la línea ferroviaria principal de la costa oeste se encuentra localizada en regiones subvencionables.

PREGUNTA ESCRITA E-2711/93

de Thomas Maher (LDR)

a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 279/67)

Asunto: Cuantía de los impuestos sobre los vehículos de motor y costes del seguro en la CE

¿Puede la Comisión proporcionar una comparación en cifras de la cuantía de los impuestos que gravan los vehículos de motor en los Estados miembros para las siguientes categorías de vehículos de motor: 1 l, 1,5 l, 2 l, 2,5 l y 3 l?

¿Cuáles son los costes medios del seguro, tanto a todo riesgo como frente a terceros, por lo que respecta a estas categorías de vehículos de motor?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1993)

1. El impuesto de circulación al que se refiere Su Señoría varía considerablemente en cada Estado miembro. Estas diferencias se derivan de diversos factores relacionados con la estructura de la base imponible y de los tipos aplicados.

La base imponible consta de distintos elementos que varían de un Estado miembro a otro. Así, en algunos Estados, la base imponible se define en función de los caballos fiscales, concepto que puede ser distinto en cada caso. En otros, el impuesto se calcula exclusivamente en función de la potencia real o se combina este criterio con otros, como el diámetro cilíndrico, cilindrada, tipo de combustible, peso muerto o antigüedad del vehículo. En un Estado miembro se

aplica un tipo único a tanto alzado sin hacer ninguna referencia a la base imponible.

Los tipos que se aplican en los diversos Estados miembros son muy distintos y, en algunos de ellos, varían de una región a otra.

Ante estas diferencias en la base imponible y los tipos aplicados, resulta imposible elaborar un cuadro comparativo del impuesto de circulación válido para cada categoría de vehículos de motor.

2. Por lo que atañe al coste del seguro, se han elaborado varios estudios comparadores en los últimos años, con objeto de ofrecer una visión global del coste del seguro de un vehículo de motor en los doce Estados miembros.

Cabe mencionar a título de ejemplo el estudio llevado a cabo conjuntamente por la organización «Le consommateur européen», el BEUC y la revista belga «Test-Achats», publicado en abril de 1992 con el título de «Assurance responsabilité civile voitures» (Seguro de responsabilidad civil de automóviles).

Con todo, estos estudios han de considerarse con cierta prudencia. Existen diferencias sustanciales entre las tarifas, vinculadas a la clasificación de los vehículos, entre los distintos Estados miembros y compañías de seguros, lo que dificulta las comparaciones. Presentan también notables diferencias en cada Estado miembro otros factores específicos relacionados con la conducción, como son la congestión, redes de carreteras, clima, régimen de responsabilidad, coste de la piezas de repuesto y tasas fiscales o parafiscales.

PREGUNTA ESCRITA E-2719/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 279/68)

Asunto: Legalización de construcciones ilegales y Directiva 85/337/CEE

El Gobierno griego, por medio de una enmienda a la ley, pide a los Ministerios de Agricultura y de Cultura que, en el plazo de dos meses, se pronuncien sobre la posibilidad de incluir en el plan urbanístico zonas construidas ilegalmente.

Esta posición está en contra de la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾.

— en primer lugar, porque la letra b del apartado 10 del Anexo II de la Directiva se refiere explícitamente a los «trabajos de ordenación urbana».

— en segundo lugar, porque en el artículo 6 de dicha Directiva se establecen disposiciones relativas a la información al público y a la descripción del modo en que se debe informar al público (fijación de anuncios en una zona determinada, publicaciones en los periódicos

locales y organización de exposiciones con planos, dibujos, cuadros, gráficos y maquetas) que no aparecen en las disposiciones gubernamentales.

— en tercer lugar, porque el método y los plazos apremiantes que se aplican a las zonas forestales y arqueológicas se encuentran en abierta contradicción con el espíritu de la Directiva.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para que Grecia actúe de conformidad con la Directiva 85/337/CEE?

(¹) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(27 de enero de 1994)**

La inclusión de barrios edificados de forma ilegal en los planes urbanísticos no entra en el ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE sobre las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Los planes urbanísticos en general no son competencia de la Comunidad y la Directiva 85/337/CEE solamente podría aplicarse previamente a la autorización de cada proyecto incluido en un plan urbanístico.

**PREGUNTA ESCRITA E-2737/93
de Hemmo Muntingh (PSE)
a la Comisión
(16 de septiembre de 1993)
(94/C 279/69)**

Asunto: Problemas psicológicos y sanitarios en relación con la extracción de cobre en Perú

Las actividades mineras de la compañía «Southern Peru Copper Corporation» (SPCC), EE UU, repercuten negativamente en los ecosistemas de Perú y, por tanto, en las actividades humanas y la salud. Los factores causantes son, entre otros, la contaminación del aire y del agua tanto en los ecosistemas terrestres como en los marinos. Esta situación, que influye tanto en el ambiente directo de la minería como fuera del mismo, dura ya más de treinta años. A pesar de las claras sentencias y recomendaciones que el Tribunal Internacional del Agua hizo en 1992 sobre esta situación, el Gobierno peruano parece justamente querer ignorar la situación, excluyendo para ello cada vez más a las autoridades locales y a la población.

1. ¿Está la Comisión al corriente de los problemas esbozados en relación con la extracción de cobre en Perú por SPCC y/o de las sentencias y recomendaciones hechas al respecto por el Tribunal Internacional del Agua?
2. ¿Puede indicar la Comisión de qué forma están implicados directa o indirectamente la Comunidad Europea o

sus Estados miembros en la extracción de cobre por SPCC en Perú? (Por ejemplo, mediante la adquisición de cobre o la ayuda a través de proyectos de desarrollo).

3. En opinión de la Comisión, ¿están las posibles relaciones mencionadas en la pregunta nº 2 en conflicto con la política ecológica general de la Comunidad Europea?
4. En caso afirmativo, ¿qué se propone hacer la Comisión? En caso negativo, ¿está dispuesta la Comisión a contribuir a la mejora de los problemas ecológicos y sanitarios existentes en relación con la extracción de cobre? ¿Cómo se propone hacerlo?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(24 de febrero de 1994)**

1. La Comisión es plenamente consciente de los problemas medioambientales que plantean las actividades mineras, pero no está al corriente de los específicamente mencionados por Su Señoría ni de las sentencias dictadas por el Tribunal Internacional del Agua con respecto a la «Southern Peru Copper Corporation» (SPCC).

2. La Comisión no financia directamente proyecto de ayuda al desarrollo en esa zona.

Por otro lado, las sucesivas bajadas constatadas a finales de los años 80 en las importaciones de mineral de cobre procedentes del Perú dieron como resultado el que a partir de 1992 no se haya producido ninguna importación de este tipo en todo el conjunto de la Comunidad.

Por los datos de los que la Comisión dispone, ningún interés, incluso privado, de origen comunitario forma parte del accionariado de la SPCC, cuya estructura era, a principios de 1993, la siguiente: Asarco Inc (52,3%), Marmon Group Inc (20,7%), Newmont Mining Corp (10,7%), Phelps Dodge Corp (16,3%). Por otro lado, la SPCC posee el 100% de las acciones de dos filiales: Cuajone Copper Mine y Toquepala Copper Mine.

Queremos dejar constancia de que la Comisión ha recibido información por parte del Gobierno peruano en el sentido de que éste habría impuesto a la SPCC la obligación de contar con una política de descontaminación y que parece que dicha empresa, desde principios de los años 90, ha iniciado un importante programa al respecto (reciclaje del agua y lucha contra la contaminación medioambiental). Algunas universidades peruanas participan en estas actividades, en particular la de Arequipa.

3 y 4. La Comisión comunica a Su Señoría que, al no disponer de información precisa sobre el impacto medioambiental de las actividades extractivas de la SPCC, no puede pronunciarse sobre la cuestión que se le plantea.

No obstante, en el marco de su política de cooperación con terceros países, la Comunidad ha desarrollado una política

muy activa con respecto al respeto del ecosistema, en particular mediante la línea presupuestaria «Ecología en los PVD». Los límites de la acción comunitaria son fijados por la autoridad presupuestaria.

PREGUNTA ESCRITA E-2377/93

de Kenneth Coates (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 279/70)

Asunto: La libre circulación de personas

¿Podría la Comisión indicar si ha obtenido una opinión sobre la conformidad con el derecho comunitario de la ley británica de 1987 sobre la responsabilidad de los transportadores?

Se recuerda que según el artículo 8A del Acta Única Europea el mercado interior implicará «un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado». Sin embargo, se sigue exigiendo al personal de empresas privadas y a los funcionarios de líneas aéreas y transbordadores que verifiquen la documentación de los pasajeros que desembarcan en el Reino Unido de conformidad con la Ley sobre la responsabilidad de los transportadores.

¿Está la Comisión de acuerdo en que esta Ley impide la libre circulación de personas?

PREGUNTA ESCRITA E-2751/93

de Kenneth Collins (PSE)

a la Comisión

(16 de septiembre de 1993)

(94/C 279/71)

Asunto: Desplazamiento dentro de la Comunidad

El Tratado de Roma en su artículo 8 A y el Tratado de la Unión Europea establecen que «el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado».

¿Considera la Comisión que esto es compatible con la Ley de Responsabilidad de los Transportistas (Carrier Liability Act) (1987) del Reino Unido y con la legislación equivalente que existe en Francia?

¿Qué medidas propone la Comisión para abordar este asunto?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-2377/93 y E-2751/93

dada por el Sr. Vanni d'Archirafi

en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1994)

En su respuesta conjunta a las preguntas escritas nº 378/93 del Sr. Ford y nº 930/93 ⁽¹⁾ de la Sra. Banotti, la Comisión exponía que la lógica del mercado parece oponerse al mantenimiento de los controles efectuados por los transportistas a los pasajeros de viajes intracomunitarios al embarcar, en un momento en que los controles fronterizos efectuados por las autoridades públicas deben desaparecer. Por ello, la Comisión ha anunciado que acababa de iniciar el examen de las posibilidades que tiene una iniciativa en este ámbito. Este examen, que forma parte del examen general de las iniciativas que la Comisión podría adoptar dentro de los límites de sus competencias a fin de realizar el objetivo de la libre circulación de las personas previsto en el artículo 7 A del Tratado CE, sigue en curso.

⁽¹⁾ DO nº C 140 de 21. 5. 1994, p. 31.

PREGUNTA ESCRITA E-2758/93

de Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión

(16 de septiembre de 1993)

(94/C 279/72)

Asunto: Aplicación incorrecta del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2780/92 en España

El Reglamento (CEE) nº 2780/92 ⁽¹⁾ en su artículo 6 establece que la transferencia del derecho de suplemento para el trigo duro deberá ir acompañada de una transferencia del derecho de explotación del mismo número de hectáreas que pueden ser objeto de pagos compensatorios.

Pese a la claridad de la norma anterior, el Estado Español a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios viene sistemáticamente denegando el derecho a percibir los pagos suplementarios de trigo duro en los supuestos de transferencias del derecho de explotación de las hectáreas correspondientes.

Ante esta actuación arbitraria totalmente contraria a la normativa comunitaria, se pregunta a la Comisión:

¿Qué medidas piensa adoptar para que el Estado Español aplique correctamente la normativa comunitaria relativa a los pagos suplementarios de trigo duro y no discrimine a sus agricultores frente al resto de los comunitarios?

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 25. 9. 1992, p. 5.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(12 de enero de 1994)

La Comisión no dispone de datos sobre el fundamento de la denuncia que formula Su Señoría, pero se dirigirá a las autoridades españolas para pedir información. El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2780/92 dispone que la transferencia del derecho al suplemento para el trigo duro deberá ir acompañada de una transferencia del derecho de explotación del mismo número de hectáreas que pueden ser objeto de pagos compensatorios. La no aplicación de esta disposición por parte de un Estado miembro constituiría una infracción de la legislación comunitaria y la Comisión, si corresponde, iniciaría un procedimiento con arreglo al artículo 169 del Tratado.

PREGUNTA ESCRITA E-2767/93
de Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión
(28 de septiembre de 1993)
(94/C 279/73)

Asunto: La caza de la liebre en Irlanda

1. ¿No opina también la Comisión que la caza de la liebre que se practica en Irlanda como una especie de «deporte nacional» es incompatible con las normas de la ética animal?
2. El 80 % de la población irlandesa rechaza tales carreras con apuestas por considerarlas una forma extraordinariamente brutal de crueldad con los animales. ¿No se ve por ello la Comisión obligada a intervenir?
3. ¿Qué piensa hacer la Comisión? ¿Qué medidas deberían tomarse en Irlanda?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(27 de enero de 1994)

La Comisión se remite a su respuesta a la Pregunta Escrita nº 1103/93 del Sr. Bettini y otros ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 140 de 21. 5. 1994, p. 36.

PREGUNTA ESCRITA E-2776/93
de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión
(28 de septiembre de 1993)
(94/C 279/74)

Asunto: Modalidades de funcionamiento de los fondos de contrapartida en Polonia

Habiendo transcurrido tres años desde mi pregunta escrita nº 590/90 ⁽¹⁾ hasta la recepción de una respuesta, circunstancia que lamento tanto como la Comisión ¿podría actualizar la Comisión su respuesta y, concretamente, proporcionar información sobre cualquier novedad que se haya producido tras el primer semestre de 1990 relativa a:

- las solicitudes de autorización por parte de las autoridades polacas a la CEE relativas a los puntos principales de la gestión de estos fondos; más concretamente, en qué casos se ha concedido o rechazado esta autorización;
- el control, efectuado sobre el terreno por la Comisión y el Tribunal de Cuentas, de la utilización de estos fondos, y las conclusiones que se han obtenido de estos controles;
- los criterios de selección de los proyectos que cumplan los requisitos para recibir este crédito; si éstos se han modificado, en qué sentido;
- la naturaleza de los proyectos financiados después del 30 de junio de 1990?

⁽¹⁾ DO nº C 320 de 26. 11. 1993, p. 1.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(22 de febrero de 1994)

1. Las solicitudes presentadas a la Junta del Fondo de Contrapartida polaco a lo largo de 1990 son demasiado numerosas como para enumerarlas una a una. No obstante, remitimos a Su Señoría y al Secretario General del Parlamento dos cuadros en los que figura el número de transacciones llevadas a cabo por el Fondo de Contrapartida en 1990. Las solicitudes se aceptan o deniegan en función de si cumplen o no los términos y condiciones que rigen la utilización del Fondo.
2. Las conclusiones del Tribunal de Cuentas sobre el Fondo de Contrapartida polaco pueden encontrarse en los Informes anuales del Tribunal sobre los ejercicios financieros 1990 (apartado 12.35) y 1991 (apartado 14.58). El Tribunal efectuó en 1992 un control sobre el terreno en cooperación con el Tribunal de Cuentas polaco.
3. Los criterios de selección de los proyectos que cumplan los requisitos necesarios para recibir un crédito han variado desde 1990. En especial, debe mencionarse que el objetivo global de «mejora de las condiciones de vida en las

áreas rurales» se ha concretado e incluye proyectos de protección del medio ambiente rural y apoyo a los sistemas educativos en este medio.

4. En el cuadro de gastos (véase punto 1) del Fondo de Contrapartida se indica la naturaleza de los proyectos financiados desde el 30 de junio de 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-2792/93

de Winifred Ewing (ARE)

a la Comisión

(28 de septiembre de 1993)

(94/C 279/75)

Asunto: Mataderos rurales e insulares

¿Podría comunicar la Comisión que planes tiene para ayudar a los mataderos rurales e insulares a mejorar su nivel para poder seguir subsistiendo, a la vista de su decisiva importancia en la prestación de servicios esenciales en interés de un desarrollo sostenible?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(12 de enero de 1994)

El Reglamento (CEE) nº 866/90, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas ⁽¹⁾, permite la concesión de subvenciones a la industria de transformación de carne del Reino Unido, aunque no contempla la ayuda directa a los mataderos, excepto en la zona del objetivo nº 1 de Irlanda del Norte. En cualquier caso, la ayuda se halla supeditada al no incremento general de la capacidad de los mataderos de la región.

La aplicación de este Reglamento es responsabilidad de los Estados miembros, los cuales han de coordinar y presentar a la Comisión propuestas en forma de programas operativos. A continuación, los programas son aprobados por la Comisión de acuerdo con el marco de apoyo comunitario previamente decidido por ella a partir de los planes sectoriales remitidos por los Estados miembros.

Actualmente, la Comisión se halla inmersa en la reconsideración de ciertos aspectos de esta normativa dentro de la revisión global de los Fondos estructurales, y dentro de poco recibirá comunicaciones de los Estados miembros acerca de las prioridades de ayuda de éstos para el período 1994-1999. Teniendo en cuenta el carácter limitado de los recursos, se otorgará preferencia a las zonas más necesitadas y es muy posible que se mantengan las restricciones actualmente aplicadas al sector de la carne.

(1) DO nº L 91 de 6. 4. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-2801/93

de Pierre Lataillade (RDE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/76)

Asunto: La crisis del mercado papelero

En un momento en el que las devaluaciones escandinavas han provocado una grave crisis del mercado papelero europeo que pone en peligro la propia continuidad de la actividad de los productores comunitarios, y en que algunos Estados europeos planean dotarse de nuevos mecanismos de gestión de los desechos aplicables a los productos de la industria papelera, reforzando aún más las distorsiones de la competencia en dicho sector, ¿puede precisar la Comisión las medidas adoptadas para conseguir una armonización comunitaria de la gestión de los papeles usados?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 1994)

Su Señoría no ignora que, en diciembre de 1993, el Consejo aprobó una posición común sobre la propuesta de directiva relativa a envases y residuos de envases ⁽¹⁾, que tiene por objeto armonizar, a escala comunitaria, las disposiciones relativas a los envases y sus residuos. Cuando se aplique esta directiva, los papeles usados procedentes de los envases quedarán cubiertos por la misma. Mientras tanto, como consecuencia de las perturbaciones registradas recientemente en el mercado del papel reciclado, el Consejo encargó a la Comisión que reuniera los elementos necesarios para evaluar la magnitud del flujo de materiales reciclables en la Comunidad, especialmente procedente de Alemania, así como sus repercusiones en los sistemas de recogida y los mercados de productos reciclables en otros Estados miembros.

Para ello, la Comisión estableció una serie de contactos y organizó reuniones de trabajo con los Estados miembros. Los resultados de estas consultas fueron transmitidos al Consejo. La Comisión sigue manteniendo dichos contactos.

Por lo que respecta a las devaluaciones mencionadas por Su Señoría, la Comisión las tiene en cuenta cuando examina las demandas de cláusulas de salvaguardia presentadas por varios Estados miembros para determinados productos de madera y papel. En este contexto, la Comisión tiene en cuenta asimismo las devaluaciones producidas en los mismos Estados miembros, así como otros factores afines. Así, es preciso señalar que la Comunidad estableció, a partir del 1 de agosto de 1993, un sistema de vigilancia a la importación de este tipo de productos, inicialmente previsto por un período de tres meses. Este sistema ha sido prorrogado otros tres meses más.

La Comisión es consciente de la complejidad del problema, y seguirá proporcionando todo el apoyo necesario para

alcanzar soluciones que se ajusten a las normas y orientaciones comunitarias, evitando dejar la vía libre a eventuales medidas unilaterales que podrían tener graves repercusiones sobre el mercado. Es necesario que los Estados miembros directamente afectados dialoguen entre sí, y que los sectores industriales más afectados den muestras de flexibilidad a fin de superar esta situación, muy preocupante a corto plazo.

(1) COM(92) 278 final y COM(93) 416 final SYN 436.

PREGUNTA ESCRITA E-2820/93

de Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/77)

Asunto: Petróleo para Belgrado y supuestas comisiones pagadas a observadores de la Comunidad Europea

Una importante y respetable casa editorial británica publica en Londres un Boletín impreso pero reservado que naturalmente ha de ser leído por los servicios de la Comisión.

En su número de primero de julio pasado, ese Boletín publicó una información sobre «How Belgrade survives». Atribuye en gran parte esta supervivencia a exportaciones griegas de petróleo vía Macedonia que se destinan a la refinería de Pantsevo situada cerca de Belgrado.

Se añade que los vendedores griegos de este petróleo se quejan del elevado impuesto que cobran las autoridades macedonias, impuesto que es del 70% *ad valorem*. Y se dice:

«They (the Greek oil merchants) say some (of the high tax) ends up in the pockets of officials and observers from the European Community and the Conference on Security and Cooperation in Europe».

Ante situaciones de tanta gravedad, ¿cuál ha sido la respuesta de las Instituciones de nuestra Comunidad y particularmente de la Comisión?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1993)

La Comisión desmiente oficialmente las alegaciones de Su Señoría.

Si bien es cierto que la antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM) ha infringido el embargo decretado contra Serbia y Montenegro, estas violaciones no han beneficiado en modo alguno al personal de la Comunidad y de la CSCE presente en este país.

Distintas fuentes han confirmado, por otra parte, que, desde el 1 de septiembre de 1993, la FYROM respeta el embargo.

PREGUNTA ESCRITA E-2829/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/78)

Asunto: Plan griego de protección contra los incendios forestales

En junio de 1993, el Gobierno griego presentó un plan general para la protección de los bosques contra los incendios forestales, basado en el Reglamento (CEE) nº 2158/92 (1). La comisión consultiva forestal, creada en virtud del reglamento mencionado, rechazó la propuesta griega y recomendó su devolución a Grecia por la insuficiencia del plan.

Se pregunta a la Comisión:

1. ¿por qué razones se ha considerado insuficiente este plan?
2. ¿Qué observaciones se han hecho al Gobierno griego con respecto a la admisibilidad del plan?
3. ¿En qué aspectos difiere el plan griego de los planes de los demás Estados miembros que sí fueron aceptados por la comisión consultiva forestal?
4. ¿Cómo se ha materializado la petición contenida en la resolución B3-1158/92 aprobada por el Parlamento Europeo el 17 de septiembre de 1992 (2), a favor de la presentación de un informe sobre los planes para la protección contra incendios forestales que deben presentar los Estados miembros?

(1) DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 3.

(2) DO nº C 284 de 2. 11. 1992, p. 109.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(15 de diciembre de 1993)

Contrariamente a las informaciones de que dispone Su Señoría, el Comité no ha rechazado el plan integrado de protección de los bosques contra los incendios presentado por Grecia en virtud del Reglamento (CEE) nº 2158/92, relativo a la protección de los bosques contra los incendios.

El plan griego no pudo presentarse en la reunión del Comité Forestal Permanente del mes de julio, debido a que la Comisión lo recibió el 1 de julio de 1993 y al plazo necesario para realizar los necesarios exámenes y consultas. Así pues, será presentado en la próxima reunión.

En cuanto a los demás planes presentados por los Estados miembros, ya se están realizando los estudios previos a la presentación al Comité Forestal Permanente y se están preparando los dictámenes de la Comisión posteriores a la consulta a dicho Comité.

PREGUNTA ESCRITA E-2837/93

de Alex Smith (PSE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/79)

Asunto: Centros de eliminación de residuos en el Reino Unido

¿Qué notificaciones ha facilitado el Reino Unido, de conformidad con la primera Directiva 91/689/CEE⁽¹⁾, relativa a los planos de las instalaciones explotadas por Rechem Internacional que se van a designar centros de eliminación de residuos a partir de 12 de diciembre de 1993?

⁽¹⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 20.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(18 de febrero de 1994)

Las autoridades del Reino Unido no han comunicado a la Comisión ningún plan de gestión de residuos peligrosos de acuerdo con la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos, que todavía no ha entrado en vigor.

Las autoridades del Reino Unido han comunicado a la Comisión algunos planes de tratamiento de residuos con arreglo a las Directivas 75/442/CEE sobre residuos y 78/319/CEE sobre residuos tóxicos y peligrosos. La última de estas modificaciones se produjo en noviembre de 1990. Sin embargo, estos planes no permiten identificar instalaciones explotadas por Rechem Internacional, ya que es raro que se mencionen los nombres de las empresas que explotan las instalaciones.

PREGUNTA ESCRITA E-2856/93

de Detlev Samland (PSE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/80)

Asunto: Inculpación de corrupción al funcionario de la Comisión, Jeremy Lester

En su edición del 27 de agosto de 1993, la revista *Wirtschaftswoche* inculpa indirectamente al funcionario Lester de corrupción y, además, sugiere dudosas prácticas por parte de la Comisión a la hora de adjudicar licitaciones públicas.

1. ¿Ha investigado la Comisión este caso o tiene la intención de hacerlo?
2. ¿Conoce la Comisión la empresa greco-belga «Euro-Services», que según el mencionado artículo vende citas con funcionarios de la CE?
3. ¿Es el Sr. Dimitri Petropoulos, funcionario de la CE, pariente del propietario de la empresa «Euro-Services», Sr. Nikos Petropoulos?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(26 de enero de 1994)

1. La Comisión ha iniciado una encuesta administrativa acerca de las acusaciones de la revista «*Wirtschaftswoche*», de 27 de agosto de 1993, examinando información escrita y recogiendo testimonios seleccionados. Dicha encuesta demostró sin lugar a dudas que las acusaciones del artículo contra la Comisión y el mencionado funcionario eran totalmente infundadas.

2. La Comisión tiene conocimiento de que la empresa Euro Services está establecida en Bruselas.

3. El funcionario de la DG VII al que se refiere Su Señoría no tiene relación alguna con el Director Gerente de Euro Services.

PREGUNTA ESCRITA E-2861/93

de Ursula Schleicher (PPE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/81)

Asunto: Vertido de residuos de la industria del dióxido de titanio en las aguas de la Comunidad

Según el artículo 5 de la Directiva 92/112/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 15 de diciembre de 1992, el 30 de junio de 1993 a

más tardar vencerá el plazo para la supresión del vertido de residuos sólidos, residuos fuertemente ácidos y en gran parte residuos de tratamiento de la industria del dióxido de titanio.

1. ¿Sabe la Comisión de las Comunidades Europeas si todos los Estados miembros cumplirán este plazo?
2. ¿Ha comunicado algún Estado miembro a la Comisión de las Comunidades Europeas que no podrá cumplir el citado plazo por graves dificultades técnicas y económicas?
3. ¿Qué piensa hacer la Comisión de las Comunidades Europeas si comprueba que algún Estado miembro no cumple o no puede cumplir dicho plazo?

(¹) DO nº L 409 de 31. 12. 1992, p. 11.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1994)

1. La Comisión informa a Su Señoría de que el cumplimiento del plazo establecido por la Directiva 92/112/CEE relativa a los residuos de la industria del dióxido de titanio sólo podrá comprobarse una vez que los Estados miembros hayan comunicado a la Comisión las medidas nacionales de ejecución de la citada Directiva.

España, Francia y Luxemburgo ya comunicaron sus medidas nacionales de ejecución a la Comisión. Por el contrario, en junio de 1993, la Comisión remitió una carta, en virtud del artículo 169 del Tratado CEE, a los Estados miembros que no habían comunicado sus medidas nacionales de ejecución.

Hasta ahora, sólo ha respondido Alemania y la Comisión está examinando detenidamente el conjunto de medidas comunicadas.

2. La Comisión no está al corriente de la existencia de problemas técnicos nacionales que hayan podido retrasar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva.

3. La Comisión ha tomado y seguirá tomando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias.

PREGUNTA ESCRITA E-2878/93

de José Valverde López (PPE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 279/82)

Asunto: Inversiones del programa RETEX en Andalucía

El programa operativo para 1993-1997 para España, en función de la iniciativa comunitaria RETEX ha sido dotado con una ayuda comunitaria de 90,4 millones de ecus, que cubre inversiones en once regiones españolas. ¿Puede la Comisión indicar los proyectos y las inversiones concretas de dicho programa en Andalucía?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(3 de enero de 1994)

El programa operativo RETEX de España se aprobó por Decisión de la Comisión (¹), con una ayuda de los Fondos estructurales de 90,393 millones de ecus (a precios de 1993), 87,312 de los cuales corresponden al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y 3,081 al Fondo Social Europeo (FSE).

Dicho programa abarca el período 1993-1997 y se destina en parte a las zonas de los objetivos nº 1, 2 y 5b) de 11 regiones españolas: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, la Comunidad de Madrid, la región de Murcia y la Comunidad Valenciana.

Andalucía sólo cuenta con la ayuda del FEDER, que se canaliza a través de 3 subprogramas: el nº 1, de alcance plurirregional, y los nº 2 y 3 de alcance regional.

La ejecución del subprograma nº 1, de mejora de la competitividad de las empresas, corresponde al Ministerio de Industria y se ampara en la legislación referente a las medidas de adaptación a la competencia internacional y de diversificación de las zonas dependientes del sector industrial textil y de confección. Este subprograma contará con una ayuda del FEDER de 38,874 millones de ecus para todas las zonas incluidas en el PO. En este momento no es posible adelantar el importe que podrá concederse a las zonas subvencionables de Andalucía ya que dicho importe depende del desarrollo de la ejecución del subprograma.

En el subprograma nº 2, de mejora del tejido industrial de las regiones, se incluye un importe de 5,858 millones de ecus de ayuda del FEDER para Andalucía, que representa el 11,5 % del total de la ayuda del FEDER para dicho subprograma (50,811 millones de ecus). Las autoridades regionales se encargarán de aplicar, dentro de este subprograma, las medidas nº 2.1, de creación de equipos de actividad y

asesoramiento, 2.4, de preparación de planes de modernización, y 2.5, de ordenación de las zonas industriales abandonadas.

Por último, Andalucía contará también con 264 000 ecus de ayuda del FEDER para el subprograma nº 3, de mejora del acceso de las empresas al capital riesgo y a los préstamos. Esta cantidad representa el 6,1 % de la ayuda del FEDER para este subprograma (4,34 millones de ecus). Se realizarán estudios sobre las posibilidades de acceso de las empresas al capital riesgo.

(1) C(93) 2232.

PREGUNTA ESCRITA E-2887/93

de Enrico Falqui (V)

a la Comisión

(11 de octubre de 1993)

(94/C 279/83)

Asunto: Ayudas concedidas por la CEE a la región de Toscana para iniciativas de política social y cultural en la ciudad de Florencia

¿Puede informar la Comisión qué ayudas ha concedido en el período 1989-1993 en el ámbito de las acciones de política social de la Comunidad Europea para proyectos con fines sociales y culturales, presentados por la administración regional toscana y destinados a la ciudad de Florencia?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de febrero de 1994)

Se han previsto las siguientes ayudas del FSE para el período 1989-1992 en la región de Toscana, a fin de financiar acciones de formación y de contratación:

	ecus	liras italianas
1989	8 461 890	12 972 077 555
1990-1992	27 549 944	41 170 638 320
1993	8 766 198	15 762 500 624

Habida cuenta de que en 1989 la región de Toscana presentó un proyecto marco regional en el que no es posible distinguir las diferentes acciones, y que desde 1990 se han presentado programas plurianuales que cubren la totalidad del territorio regional, no es posible distinguir las acciones para la ciudad de Florencia.

En el marco de la política social y cultural para la ciudad de Florencia, se han concedido las siguientes ayudas:

	(ecus)	
	Florencia	Toscana
1989	0	
1990	20 000	48 000
1991	0	80 000
1992	0	135 000
1993	80 304 + 100 000	52 194

La cantidad total para la región de Toscana es de 515 498 ecus para el período considerado, de los que se destinaron 200 304 ecus a la ciudad de Florencia (los 100 000 ecus indicados en 1993 se concedieron en concepto de ayuda para los daños provocados por la bomba que explotó en Florencia el 26 de mayo de 1993).

PREGUNTA ESCRITA E-2921/93

de Nino Pisoni (PPE), Franco Borgo (PPE), Agostino Mantovani (PPE) y Andrea Bonetti (PPE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 279/84)

Asunto: El mercado del queso grana

Dado el exceso de producción del mercado del queso grana padano y parmeggiano-reggiano, ¿podría informar la Comisión:

1. Si no considera necesario destinar urgentemente grandes partidas de queso grana padano y parmeggiano-reggiano, adecuadamente deshidratado y rallado, como ayudas alimentarias a países extracomunitarios en dificultades, en vez de almacenarlos en depósitos públicos?
2. Si es consciente de que el almacenamiento del queso en depósitos públicos no resolvería las condiciones del mercado, sino que las agravaría en el momento de la reintroducción en el mismo?
3. Si no considera necesario colaborar con el Consorcio de Tutela del queso grana padano con el fin de obtener una colaboración más útil destinada a lograr un equilibrio de mercado, descompensado además por la competencia desleal de productos de imitación de escasa calidad?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(20 de diciembre de 1993)

1. La elección de los productos que son objeto de las ayudas alimentarias de la Comunidad es, ante todo, el resultado de un examen pormenorizado de las necesidades o de las solicitudes de ayuda presentadas por los gobiernos o por las organizaciones no gubernamentales que se hallan en

contacto con las poblaciones necesitadas de los países en dificultades. Además, en esa elección se tiene en cuenta también el coste unitario de los diversos productos agrícolas a fin de que los recursos presupuestarios disponibles para tales ayudas sean empleados de la forma más eficaz posible.

En todo caso, cabe indicar que, hasta el presente, no ha sido formulada por las instancias interesadas ninguna solicitud de ayuda alimentaria que tenga por objeto los quesos mencionados por sus Señorías.

2. La Comisión reconoce sin paliativos la imposibilidad de considerar el almacenamiento público de estos quesos como una medida que pueda sanear las condiciones del mercado, sobre todo teniendo en cuenta el carácter estructural de las dificultades actuales. En efecto, dado que la producción de dichos quesos no ha dejado de aumentar en los últimos años provocando un fuerte excedente estructural en el mercado, la Comisión estima que el único modo de lograr un saneamiento duradero del sector consiste en adaptar el nivel de la producción al de la demanda.

3. La Comisión está efectivamente interesada en aprovechar cualquier experiencia útil que pueda contribuir a un mejor conocimiento de los mercados en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA E-2926/93

de Dieter Rogalla (PSE)
a la Comisión
(18 de octubre de 1993)
(94/C 279/85)

Asunto: Acciones transfronterizas en las fronteras orientales de la Comunidad

Para el año 1993, la Comisión ha previsto, entre otras cosas, 15 millones de ecus en concepto de ayudas financieras para las zonas fronterizas occidentales de Polonia, la República Checa, Albania y Bulgaria.

Se sabe que los gobiernos en cuestión tendrá más interés en utilizar tales créditos en sus regiones orientales, menos favorecidas, y que la utilización de los créditos actuales se lleva a cabo muy lentamente.

¿Cuál es el estado actual de la utilización de los créditos en estas medidas transfronterizas?

¿Existe un peligro de anulación de los créditos previstos para 1993 si éstos no se utilizan antes de finales de año?

¿Ve la Comisión posibilidades de llegar a una mayor flexibilidad en la utilización de créditos, es decir, de no limitarlos expresamente a las regiones occidentales de los respectivos países, habida cuenta del desnivel de por sí existente entre las zonas occidentales y orientales de estos países?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1994)

Con arreglo a los programas presentados por los países de Europa Central y Oriental a la Comisión y al Comité Directivo PHARE para su aprobación en 1993, la Comisión ha establecido varios proyectos de cooperación transfronteriza:

1. Dos pasos de frontera entre Polonia y Alemania (valor, 9,6 millones de ecus).
2. Un paso de frontera entre la República Checa y Bavaria (valor, 1,5 millones de ecus).
3. Varios proyectos pequeños entre la región bohemia checa y Sajonia (valor, 1,3 millones de ecus).
4. Un estudio medioambiental del río Nestos entre Bulgaria y Grecia (valor, 700 000 ecus)
5. Un paso de frontera entre Albania y Grecia (valor, 700 000 ecus).

Valor total de los proyectos: 12,8 millones de ecus.

De estos proyectos, los cuatro primeros ya fueron propuestos para financiación de los Estados miembros con el programa INTERREG; es posible que haya otros proyectos de este tipo establecidos antes de finales de 1993. No existe riesgo de que los créditos de 1993 se pierdan siempre que los programas previstos, que incluyan estos proyectos, se encuentren en la fase de aprobación del Comité Directivo PHARE.

No obstante, hay que añadir que los retrasos experimentados en el establecimiento de estos proyectos, debido al proceso actual de programación de PHARE, continuará porque no existe un procedimiento de ejecución para los proyectos de financiación conjunta entre un Estado miembro y un país de Europa Central y Oriental, que deberá crearse durante 1994.

Está previsto que la Comisión envíe al Parlamento un informe sobre esta iniciativa el primer trimestre de 1994.

El «máximo de 15 millones de ecus» para cooperación transfronteriza forma parte de la asignación presupuestaria de PHARE. Todos los fondos de PHARE estarán comprometidos antes del final del ejercicio presupuestario y no se perderán créditos.

La Comisión prepara las normas de ejecución para la cooperación transfronteriza y tendrá en cuenta la inquietud de Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-2928/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 279/86)

Asunto: Precipitación y falta de transparencia en la elaboración de los programas comunitarios

En una circular urgente enviada el 9 de septiembre de 1993, el Ministerio griego del Interior invita a los secretarios generales de las regiones, a los prefectos y a todos los ayuntamientos del país a presentar propuestas de financiación para el programa EAPTA (relativo a programas de administración local) en el marco del segundo Paquete Delors, según un procedimiento rápido y poco transparente.

Concretamente, esta circular fija un plazo para que las autoridades presenten sus programas, a más tardar antes del 30 de septiembre de 1993, y para que los secretarios generales de las regiones presenten sus propuestas correspondientes al Ministerio del Interior antes del 10 de octubre de 1993.

Como ya se sabe, el programa EAPTA reviste especial importancia no sólo para la administración local, sino también en lo que respecta al 10 % de todos los programas operativos regionales del segundo Paquete Delors, al contar con un presupuesto de 220 000 a 250 000 millones de dracmas.

Considerando que, hasta la fecha, el Ministerio mencionado ha descuidado la elaboración de dicho programa y que, hoy en día, trata de hacerlo recurriendo para ello a procedimientos expeditivos, en pleno período preelectoral, y sin deliberar, en cuanto al fondo, con los órganos competentes de la administración local, cabe preguntarse acerca de la intencionalidad de tan precipitados procedimientos.

¿Puede indicar la Comisión cómo piensa proteger la validez de estos programas y su correcto funcionamiento, asegurar la cooperación del próximo Gobierno que se forme tras las elecciones, — condición indispensable para la aplicación de los programas —, y, por último, proteger su autoridad, a la vista de la opinión cada vez más generalizada de que la financiación y los programas comunitarios son utilizados para fines preelectorales?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(3 de enero de 1994)

La elaboración de los planes de desarrollo regional y de las propuestas de intervención es competencia propia de los Estados miembros.

No obstante, dada la importancia especial que concede al desarrollo local y la participación activa de las autoridades locales en la definición y aplicación de las medidas que les incumben, la Comisión examinará atentamente las propues-

tas presentadas por el Gobierno griego y dentro del proceso de elaboración del marco comunitario de apoyo de 1994-1999, procederá en el marco de la cooperación a fijar las opciones estratégicas que sean más adecuadas para el desarrollo económico de las regiones griegas.

PREGUNTA ESCRITA E-2932/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 279/87)

Asunto: Controles descentralizados

¿Se ha comenzado a sistematizar los controles descentralizados, como se hace en el sector de los «mercados públicos», con la posibilidad de que las instancias públicas ordenen las adjudicaciones no conformes con la reglamentación comunitaria? ¿Cuál sería entonces la garantía de una actuación imparcial por parte de cada uno de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1994)

En ausencia de precisiones que permitan a la Comisión efectuar las investigaciones necesarias sobre el problema planteado por Su Señoría, la Comisión lamenta no poder responder por el momento a su pregunta.

En consecuencia, ruega a Su Señoría que formule la pregunta de un modo más concreto.

PREGUNTA ESCRITA E-2942/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 279/88)

Asunto: Aumento del volumen de vinos de mesa para destilación

¿Podría informarnos la Comisión si la Comunidad piensa responder — y cuándo — a la petición griega relativa al aumento de las cantidades de vinos de mesa que pueden ser destilados por cada diez áreas de viñedo?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(20 de enero de 1994)

La decisión, adoptada en julio de 1993, de iniciar la destilación preventiva de 12 hectólitros por hectárea durante la campaña actual, se basó en el cálculo de una producción vinícola comunitaria de 180 millones de hectólitros. Actualmente, debido a las inclemencias del tiempo que ha afectado a algunas zonas de producción, el volumen global de vino no debe sobrepasar los 164 millones de hectólitros. Además, se ha observado un ligero aumento de los precios de producción del vino en los mercados representativos.

El análisis de la evolución de las existencias vinícolas a 31 de agosto de 1993 no aporta más datos que puedan justificar una modificación de la medida en relación con el mismo período de las campañas anteriores.

Está claro que la Comisión seguirá pendiente de la evolución de este asunto en los ámbitos adecuados y no dejará de intervenir, en caso necesario, teniendo en cuenta asimismo los medios financieros existentes para ello.

PREGUNTA ESCRITA E-2947/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(20 de octubre de 1993)
(94/C 279/89)

Asunto: Parque zoológico de Florina

La infraestructura y las instalaciones del parque zoológico de la ciudad de Florina son inadecuadas para acoger animales salvajes. Es más, no existe ningún tipo de asistencia veterinaria para estos animales. A la vista de esta información, ¿piensa la Comisión proponer como medida de carácter inmediato, por lo menos hasta que las autoridades griegas regulen de forma global la cuestión de los parques zoológicos basándose en la directiva comunitaria pertinente, que el parque zoológico de Florina no siga recibiendo nuevos animales?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(31 de enero de 1994)

De acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres ⁽¹⁾, las autoridades de gestión griegas tienen que aprobar las instalaciones para albergar los animales antes de expedir un permiso de

importación para animales vivos de las especies enumeradas en el Apéndice I del Convenio y en el Anexo C del Reglamento.

Esta disposición se extenderá a otras muchas especies cuando entre en vigor el reglamento por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión ⁽²⁾.

Por tanto, la Comisión no tiene la intención de proponer medidas específicas con respecto al parque zoológico al que hace referencia Su Señoría. Sin embargo, ha transmitido la opinión de Su Señoría a las autoridades competentes griegas.

⁽¹⁾ DO nº L 384 de 31. 12. 1982.

⁽²⁾ DO nº C 26 de 3. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2948/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(20 de octubre de 1993)
(94/C 279/90)

Asunto: Comercio e importaciones de animales salvajes en Grecia

Según un estudio de Traffic Europe acerca del comercio e importaciones de animales salvajes en Grecia, numerosas especies protegidas en virtud del Convenio CITES están a la venta en establecimientos griegos: así, pueden encontrarse pieles de gato montés, joyas de elefante, animales disecados, etc.

A la vista de esta situación, ¿cómo piensa la Comisión actuar para que desaparezca este fenómeno?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(12 de enero de 1994)

La Comisión y las autoridades griegas están al corriente del informe sobre el tráfico en Europa y están considerando la conveniencia de tomar alguna medida al respecto.

No obstante, la Comisión desea señalar que el hecho de que los especímenes del CITES estén en venta no implica necesariamente una violación de la normativa comunitaria en esta materia. En investigaciones anteriores quedó demostrado que, en la mayoría de los casos, los artículos en venta habían sido importados antes de estar prohibidos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 384 de 31. 12. 1982.

PREGUNTA ESCRITA E-2949/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(20 de octubre de 1993)

(94/C 279/91)

Asunto: Zona húmeda de Prespa

En la zona húmeda de Prespa existe un proyecto de gestión desde 1991, que aún no ha sido aprobado por el Ministerio griego de Agricultura, órgano responsable de la protección de dicha región, al tratarse de un bosque de propiedad nacional.

¿Piensa la Comisión solicitar informaciones a las autoridades públicas competentes sobre esta cuestión?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(27 de enero de 1994)

La Comisión ya ha sido informada de la preparación de un plan de gestión para la zona de Prespa. Ese plan, elaborado por un grupo científico bajo la supervisión y siguiendo las instrucciones del Ministerio de agricultura griego, viene preparándose desde marzo de 1992. La falta de información oficial facilitada a la población local sobre la aplicación del plan dio lugar a que los diez municipios del área del Parque Nacional de Prespa rechazaran de forma unánime dicho plan de gestión.

A raíz de ello, la Oficina Central del Ministerio de agricultura, en colaboración con la dirección de la Prefectura de Florina (Nomarchis), visitó la zona y, tras consultar a todos los colectivos locales interesados, llegó a un acuerdo en virtud del cual se constituyó un grupo de trabajo integrado por dieciséis representantes de los municipios del lugar y un silvicultor del Distrito forestal de Florina, con el fin de estudiar detenidamente el plan de gestión y formular sus observaciones al respecto. Estos trabajos ya han concluido.

PREGUNTA ESCRITA E-2957/93

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión

(20 de octubre de 1993)

(94/C 279/92)

Asunto: Reacción de la Comisión ante la decisión del Presidente de la República Centrafricana de alterar los resultados electorales

La decisión del Presidente de la República Centrafricana de cambiar la ley electoral, después de perder unos comicios, ha

sido acusada por la oposición como un verdadero golpe de Estado.

Decisiones de tales características no hacen nada más que entorpecer el lento camino, de la mayoría de los países africanos, hacia la completa consolidación de las estructuras democráticas de dicho continente.

¿Puede indicar la Comisión cuál ha sido su reacción ante el mencionado anuncio del Presidente de la República Centrafricana; de qué manera ha secundado la postura del gobierno francés de suspender la ayuda bilateral al citado país africano, y cómo piensa alertar al resto de los países africanos de que decisiones de tal naturaleza provocarán, siempre, una enérgica reacción, por parte del ejecutivo comunitario, contra las acciones antidemocráticas como ha protagonizado el Presidente André Kolingba?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(26 de enero de 1994)

La Comisión ha intervenido con firmeza, en estrecha coordinación con los Estados miembros de la Comunidad y otros Estados, para contrarrestar la tentativa del antiguo presidente de la República Centrafricana de sabotear el proceso electoral vigente. En su declaración de 1 de septiembre de 1993, La Comunidad y sus Estados miembros constataron el correcto desarrollo del escrutinio y del recuento de voto en la primera vuelta de las elecciones legislativas y presidenciales, aunque también subrayaron la importancia de la publicación de los resultados con la mayor brevedad.

La Comisión ha demostrado en repetidas ocasiones, tanto en relación con los países africanos como con otros países en vías de desarrollo, su compromiso en pro de los objetivos recogidos en la Resolución del Consejo de 28 de noviembre de 1991 sobre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo.

PREGUNTA ESCRITA E-2977/93

de Fernand Herman (PPE)

a la Comisión

(25 de octubre de 1993)

(94/C 279/93)

Asunto: Ayuda de la Comisión y capacidad excedentaria

En el momento en que la Comisión se esfuerza por obtener en el sector del acero una reducción de las capacidades excedentarias, principalmente las que persisten únicamente merced a las subvenciones de los poderes públicos, he tenido noticia de que la propia Comisión ha autorizado el pago de una ayuda por cuantía de 547 millones de ecus al proyecto Ford-Volkswagen en Setúbal, que crea una capacidad de 190 000 vehículos de un mismo tipo, lo cual constituye evidentemente en las actuales circunstancias una sobrecapacidad.

1. ¿De qué manera puede conciliar la Comisión ambas actitudes contradictorias en el sector del acero y en el sector automovilístico?
2. ¿Es exacto que de la ayuda de 547 millones de ecus 300 millones proceden de un Fondo Regional, lo que hace aún más profunda la contradicción de la Comisión?
3. ¿Es exacto que una operación de «Joint venture» de tal magnitud no ha sido objeto de un procedimiento de examen previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(27 de enero de 1994)

El sector siderúrgico de la Comunidad está en crisis y casi todos los productores deben enfrentarse a un exceso de capacidad masivo y a considerables pérdidas. Las Directrices sobre ayudas a la siderurgia autorizan únicamente ayudas estatales para I+D, protección ambiental y cierres, y (excepcionalmente) ayudas regionales a la inversión en algunos Estados miembros, siempre que no aumente la capacidad de producción. Cualquiera otra ayuda a la industria siderúrgica queda prohibida en la letra c) del artículo 4 del Tratado CECA. Sin embargo, mediante excepciones, las empresas en dificultades podrán obtener, previa aprobación unánime del Consejo, ayudas a la reestructuración con arreglo al artículo 95 del Tratado CECA. En estos casos, se han de tomar las medidas de compensación necesarias en forma de reducciones de capacidad a fin de minimizar el posible falseamiento de la competencia y de contribuir al ajuste estructural del sector.

Las ayudas estatales al proyecto Ford-VW en Setúbal debieron examinarse de acuerdo con lo establecido en las Directrices sobre ayudas estatales al sector automovilístico, que permiten en principio distintos tipos de ayudas estatales, pero los someten a estrictos criterios de aprobación que deben ser analizados minuciosamente en cada caso. En general, en estas directrices se estipula que las ayudas deben guardar proporción con los problemas que intentan solucionar. Por lo que respecta a las ayudas regionales, se establece que si bien la Comisión «reconoce que la instalación de nuevas plantas de producción de automóviles (...) en regiones desfavorecidas puede contribuir significativamente al desarrollo regional», debe sopesar estas ventajas regionales y los posibles efectos adversos en todo el sector, como la creación de una capacidad excedentaria importante, que debe evitarse. Por consiguiente, en los casos de ayudas regionales, la Comisión efectúa un análisis detallado de los costes y beneficios para determinar los obstáculos regionales que encuentra un inversor en un lugar de implantación dado. En el caso que nos ocupa, la ayudas propuestas se consideraron proporcionadas teniendo en cuenta las desventajas regionales. En cuanto a sus repercusiones en el sector, en el momento en que se tomó la decisión (1991) se estimó que el segmento de los vehículos polivalentes en Europa tenía excelentes perspectivas de desarrollo a medio y largo plazo y que no se esperaban problemas graves de sobrecapacidad en un futuro próximo.

En el caso Ford/VW, la Comisión aprobó una intensidad de ayuda del 32,8 % sobre unos gastos subvencionables de 1 668 millones de ecus, lo que representaba una ayuda de 547 millones de ecus en forma de desgravación fiscal y 500 millones de ecus en forma de ayudas a la inversión. El coste total del proyecto, sin embargo, se elevaba a 2 550 millones de ecus. Conviene recordar que la Comisión aprobó una intensidad de ayuda fija y no una cuantía de ayuda precisa. En consecuencia, si la inversión que puede optar a una ayuda resulta inferior a la cuantía de los gastos subvencionables que sirvió de base a la decisión, el importe de la ayuda que se abonará será también inferior.

Dado que el caso Ford/VW en Setúbal concierne a una de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad, el proyecto era importante para la cohesión y, por ello, el Fondo Europeo para el Desarrollo Regional contribuyó a su financiación. De los 500 millones de ecus de ayudas a la inversión, 375 millones de ecus corresponden al período hasta fines de 1993 y la ayuda del FEDER de 263 millones de ecus (el 70 %) se aprobó en virtud del actual marco comunitario de apoyo (MCA). La participación de la Comunidad en los restantes 125 millones de ecus no ha sido acordada con las autoridades portuguesas sino que se está discutiendo en el contexto de las prioridades fijadas para el próximo MCA.

PREGUNTA ESCRITA E-2978/93

**de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión**

(25 de octubre de 1993)

(94/C 279/94)

Asunto: Prohibición de utilizar equipos eléctricos portátiles de 110 voltios en las obras en el Reino Unido

La Comisión consultiva de la industria de la construcción de la Comisión de Salud y Seguridad fue informada recientemente de que los funcionarios de Bruselas estaban planteándose la posibilidad de adoptar medidas en contra del Reino Unido por la violación, por parte de ese país, de la Directiva de baja tensión en virtud de la cual los equipos eléctricos alimentados por la red deben comercializarse en la Comunidad Europea sin restricciones, siempre que respondan a las normas de seguridad que se recogen en esa Directiva.

En lugares como las obras, donde los equipos eléctricos pueden dañarse fácilmente, los inspectores británicos vienen recomendando desde hace tiempo la utilización de equipos eléctricos de 110 voltios en vez de equipos alimentados por la red. Así, la tensión máxima entre fase y tierra es únicamente de 55 voltios, lo que no resulta peligroso, y se cumplen las normas relativas a las instalaciones eléctricas en los lugares de trabajo.

Los miembros del Comité consultivo de la industria de la construcción están preocupados por la posibilidad de que la Comisión considere que las recomendaciones de los inspectores británicos encargados de la salud y de la seguridad en favor de la utilización de equipos de 110 voltios representa una forma de instaurar barreras comerciales.

¿Podría la Comisión aclarar este asunto?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(20 de diciembre de 1993)

Es preciso señalar que la seguridad del material eléctrico utilizado en la construcción constituye un tema sumamente importante, y que el empleo obligatorio de 110 V puede plantear un problema de compatibilidad con el Derecho comunitario y, en particular, con la «Directiva de bajo voltaje» (LVD) 73/23/CEE (1).

Dicha Directiva tiene por objeto la libre circulación del material eléctrico dentro de la Comunidad. Por tratarse de una directiva de armonización total, y de conformidad con el artículo 2, sólo podrá comercializarse el material eléctrico que no ponga en peligro la seguridad de las personas, los animales domésticos y los bienes. En el Anexo I figuran los principales elementos de los objetivos de seguridad. Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, no deberá obstaculizarse, por razones de seguridad, la libre circulación dentro de la Comunidad del material que cumpla los objetivos de seguridad. Por otra parte, los artículos 5, 6, 7 y 8 establecen que el cumplimiento con los requisitos de seguridad pueden garantizarse mediante el cumplimiento de las normas o las disposiciones del artículo 2. Además, la cláusula de salvaguardia del artículo 9 prevé que si, por razones de seguridad, un Estado miembro prohíbe la comercialización de material eléctrico o obstaculiza su libre circulación, deberá iniciarse un procedimiento de consulta a fin de llegar a un acuerdo. En otras palabras, dado que los objetivos de seguridad están armonizados, no podrá obstaculizarse, por motivos de seguridad, la libre circulación de material eléctrico que cumpla dichos objetivos, salvo si se atiene a las disposiciones del artículo de la Directiva LVD.

A la luz de lo que precede y teniendo en cuenta las condiciones particulares características de los emplazamientos de construcción, la Comisión está examinando si se justifica el requisito inglés de establecer el uso obligatorio de 110 V en los mismos.

(1) DO n° L 77 de 26. 3. 1973.

PREGUNTA ESCRITA E-2987/93

de Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión

(25 de octubre de 1993)
(94/C 279/95)

Asunto: Almacenamiento de residuos atómicos en el depósito atómico definitivo de Morsleben

¿Tiene conocimiento la Comisión de que en el único depósito atómico definitivo alemán, el de Morsleben (Estado federado de Sajonia-Anhalt), está previsto almacenar ahora también residuos atómicos procedentes de la antigua Alemania Occidental, a pesar de que no se ha realizado un estudio del impacto medioambiental y tampoco se ha aplicado el procedimiento previsto por la legislación federal alemana?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que Morsleben fue construido para almacenar sólo pequeñas cantidades de residuos atómicos de la antigua RDA (150 m³/a) y de que su explotación se realizaba de acuerdo con la legislación de la RDA, mientras que la cantidad de los residuos atómicos de la actual Alemania es 350 veces superior?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que, de esa manera, en Sajonia-Anhalt se aplican dos tipos de Derecho medioambiental y de que la población de ese Estado federado no goza de la protección a que tiene derecho el resto de los alemanes?

¿Comparte la Comisión la opinión de que así se está violando el Derecho comunitario relativo al medio ambiente?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para poner fin a esa violación del Derecho comunitario?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(4 de febrero de 1994)

Los problemas a que se refiere Su Señoría son competencia del Estado miembro implicado. Según los datos de que dispone la Comisión, el depósito de residuos funcionaba ya en el momento de la unificación alemana. En un caso así, parece imposible aplicar la Directiva 85/337/CEE sobre evaluación de impacto ambiental con carácter retroactivo a las instalaciones que ya están funcionando porque la evaluación no tiene ningún sentido.

PREGUNTA ESCRITA E-2988/93de **Adriana Ceci (PSE)**

a la Comisión

(25 de octubre de 1993)

(94/C 279/96)

Asunto: Estado de aplicación de las Directivas sobre «Utilización racional de los medicamentos de uso humano» en los doce Estados miembros

¿Podría la Comisión informar del estado en que se encuentra la aplicación de las Directivas «Utilización racional de los medicamentos de uso humano» (Directivas 92/25/CEE, 92/26/CEE, 92/27/CEE y 92/28/CEE) ⁽¹⁾ en los doce Estados miembros y, en particular:

1. ¿Cuál es el grado de convergencia existente en las listas de medicamentos para los que se requiere receta médica obligatoriamente?,
2. ¿Se ha redactado el Código comunitario para la distribución?,
3. ¿Cuáles son los Estados miembros que todavía no han cumplido las medidas relativas, tanto al prospecto informativo como a la clasificación y la distribución y qué medidas ha tomado la Comisión respecto de ellos?

¿Cuándo piensa el Comisario Bangemann presentar al Parlamento los resultados de la investigación llevada a cabo sobre los precios de los fármacos y las posibles distorsiones existentes?

⁽¹⁾ DO nº L 113 de 30. 4. 1992.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(15 de febrero de 1994)

Las Directivas 92/25/CEE, 92/26/CEE, 92/27/CEE y 92/28/CEE fueron adoptadas en marzo de 1992 y han sido incorporadas al ordenamiento jurídico interno en la mayoría de los Estados miembros. El procedimiento de incorporación se encuentra en una fase avanzada en los demás Estados miembros. No obstante, en marzo de 1993 la Comisión inició procesos por infracción en todos los casos en que no se habían comunicado las medidas nacionales de ejecución, procesos que siguen su curso normal.

En marzo de 1994 los Estados miembros han de comunicar por primera vez la relación de medicamentos para los que se requiere receta médica obligatoria. Cuando la Comisión disponga de dichas relaciones podrá valorar el grado de convergencia de las decisiones tomadas al respecto en los Estados miembros. Tal como se establece en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/26/CEE, la Comisión elaborará un informe antes del 31 de marzo de 1996 sobre la aplicación de dicha Directiva.

En principio, la Comisión publicará, en el primer trimestre de 1994, las directrices de las buenas prácticas de distribución.

La Comisión sigue con atención la evolución del precio de los medicamentos en los Estados miembros y, en concreto, los aspectos relacionados con el control del mismo, la

devolución del importe de los medicamentos, las importaciones paralelas y la determinación de precios elevados en el caso de los medicamentos especialmente innovadores. Estos aspectos se tratarán, asimismo, en una comunicación de la Comisión referente a las orientaciones de la política industrial que ha de seguirse en el sector farmacéutico en la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-2990/93de **Virginio Bettini (V)**

a la Comisión

(25 de octubre de 1993)

(94/C 279/97)

Asunto: Parejas mixtas prohibidas

Los ciudadanos extracomunitarios casados con ciudadanos italianos están sujetos a las mismas restricciones que los ciudadanos extranjeros: se les concede un visado de noventa días sin que, en ningún caso, se les garantice su renovación.

¿Podría la Comisión explicar cómo es posible que se produzca esta situación en el marco de la Europa comunitaria?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 1994)

El caso que expone Su Señoría no está en contradicción con el derecho comunitario.

Los Estados miembros pueden obligar a los miembros de la familia que no poseen la nacionalidad de un Estado miembro a la presentación de un visado de entrada. No obstante, están obligados a concederles todas las facilidades para obtener los visados que les fueran necesarios; dichos visados son gratuitos. A estas personas se les entrega un documento de residencia que tiene la misma validez que el que se concede a los ciudadanos titulares del derecho a la libre circulación de quien son dependientes.

Por consiguiente, es posible que, en circunstancias similares, los miembros de la familia de un nacional, en su propio Estado miembro, pueden estar sometidos, por la ley nacional, a disposiciones más restrictivas que las que se aplican a la familia de la persona que ejerce su derecho a la libre circulación.

PREGUNTA ESCRITA E-3000/93

de Patrick Lane (RDE) y Mark Killilea (RDE)

a la Comisión

(25 de octubre de 1993)

(94/C 279/98)

Asunto: Los agricultores y la administración de la PAC

¿No está de acuerdo la Comisión en que cada vez consume más tiempo la cantidad de formalidades burocráticas y administrativas que, presuntamente a causa de la reforma de la PAC, se exige cumplimentar a los agricultores, y en que son excesivamente severas las sanciones con que se amenaza a quienes no completen o completen incorrectamente la documentación?

¿Qué planes tiene la Comisión para simplificar con la mayor urgencia estos procedimientos improductivos y permitir que los agricultores dediquen más tiempo a la agricultura y menos a completar formularios?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(7 de diciembre de 1993)

Evidentemente los agricultores están obligados a realizar ciertas formalidades administrativas para beneficiarse del pago de subvenciones directas establecido en el marco de la reforma de la PAC. El objetivo del sistema integrado de gestión y control consiste en reducir al mínimo la burocracia, por lo que, por ejemplo, los agricultores sólo están obligados a rellenar una sola solicitud de ayuda por superficie. Dado que éste es el primer año de aplicación del sistema, muchos agricultores no se han acostumbrado aún a todos los requisitos; sin embargo, a medida que el sistema se vaya implantando plenamente, rellenar formularios se convertirá en una tarea mucho menos complicada que requerirá menos tiempo.

El sistema prevé una serie de penalizaciones en caso de falsa declaración. Es esperanzador observar que, de acuerdo con la información recibida de los Estados miembros sobre su aplicación, estas penalizaciones parecen haber surtido un notable efecto disuasivo. Además, la Comisión ha adoptado una actitud flexible respecto a los errores auténticos cometidos este año por los agricultores al rellenar los formularios.

PREGUNTA ESCRITA E-3050/93

de George Patterson (PPE)

a la Comisión

(29 de octubre de 1993)

(94/C 279/99)

Asunto: Iniciativa europea en materia de programas informáticos y sistemas (soportes lógicos)

Reconociendo que el programa ESSI aún está pendiente de ratificación por una decisión de la Comisión y tomando nota de que:

- el programa ESSI es importante para la competitividad de la industria europea en el ámbito de sistemas basados en soportes lógicos,
- la credibilidad y el efecto de ESSI ya han quedado comprometidos por las demoras desde que el Director General, Carpentier, se refirió públicamente al mismo por primera vez en noviembre de 1988,
- en julio de 1993, la Comisión de Tecnología de la Información de ESPRIT aprobó 102 proyectos en el marco del concurso de ofertas abierto por ESSI,
- este año se adjudicarán contratos para algunos de esos proyectos, si bien el resto no se adjudicará hasta 1994,
- algunos de los proyectos aplazados tienen una importancia estratégica para el éxito del programa ESSI y deberían ponerse en marcha lo antes posible,
- una nueva demora en el lanzamiento de ESSI puede perjudicar aún más su solvencia desde el punto de vista industrial, así como causar problemas a las pequeñas empresas en el caso de que hayan comprometido recursos en previsión de un pronto comienzo:

¿Qué justificación puede aducirse para la excesiva duración del período de adjudicación de los contratos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(9 de diciembre de 1993)

El plazo para participar en la licitación para este primer programa piloto ESSI quedó cerrado el 7 de junio de 1993. Una vez evaluadas las 966 propuestas, se redactaron las recomendaciones y se solicitaron los dictámenes correspondientes de los comités pertinentes antes del 23 de julio de 1993, con una rapidez sin precedentes.

Los licitadores, tanto los que obtuvieron un contrato como los que no, recibieron en agosto los resultados de la selección acompañados de los informes resumidos redactados por los árbitros para cada propuesta concreta. A los proponentes no seleccionados se les comunicaron las observaciones de los árbitros para que las tuvieran en cuenta a la hora de elaborar cualquier propuesta ulterior.

De las 102 propuestas seleccionadas, 93 se referían a experimentos de aplicación y 9 a proyectos de difusión. Puesto que los experimentos de aplicación son un componente vital de la labor de los proyectos de difusión propuestos, la determinación de la masa crítica de dichos experimentos es claramente prioritaria desde el punto de vista operativo y un primer paso imprescindible antes de ultimar los detalles de las actividades de difusión. Así pues, los experimentos de aplicación son el objeto de la primera ronda de negociaciones para la firma del contrato.

En la primera ronda de negociaciones prevista están incluidas 69 (el 71 %) de las 93 propuestas de experimentos de aplicación aceptadas. La selección se ha realizado según la brevedad del plazo necesario para la plena operatividad del proyecto y el grado de urgencia expresado por cada proponente. La sencillez y la rapidez del procedimiento de tramitación de ESSI permitió terminar la ronda de negociaciones a finales de octubre y firmar los contratos a finales de noviembre de 1993.

Además, la Comisión ha dejado claro que, en el caso de que alguno de los proponentes restantes necesitase comenzar su experimento este año y fuese capaz de lograr la operatividad necesaria para ello, se estudiaría debidamente la posibilidad de darle cabida en este primer lote de contratos.

Conviene señalar que únicamente 3 de los proponentes que han finalizado las negociaciones previas a la contratación necesitan empezar a trabajar antes del 1 de enero de 1994. Además, de entre los proponentes no seleccionados para el inicio acelerado de los trabajos, solamente uno ha manifestado que tendría dificultades si se viese obligado a esperar. El proponente en cuestión ha sido incluido en el lote inicial y todos podrán empezar los trabajos en fechas que se ajustan a sus necesidades operativas.

Por consiguiente, no puede decirse que ningún «proyecto importante estratégicamente» (ni siquiera ningún proyecto de experimento de aplicación) haya sufrido una demora.

En términos generales, el gran número de propuestas presentadas a la convocatoria, la rapidez con que se efectuó la evaluación y el grado de satisfacción manifestado por los proponentes durante las conversaciones previas a la firma de los contratos dan a entender que, no sólo este primer programa ESSI no ha sufrido ninguna pérdida de credibilidad, sino que ha gozado de una acogida muy favorable.

PREGUNTA ESCRITA E-3069/93

de Karel De Gucht (ELDR)

a la Comisión

(5 de noviembre de 1993)

(94/C 279/100)

Asunto: Discriminación de súbditos de la CE que hayan trabajado como asalariados y autónomos.

En el marco de la reglamentación belga en materia de seguro de enfermedad e invalidez, los pensionistas autónomos

belgas que demuestren haber trabajado un mínimo de un año como asalariados pueden conseguir una reducción considerable de la contribución al seguro opcional de los llamados «pequeños riesgos».

No obstante, esta excepción no está permitida a otros ciudadanos de la CE, entre otros a los británicos, que hayan ejercido una actividad autónoma en Bélgica pero que con anterioridad hayan trabajado como asalariados en el Reino Unido.

Para justificar esta discriminación, los organismos en cuestión (entre ellos el Instituto Nacional de Seguro de Enfermedad e Invalidez) remiten a los reglamentos europeos, en particular al artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 2864/72 ⁽¹⁾, esto es, que alguien que reciba una pensión en el país de residencia, habrá de estar inscrito en la seguridad social de ese país en función de la pensión que recibe, en su caso como autónomo. Un belga, por el contrario, puede ser inscrito como asalariado.

¿Opina la Comisión que este reglamento se presta a semejante interpretación discriminatoria?

De ser así, ¿está considerando la Comisión adoptar medidas para hacer desaparecer este tipo de desigualdades con vistas al futuro?

De no ser así, ¿qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión?

⁽¹⁾ DO nº L 306 de 31. 12. 1972, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(30 de marzo de 1994)

Su Señoría plantea un problema en relación con la legislación belga, según la cual los trabajadores autónomos jubilados, que han sido asalariados durante un mínimo de un año, pueden obtener una reducción del seguro para los «pequeños riesgos», reducción que se deniega a los británicos que hayan ejercido una actividad autónoma en Bélgica tras haber sido asalariados en el Reino Unido.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 tal como se rectificó en el Reglamento (CEE) nº 2864/72 mencionado en la pregunta escrita, «el titular de pensiones o de rentas debidas en virtud de las legislaciones de dos o de varios Estados miembros que tenga derecho a las prestaciones (de enfermedad) en virtud de la legislación del Estado miembro en cuyo territorio reside . . . (recibirá) estas prestaciones de la institución del lugar de residencia, con cargo a la misma, como si el interesado fuera el titular de una pensión o de una renta debida únicamente en virtud de la legislación de este último Estado miembro».

Esta última frase tiene por objeto proteger al trabajador migrante que recibe una pensión al garantizarle derechos

equivalentes, en materia de seguro de enfermedad, a los de un no migrante.

Toda interpretación en un sentido diferente podría resultar contraria al principio de no discriminación establecido en el artículo 3 del Reglamento en cuestión, así como en los artículos 48 y 51 del Tratado CE.

La Comisión se pondrá inmediatamente en contacto con las autoridades belgas a fin de obtener explicaciones sobre su interpretación de las disposiciones del derecho comunitario anteriormente mencionado.

PREGUNTA ESCRITA E-3076/93

de Kenneth Stewart (PSE)
a la Comisión
(5 de noviembre de 1993)
(94/C 279/101)

Asunto: Financiación con cargo al Objetivo 1 para Merseyside

¿Tiene conocimiento la Comisión de que el Gobierno británico ya ha establecido las diferencias de financiación entre Irlanda del Norte, Merseyside y Highlands?

Ya que esta decisión debe tomarse conjuntamente con la Comisión, ¿no opina la Comisión que el Gobierno británico ha actuado de forma arbitraria al declarar sus prioridades sin consultar a la Comisión de las Comunidades Europeas?

La región de Merseyside esperaba recibir un 40% de la financiación total, pero es evidente que el Gobierno británico se ha sentido presionado por el Tratado de Maastricht a la hora de tomar su decisión. ¿Podemos tener la garantía de que en el futuro dichas decisiones se tomarán correctamente, es decir, previa consulta a la Comisión?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(15 de febrero de 1994)

El 21 de octubre de 1993, la Comisión aprobó las asignaciones indicativas por Estados miembros de los recursos de los Fondos estructurales destinados a las regiones del objetivo nº 1 para el período de 1994-1999.

Estas asignaciones se ajustan a las perspectivas presupuestarias aprobadas en la reunión del Consejo Europeo celebrada en diciembre de 1992 en Edimburgo y se basan en los criterios objetivos mencionados en los reglamentos revisados de los Fondos estructurales.

La asignación correspondiente al Reino Unido asciende a 2 360 millones de ecus, a precios de 1994.

Ésta es la cifra indicativa que la Comisión utilizará a la hora de negociar con las autoridades del Reino Unido los marcos comunitarios de apoyo de las regiones abarcadas por el objetivo nº 1, incluida la de Merseyside.

La Comisión espera ser consultada, en virtud del principio de cooperación, sobre la asignación de los recursos de los Fondos estructurales que se propone por regiones.

La Comisión tiene conocimiento del anuncio que el Gobierno del Reino Unido hizo hace algún tiempo en relación con las asignaciones regionales correspondientes al objetivo nº 1. No obstante, este anuncio es muy anterior a la decisión adoptada sobre la asignación indicativa de recursos a todo el Reino Unido.

PREGUNTA ESCRITA E-3087/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)
a la Comisión
(5 de noviembre de 1993)
(94/C 279/102)

Asunto: Control de los Estados de las violaciones del Derecho comunitario

¿Qué pasos está dando la Comisión para que los Estados cooperen más en la instrucción de las demandas sobre violaciones del Derecho comunitario y en el control directo de las mismas?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(30 de marzo de 1994)

La Comisión remite a Su Señoría al Décimo Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario ⁽¹⁾ y, en concreto, a los apartados del prólogo titulados «Control comunitario y control por el juez nacional» y «Los contactos con las administraciones nacionales».

(¹) DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3128/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(19 de noviembre de 1993)
(94/C 279/103)

Asunto: Protección del río Galicós frente al vertido de residuos

Considerando que el vertido de residuos tóxicos en el río Galicós representa un peligro para la salud pública, como señalan los estudios científicos llevados a cabo por el

Organismo de Suministro de Agua de la ciudad de Salónica, ¿qué acciones piensa tomar la Comisión para fomentar la adopción, por parte de las autoridades públicas griegas, de las medidas necesarias para la protección de este río frente al vertido de residuos?

PREGUNTA ESCRITA E-3129/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

(94/C 279/104)

Asunto: Protección del medio ambiente en la localidad de Kalojóri (Salónica)

El pueblo de Kalojóri, situado en la periferia de Salónica, está «inundado» por un aluvión de residuos sólidos y líquidos, procedentes de las industrias circundantes. Según ha señalado el alcalde de la localidad, Sr. Stazis Pandelidis, las cinco empresas principales que ejercen su actividad en la zona vierten en el mar unos 15 000 m³ de residuos al día, sin ningún tipo de depuración biológica previa.

A la vista de esta situación, ¿de qué manera piensa la Comisión proteger el medio ambiente de la localidad de Kalojóri?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-3128/93 y E-3129/93

dada por el Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1994)

La Comisión agradecería cualquier otra información que Su Señoría pudiera facilitar sobre el citado asunto. Sólo en caso de disponer de datos sobre la naturaleza de los residuos, así como sobre las sustancias en cuestión, se puede determinar si se ha producido una infracción del Derecho comunitario.

PREGUNTA ESCRITA E-3177/93

de Maria Coppo Gavazzi (PPE), Ferruccio Pisoni (PPE)
y Mauro Chiabrandò (PPE)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

(94/C 279/105)

Asunto: Fraudes en el sector del pan

Considerando que el Sr. Bangemann (Vicepresidente de la Comisión), en nombre de la misma, ha contestado a una pregunta del 15 de octubre de 1992 afirmando que el pan congelado debe formar parte plenamente de las obligaciones previstas en la Directiva 89/108/CEE⁽¹⁾, de 21 de diciembre de 1988 relativa a los alimentos congelados destinados a la alimentación humana,

Considerando que el mismo Sr. Bangemann ha señalado que el incumplimiento de las normas previstas por la citada Directiva constituye una infracción de la legislación comunitaria,

Considerando que no existen normas comunitarias que prevean expresamente la descongelación del pan en el puesto de venta,

Considerando que en algunos países miembros de la Comunidad Europea la práctica de descongelar el pan cocido congelado y de completar su cocción en el punto de venta se considera normal, a pesar de que este procedimiento no es conforme a las orientaciones generales comunitarias,

1. ¿Está informada la Comisión de esta situación?
2. ¿Tiene la intención de llevar a cabo una investigación para conocer en qué países y en qué medida existe la citada práctica?
3. ¿Piensa adoptar alguna medida y cuál es en relación con el cumplimiento de las normas comunitarias relativas a un alimento tan importante como el pan?

⁽¹⁾ DO nº L 40 de 11. 2. 1989, p. 34.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1994)

1. La Comisión está al corriente de que, en determinados Estados miembros, tanto la descongelación como la cocción del pan precocinado congelado se pueden efectuar en el punto de venta.

2. Por otra parte, la Comisión no estima necesario iniciar una investigación al respecto, ya que en su opinión no parece que esta práctica vaya a ocasionar problemas de compatibilidad con la legislación comunitaria. Es efectivamente oportuno precisar que la Directiva 89/108/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana sólo es aplicable a los productos comercializados con la indicación de haber sido sometidos a un proceso de ultracongelación; los productos descongelados elaborados con ingredientes congelados no pertenecen al ámbito de aplicación de dicha Directiva.

3. La Comisión estima que el consumidor se puede considerar debidamente protegido por medio de una adecuada información sobre el tipo de pan que adquiere, gracias a las normas comunitarias en materia de etiquetado y fundamentalmente por las disposiciones de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 33 de 8. 2. 1979.

PREGUNTA ESCRITA E-3186/93

**de Jean-Pierre Raffin (V)
a la Comisión**

(23 de noviembre de 1993)
(94/C 279/106)

Asunto: Financiación de un proyecto de puente y de carretera costera en la Isla de Skye (Escocia): Eilean Bhan y Eilean Dubh

¿Puede precisar la Comisión si se han destinado fondos comunitarios (cuáles y por qué importe) a Gran Bretaña, para un proyecto de puente y de carretera costera en la isla de Skye, que afecta los parajes de Eilean Bhan y de Eilean Dubh?

En caso afirmativo, ¿está informada la Comisión de que este proyecto no ha dado lugar a una investigación pública?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(26 de enero de 1994)

Los acuerdos financieros relativos a la construcción de un puente entre la isla de Skye y la parte continental de Escocia no implican ninguna contribución financiera de los Fondos estructurales de la Comunidad. La Comisión no ha recibido ninguna solicitud de ayuda.

PREGUNTA ESCRITA E-3196/93

**de Víctor Arbeloa Muru (PSE)
a la Comisión**

(23 de noviembre de 1993)
(94/C 279/107)

Asunto: Deriva de cultivos y ayuda

¿Las primas a la hectárea no han distorsionado el equilibrio de las producciones, produciéndose una deriva de cultivos (caso del girasol en perjuicio del maíz) sin más lógica que la ayuda comunitaria?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(26 de enero de 1994)

Los pagos directos a los productores de cultivos herbáceos tienen el objetivo de compensar las modificaciones del régimen de apoyo adoptadas por el Consejo (por ejemplo, reducción de los precios de sostenimiento de los cereales,

supresión de esos precios para las oleaginosas y los proteaginosos). Para ello, los Estados miembros han de establecer planes de regionalización que resulten lo más justos posibles y mantengan las pautas de cultivo tradicionales.

Las derivas de cultivos entre el maíz y el girasol se han debido a las características de los planes de regionalización de los Estados miembros, a las condiciones meteorológicas excepcionales que se han venido registrando desde el pasado otoño y, en el caso de España y Portugal, a las condiciones especiales que se ofrecen a los productores en virtud del Tratado de Adhesión.

PREGUNTA ESCRITA E-3257/93

**de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión**

(23 de noviembre de 1993)
(94/C 279/108)

Asunto: Cooperativas de maquinaria agrícola

¿De qué manera fomenta la Comisión la creación de cooperativas de maquinaria agrícola en Herefordshire, Worcestershire y West Gloucestershire y en otras partes del Reino Unido?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(11 de enero de 1994)

En su respuesta a la pregunta escrita nº 1410/93 ⁽¹⁾ de Su Señoría, la Comisión indicó que la creación de cooperativas agrarias y, especialmente, aquellas cuya finalidad es la propiedad y utilización de maquinaria, reciben ayuda de la Comisión en virtud del Reglamento (CEE) nº 2328/91 ⁽²⁾. La aplicación de este Reglamento es responsabilidad del Estado miembro. Según los datos de que dispone la Comisión, existe en Inglaterra, Escocia y Gales un total de 25 cooperativas de maquinaria. Dos de ellas, la «7Y machinery ring» y la «Cotswolds Machinery ring» se hallan respectivamente ubicadas en las zonas de Hereford y Gloucester.

⁽¹⁾ DO nº C 292 de 28. 10. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-3267/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(23 de noviembre de 1993)**(94/C 279/109)*

Asunto: Ayuda a la exportación de la patata temprana producida en Grecia

Según la Unión de cooperativas agrícolas de Patras y la Federación de asociaciones agrícolas de la provincia de Acaya, es necesario conceder una ayuda económica, equivalente a 15 dracmas por kilo, para la exportación de la patata temprana, independientemente de los medios de transporte utilizados. ¿Piensa la Comisión satisfacer esta petición de los representantes de los productores de la provincia de Acaya?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(18 de enero de 1994)

La Comisión toma nota de la petición de los productores griegos presentada por mediación de Su Señoría pero lamenta informarle de que le es imposible proponer cualquier tipo de medida para satisfacerla. Dado que el sector de las patatas no se halla amparado en una organización común de mercados, el Estado miembro es el único que tiene competencia para decidir y llevar a cabo intervenciones nacionales en él.

PREGUNTA ESCRITA E-3277/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(23 de noviembre de 1993)**(94/C 279/110)*

Asunto: Parque nacional de Sunion

El ayuntamiento de Lavrios protesta por el hecho de que el parque nacional de Sunion no se beneficie de la financiación comunitaria prevista para los parques nacionales de Grecia. ¿Podría señalar la Comisión las razones de esta excepción?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(4 de febrero de 1994)

El Parque Nacional de Sunion es el único parque nacional griego que no ha sido declarado zona de importancia con arreglo a las directivas sobre conservación de la naturaleza, que constituyen el fundamento jurídico para cualquier intervención comunitaria en relación con ese programa.

Por consiguiente, el Parque Nacional de Sunion no puede recibir financiación comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA E-3287/93**de Gérard Deprez (PPE)****a la Comisión***(23 de noviembre de 1993)**(94/C 279/111)*

Asunto: Reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica

¿Podría indicar la Comisión cuáles son las categorías de productos para las que ya se han fijado a nivel comunitario las condiciones uniformes de concesión de la etiqueta ecológica?

En particular, si no fuera el caso de los lavavajillas, las lavadoras, las secadoras, los aspiradores, las cortadoras de césped y las cafeteras de filtro, ¿podría indicar una estimación de la fecha en la que estará en condiciones de presentar propuesta en este sentido?

Por otra parte, ¿podría indicar si los Estados miembros le han comunicado los organismos competentes que han designado en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 880/92 ⁽¹⁾ de 23 de marzo de 1992?

Finalmente, en el artículo 14 de dicho reglamento se prevé que la Comisión publique una relación completa de los productos a los que se haya concedido la etiqueta ecológica destinada, en particular, a los consumidores. ¿Ha publicado ya la Comisión dicha lista a fin de permitirles elegir los productos teniendo un buen conocimiento de sus efectos sobre el medio ambiente en la línea establecida por el Segundo plan de acción trienal de la Comisión en materia de política de los consumidores ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO n° L 99 de 11. 4. 1992, p. 1.

⁽²⁾ COM(93) 378 final, p. 20.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1994)

La Comisión ha aprobado por ahora los criterios de concesión de etiqueta ecológica para las lavadoras y los lavavajillas, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 880/92 del Consejo, de 23 de marzo de 1992, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica. Actualmente se están elaborando los criterios para otra categorías de productos.

Por el momento no existen criterios para las secadoras, las cortadoras de césped, los aspiradores o las cafeteras.

La Comisión está preparando una relación de prioridades en la que figurarán las categorías de productos que se irán eligiendo en el futuro. En caso de que los productos mencionados en la pregunta reciban una gran prioridad, a lo largo de 1995 se irán desarrollando los criterios correspondientes a los mismos.

Cada Estado miembro deberá designar el organismo competente encargado de efectuar las tareas mencionadas en dicho Reglamento. Por ahora, sólo 10 Estados miembros han designado dichos organismos. Los otros están a punto de hacerlo y se espera que lo hagan en breve.

El artículo 14 del citado Reglamento prevé que la Comisión publique una relación completa de los productos a los que se haya concedido la etiqueta ecológica. Recientemente se han aprobado los criterios correspondientes a las lavadoras y los lavavajillas. Se han presentado solicitudes de etiqueta ecológica para tres tipos de lavadoras. Una vez que se haya concedido la etiqueta a éstos y otros productos, la Comisión publicará una relación en el Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-3290/93

de Brigitte Ernst de la Graete (V)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 279/112)

Asunto: El programa PHARE en Bulgaria y en Rumania

En su dictamen sobre las relaciones de la Comunidad Europea con los países de Europa central y oriental: Bulgaria y Rumania, El Comité Económico y Social subraya la necesidad de destinar inversiones comunitarias a una política coordinada de prevención en materia de medio ambiente. El programa PHARE, en su sector medioambiental, se fija como objetivo reducir las emisiones industriales contaminantes y prever una gestión apropiada para las zonas ecológicamente sensibles.

He recibido noticias alarmantes de organizaciones ecologistas y del Ministerio del Medio Ambiente de Bulgaria respecto de empresas químicas —principalmente de fertilizantes agrícolas— situadas sobre la orilla rumana del Danubio, y que afectan peligrosamente a la ciudad de Nikopol en Bulgaria. Las concentraciones de amoníaco, de sulfuro de hidrógeno y de óxidos de nitrógeno registradas en el aire de la ciudad sobrepasan seriamente las normas fijadas por el Estado búlgaro. La salud de los habitantes, y especialmente la de los niños, está amenazada. Se trata de una región fronteriza sensible dada la situación del Danubio.

¿Qué informaciones posee la Comisión sobre este asunto?

¿Qué medidas se propone tomar en el marco del programa PHARE, principalmente para desplegar un plan de desarrollo respetuoso con el medio ambiente en esta región fronteriza? ¿Cómo piensa influir sobre los dirigentes rumanos para que las emisiones tóxicas dejen de amenazar a las poblaciones vecinas?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1993)

La Comisión ha sido informada por su Delegación en Sofía de la preocupación de las autoridades búlgaras respecto a la contaminación transfronteriza que afecta a Nikopol, en Bulgaria. Sin embargo, la Comisión no dispone de información técnica ni informes independientes acerca de la extensión y la seriedad del problema.

La Comisión ha reconocido, en sus programas nacionales de medio ambiente PHARE, los problemas relacionados con la contaminación del aire que afectan a ambos países. Se ha suministrado equipo fijo y móvil de control del aire a Bulgaria y equipo móvil a Rumanía a través de estos programas. Se espera que el equipo móvil facilite el estudio de estos problemas en regiones como Nikopol.

PREGUNTA ESCRITA E-3307/93

de Kenneth Stewart (PSE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 279/113)

Asunto: Fondos de la Comisión para la investigación de los efectos sobre la salud de los escolares de Gwent del almacenamiento a cielo abierto

¿Está al tanto la Comisión del problema existente en Bootle (Merseyside) de almacenamiento de carbón al aire libre, y de previas investigaciones por parte del miembro de la Comisión que muestran que los residentes de dicha zona sufren de afecciones de las vías respiratorias, que también afectan a los niños que viven en las proximidades del depósito de carbón de Seaforth Dock.

Piensa la Comisión considerar la posibilidad de financiar dicha investigación en los colegios que se encuentran en las proximidades del depósito de carbón de Bootle?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(14 de febrero de 1994)

La Comisión, en su respuesta de 8 de diciembre de 1992 ⁽¹⁾ a las preguntas nº 1856/92 hasta la nº 1858/92 de Su Señoría, señaló que sus investigaciones en Bootle Docks eran muy completas, incluidas tareas de inspección llevadas a cabo por funcionarios de la Comisión.

No obstante, si se considera necesario emprender nuevas investigaciones, por ejemplo, en relación con los efectos en la salud de los niños que viven cerca de carbón almacenado,

podrán presentarse propuestas para que las examine la Comisión, acompañadas de la pertinente documentación.

(¹) DO nº C 90 de 31. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3348/93

de Diego Santos López (ARC)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 279/114)

Asunto: Autovía de Andalucía A-92

La autovía A-92, construida con financiación comunitaria presenta importantes defectos en su construcción, particularmente a su paso por la provincia de Granada, en donde ciertos tramos o infraestructuras han debido volver a cerrarse apenas recién inaugurada.

¿Puede la Comisión interesarse por el estado y acabado de la citada autovía A-92, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4258/88 (¹) y comprobar la efectividad de los recursos destinados?

(¹) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1994)

Los aspectos técnicos de los proyectos cofinanciados con fondos comunitarios, desde la fase de redacción hasta los plazos de recepción definitiva de las obras, pasando por la ejecución de las mismas, son competencia exclusiva de las autoridades (en este caso regionales) del Estado miembro, que fijan las condiciones generales con el adjudicatario de las obras.

Hecha esta precisión, la Comisión transmitirá la observación de Su Señoría a las autoridades competentes representadas en el próximo Comité de Seguimiento de las intervenciones en Andalucía.

PREGUNTA ESCRITA E-3357/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 279/115)

Asunto: Importaciones y excedentes

¿No es una contradicción entre las Directivas comunitarias y las necesidades productivas las enormes importaciones de productos sustitutivos de baja calidad para la alimentación

animal, mientras se acumulan los excedentes de cereales y aumentan los gastos de las restituciones a la exportación?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1994)

Algunos piensos importados reducen efectivamente la cantidad de cereales en la alimentación animal. Estos piensos entran en la Comunidad con derechos de aduana muy bajos o iguales a cero derivados del GATT y son importados debido a que, en términos generales, el precio de los cereales de la Comunidad es notablemente superior al del mercado mundial.

Con la reforma de la PAC, que entró en vigor el 1 de julio de 1993, los cereales destinados a la alimentación animal han adquirido mayor competitividad, por lo que la Comunidad se ha convertido en un mercado menos interesante para las importaciones de piensos. Se prevé por lo tanto un descenso de esas importaciones y, por consiguiente, un aumento del consumo animal de cereales, lo que tendrá como consecuencia un mayor equilibrio del mercado y la reducción de las existencias y de los gastos relativos a las restituciones por exportación.

PREGUNTA ESCRITA E-3379/93

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(26 de noviembre de 1993)

(94/C 279/116)

Asunto: Norma europea para el preservativo (EN 600)

Aclaración: El semanario alemán «Der Spiegel», en su número 42, del 18 de octubre de 1993, hace mención de un debate que viene arrastrándose desde hace dos años en el seno del Comité Europeo de Normalización acerca de EN 600, la norma europea para el preservativo. Sobre la base de un estudio realizado recientemente en un hospital londinense, publicado hace poco en The British Medical Journal y al que hace referencia Der Spiegel, los ingleses han cuestionado, por insuficiente para la población británica, un compromiso alcanzado en relación con las dimensiones del miembro viril europeo, estimado en una media de 17 cm de longitud y 5,6 cm de diámetro.

¿Tiene conocimiento la Comisión de la noticia publicada en Der Spiegel del 18 de octubre de 1993 relativa al debate sobre la norma europea EN 600 para los preservativos, y de los problemas que se han planteado en torno a él?

¿Está de acuerdo la Comisión en que, vistas las susceptibilidades que, por lo visto, existen en relación con la determinación de las dimensiones promedio del miembro viril europeo, resultaría conveniente reglamentar esta materia respetando el principio de subsidiariedad, o en su defecto establecer una Carta Europea del preservativo, para la cual

los Estados miembros podrían solicitar, en caso de necesidad, la inclusión de excepciones con respecto a la media estadística de 17 cm de largo y 5,6 cm de diámetro para el miembro masculino?

¿Está de acuerdo la Comisión en que estas disputas sobre la longitud del miembro masculino y los preservativos pueden repercutir de manera negativa en las campañas de prevención del Sida en los Estados miembros, en las cuales el preservativo cumple un papel primordial?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(21 de marzo de 1994)

La Comisión tiene conocimiento del interés de los medios de comunicación por las actividades de normalización acerca de los preservativos en el seno del organismo europeo de normalización CEN. Algunos artículos proporcionan una información bastante selectiva que no se centra verdaderamente en el tema de la actividad normalizadora.

De hecho en 1991 la Comisión solicitó al CEN el establecimiento de normas europeas de seguridad para los preservativos de acuerdo con las exigencias de seguridad recogidas en la Directiva 93/42/CEE sobre productos sanitarios. Las normas, de aplicación voluntaria, hacen referencia a los aspectos relacionados con la seguridad en el campo de la protección de la salud pública, que son de capital importancia en la prevención de enfermedades de transmisión sexual y en la transmisión del virus VIH que desarrolla el Sida. Como las normas que ahora se esperan para finales de 1994 no tendrán carácter obligatorio, esta cuestión no necesitará la reglamentación que sugiere Su Señoría.

La Comisión está de acuerdo y lamenta que las noticias y polémicas superficiales acerca de este tema, puedan repercutir de forma negativa en las campañas de prevención del Sida.

PREGUNTA ESCRITA E-3386/93
de Caroline Jackson (PPE)
a la Comisión
(26 de noviembre de 1993)
(94/C 279/117)

Asunto: Consistencia de la nata

¿Es cierto que la legislación comunitaria prohíbe la venta de nata con alto contenido en grasa que ya ha espesado en el envase? ¿Qué comentarios tiene la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(8 de febrero de 1994)

No. Sin embargo, son aplicables los requisitos establecidos en la Directiva 79/112/CEE del Consejo en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

PREGUNTA ESCRITA E-3410/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(2 de diciembre de 1993)
(94/C 279/118)

Asunto: Lucha contra el desempleo femenino

¿Podría indicar la Comisión cuándo piensa presentar propuestas concretas sobre la lucha contra el desempleo femenino que favorezcan, al mismo tiempo, la igualdad de retribución para un mismo trabajo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(21 de abril de 1994)

El principio de la igualdad de remuneración es uno de los principios fundadores de la Comunidad, ampliado a la igualdad salarial para un trabajo de igual valor en la Directiva 75/117/CEE. A pesar de la incorporación de esta Directiva en las legislaciones nacionales, la diferencia media de los salarios sigue siendo importante en la Comunidad. Se calcula que esta diferencia se eleva a un 30 %, con importantes variaciones entre Estados miembros, sectores y ramas de actividad. La Comisión toma muy en serio este compromiso y Su Señoría puede comprobar que este problema se menciona entre los diferentes puntos abordados en el Libro Verde sobre la política social, así como un cierto número de cuestiones que tienen por objeto promover la eliminación de la segregación del empleo de las mujeres.

La mayor parte de las mujeres trabajan en el sector de servicios, tanto en el norte como en el sur, en donde el empleo de las mujeres se concentra en pequeños negocios familiares.

En 1989 trabajaban en el sector de servicios el 50,8 % de los hombres y el 73,9 % de las mujeres, y un 12 % de las mujeres de esta población activa se encontraban en paro (7,7 % por lo que respecta a los hombres). Las consecuencias de la segregación, amplificada por la infraevaluación de los empleos de las mujeres, son un motivo de la persistencia de disparidades en las remuneraciones.

Desde su inicio, las acciones emprendidas por la Comunidad a fin de promover la igualdad de oportunidades en el

mercado de trabajo han tenido por objeto la diversificación de las opciones profesionales de las mujeres y la formación necesaria para asumir estos cambios (programa ILE de creación de PYME por la mujeres, e IRIS, programa de formación no tradicional para los nuevos sectores de actividad). Le preocupación por la compaginación de la vida activa profesional y la vida familiar ha tenido como consecuencia la creación de una red de expertos encargados de hacer operativos los modelos innovadores en materia de compaginación y de cuidado de niños.

Asimismo, el Fondo Social Europeo, Principal instrumento de la Comunidad para combatir el desempleo, ha aplicado en el período 1989-1993, además de las medidas generales en las que las mujeres han participado en un 42 %, medidas específicamente destinadas a la promoción de la formación y del empleo de las mujeres. A estas medidas es preciso añadir las medidas transnacionales e innovadoras del programa NOW. Así pues, se han destinado aproximadamente 500 millones de ecus a acciones en favor de las mujeres durante este período.

En el contexto de la última reforma de los Fondos estructurales, la promoción de la igualdad de oportunidades es una de las tareas importantes del Fondo Social Europeo en el período 1994-1999. Se crearán medidas en favor de las mujeres en paro o que corran el peligro de perder su empleo, especialmente en los ámbitos del mercado de trabajo en los que las mujeres se encuentran infrarrepresentadas, haciendo especial hincapié en las mujeres que carecen de cualificaciones profesionales.

Asimismo, la promoción de la igualdad de oportunidades será una prioridad en la nueva Iniciativa Comunitaria sobre recursos humanos en el período 1994-1999, y se emprenderán también acciones modelo transnacionales.

PREGUNTA ESCRITA E-3453/93

de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 279/119)

Asunto: El coche eléctrico y las perspectivas de la industria europea del automóvil

¿Puede informar la Comisión acerca del lugar que ocupa el coche eléctrico en los estudios que está avanzando sobre el porvenir de la industria europea del automóvil?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(18 de marzo de 1994)

Los diferentes conceptos de vehículos eléctricos presentan ventajas, sobre todo en lo que se refiere al medio ambiente urbano, que les hacen figurar entre las soluciones que

pueden experimentar un gran desarrollo en el futuro. Por esa razón, el dominio de las tecnologías que permitan crear un mercado de importancia significativa para tales vehículos en un elemento de competitividad de la industria automotriz comunitaria y de algunos otros sectores. Sin embargo, esas tecnologías requieren un esfuerzo importante y continuado de investigación tecnológica. Por ello, la Comisión ha atribuido un papel importante al vehículo eléctrico y a sus componentes en su propuesta de cuarto programa marco de investigación y está estudiando también la posibilidad de adoptar otras medidas de incentivar.

La I+D se dirige actualmente hacia tres opciones: vehículos propulsados por batería, por pila de combustible y vehículos híbridos.

Para progresar de forma significativa en el desarrollo de los vehículos eléctricos, hay que trabajar simultáneamente en la I+D y en otras actividades como la infraestructura y la normalización. Con este objetivo se están realizando una serie de proyectos que tratan de las pruebas de las baterías y de la normalización de los métodos de prueba (8 fabricantes de automóviles), estudios de casos para la introducción de vehículos eléctricos en zonas urbanas (municipios, empresas de servicios públicos) y colaboración en lo que se refiere a las flotas de vehículos eléctricos en Europa (municipios, empresas de servicios públicos, fabricantes de automóviles).

PREGUNTA ESCRITA E-3457/93

de Ernest Glinne (PSE)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 279/120)

Asunto: Importación, tránsito o fabricación en Europa de la bala Black Talon, en curso de fabricación en los Estados Unidos

La compañía norteamericana Winchester-Olin acaba de iniciar la fabricación de una nueva bala, llamada Black Talon, concebida para producir daños hasta ahora inimaginables en la carne y en la osamenta humanas. En efecto, el proyectil tiene seis alvéolos de cuchillas que se despliegan como consecuencia del impacto a una profundidad tres veces superior a la normal, para a continuación cerrarse lentamente más adentro con objeto de agravar el daño.

Los cirujanos están casi desesperados ante la intensidad y la amplitud de la herida y el peligro de los cuidados que requiere.

Entre los compradores-usuarios del citado proyectil figura el denominado Gian Luigi Ferri, «célebre» por haber disparado en un despacho de abogados de San Francisco en julio de 1993, provocando la muerte de ocho personas y heridas a otras seis.

Los periódicos Handgunning Magazine y Gun World han alabado la eficacia de este arma «para la caza», pero muchos miembros de la comunidad médica (visto el potencial antes mencionado y, a través de estas heridas, los graves riesgos de contaminación por virus mortales o de propagación de la hepatitis), así como las autoridades policiales, han protestado.

Por otra parte, es prácticamente imposible que su utilización en la «cultura» norteamericana no se extienda de la caza a otras formas de represión y de delincuencia. El senador Daniel Moynihan, ante esta amenaza, ha presentado propuestas (Senado 178 y 179) encaminadas a prohibir diversas formas de proyectiles (entre ellos el Black Talon) o, como alternativa, a gravar su venta con un impuesto del 1 000 %.

¿Cuál es la situación, en cuanto importación, tránsito y fabricación en la Comunidad Europea, de los proyectiles cuestionados por el senador Moynihan y especialmente del Black Talon?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(18 de febrero de 1994)

La Comisión no dispone de estadísticas aduaneras o comerciales detalladas sobre una marca, un calibre o un tipo específico de munición. El arancel aduanero común diferencia determinadas categorías generales según el carácter militar o deportivo del arma utilizada.

La Comisión se ha enterado por un comunicado de prensa del 22 de noviembre de 1993 que la empresa americana Winchester Olin ha retirado de la venta al público la bala «Black Talon», que sólo podrán adquirir a partir de ahora las fuerzas policiales. La Comisión no puede precisar si se está fabricando una bala de tipo análogo en la Comunidad o si está siendo objeto de transacciones comerciales.

Por lo que respecta a la normativa en materia de adquisición y tenencia de armas y municiones, si nos basamos en la información disponible, parece a primera vista que una bala del tipo de la descrita bajo el nombre de «Black Talon» debe considerarse como un proyectil expansivo que entra dentro de la categoría A de las armas prohibidas, según la Directiva 91/477/CEE de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas ⁽¹⁾. Esta Directiva prevé una excepción relativa a los cazadores y tiradores deportivos, según la cual las personas habilitadas para utilizar armas de caza o deportivas podrán utilizar proyectiles expansivos. No obstante, el alcance de esta excepción debe valorarse teniendo en cuenta el artículo 3 de la Directiva, que permite a los Estados miembros incorporar a su legislación disposiciones más estrictas que las contenidas en ella. Dadas las

circunstancias, los Estados miembros podrán prohibir, si lo juzgan necesario, un tipo determinado de proyectil expansivo de manera general, es decir, extendiendo esta prohibición a los cazadores y tiradores deportivos.

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 13. 9. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-3464/93

de Diego Santos López (ARC)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 279/121)

Asunto: Crisis en el sector caprino en la provincia de Cádiz

La ganadería caprina en la provincia de Cádiz está padeciendo una crisis muy importante que pone en peligro un sector muy importante para la población rural de zonas muy desfavorecidas. Esta situación está siendo muy agravada por el retraso en la percepción de las subvenciones comunitarias.

Además, la aparición de una epizootia de tuberculosis, que afecta al 95 % de la cabaña, añade nuevos problemas, al tener los ganaderos que sacrificar un buen número de cabezas de ganado.

¿Puede la Comisión aclarar los motivos del retraso de la percepción de las primas comunitarias en la provincia de Cádiz?

¿Pueden los ganaderos afectados por la epizootia obtener indemnizaciones por el sacrificio del ganado infectado?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1994)

La Comisión ha pedido informaciones a las autoridades españolas a fin de conocer las causas del posible retraso en la percepción del pago de la prima a la oveja en la provincia de Cádiz.

La Decisión del Consejo 90/424/CEE ⁽¹⁾ establece la lista de enfermedades animales que pueden beneficiar de una ayuda comunitaria con fines de erradicación. No hallándose la tuberculosis caprina en esta lista, la Comunidad no puede, actualmente, conceder ninguna ayuda.

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-3468/93

de Christine Crawley (PSE)
a la Comisión
(7 de diciembre de 1993)
(94/C 279/122)

Asunto: Poder adquisitivo de los pensionistas

¿Podría facilitar la Comisión las cifras actuales correspondientes a la respuesta a la pregunta del Sr. Newman [pregunta escrita n° 2620/88 ⁽¹⁾] sobre el poder adquisitivo comparativo de los pensionistas en los países de la Comunidad Europea?

⁽¹⁾ DO n° C 262 de 16. 10. 1989, p. 58.

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(28 de febrero de 1994)

Uno de los problemas que plantea la comparación entre la respectivas situaciones de los pensionistas en los diferentes Estados miembros es que la cantidad que perciben depende de muchos factores.

En primer lugar, los sistemas de protección social de las personas de edad en los diferentes Estados miembros están organizados de manera muy diversa. Algunos de ellos consisten en fondos públicos de pensiones que garantizan unos ingresos suficientes en la jubilación, mientras que en otros casos se complementan unos fondos públicos de pensiones relativamente modestos con sistemas de fondos profesionales obligatorios o voluntarios. En segundo lugar, tienen también gran importancia las diversas situaciones individuales, tales como el número de años de trabajo o de cotización de los pensionistas, su estado civil, su nivel de ingresos en activo o su ocupación. En tercer lugar, puede haber grandes diferencias en el modo como evolucionan las pensiones a través del tiempo, v.g.: si están o no inadecuadas con arreglo al coste de la vida. Por último, hay que contar con la influencia de los impuestos y de las contribuciones a la seguridad social sobre los ingresos de los pensionistas.

Por todo ello sólo es posible establecer comparaciones en casos bien definidos.

Eurostat ha publicado recientemente un estudio comparativo sobre los ratios de sustitución para las personas de edad (la razón entre las pensiones y los ingresos por empleo en el momento de la jubilación) en los diferentes Estados miembros ⁽¹⁾.

Los resultados principales de dicho estudio se resumen en un cuadro transmitido directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

⁽¹⁾ Old age replacement ratios, vol. 1, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3471/93

de Des Gerathy (NI)
a la Comisión
(7 de diciembre de 1993)
(94/C 279/123)

Asunto: Ayudas a la investigación pesquera

El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) en su reunión anual en Dublín ha decidido llevar a cabo investigaciones sobre la disminución de las poblaciones de reo en aguas comunitarias.

¿Está dispuesta la Comisión a contribuir a sufragar los gastos de esta investigación y piensa adoptar iniciativas propias para determinar las causas de la disminución de las poblaciones tanto de trucha como de salmón?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(12 de enero de 1994)

La Comunidad colabora plenamente con el CIEM prestando la contribución establecida en el Acuerdo de cooperación CEB-CIEM. La Comisión no tiene previsto conceder ninguna ayuda directa a las actividades de investigación a que alude Su Señoría.

La labor de la Comisión en materia de investigación pesquera consiste en el fomento, la coordinación y la financiación de las investigaciones a través del programa AIR (Investigación agraria y agroindustrial). El trabajo en sí es realizado por los institutos académicos y de investigación de los Estados miembros, dado que la Comisión no dispone de las instalaciones adecuadas (laboratorios, buques de investigación, infraestructura, etc.). En este programa se halla incluida la investigación de las causas de la reducción de las poblaciones de salmón y trucha marina. La Comisión está además dispuesta a financiar un estudio sobre este mismo problema mediante los fondos para análisis bioeconómicos de la política pesquera común.

Actualmente se halla abierto el plazo para la presentación de ofertas (la fecha límite es el 14 de enero) para el programa AIR; en 1994 se hará pública una nueva convocatoria. Las propuestas de actividades de coordinación (talleres, seminarios, conferencias) serán bienvenidas en cualquier momento.

PREGUNTA ESCRITA E-3472/93

de Des Geraghty (NI)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)
(94/C 279/124)

Asunto: El memorándum irlandés

En las reuniones del Consejo de Ministros de Pesca, se ha solicitado en diferentes ocasiones que se examinen una serie de propuestas presentadas por Irlanda relacionadas con su participación creciente y totalmente desproporcionados en la vigilancia de las aguas comunitarias.

¿Está dispuesta la Comisión a dar a conocer su posición sobre este tema, así como a presentar propuestas concretas que ayuden a aliviar la carga al erario irlandés?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1994)

En virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 de la Comisión, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽¹⁾, cada Estado miembro se encarga por sus propios medios de llevar a cabo la inspección y el control de las actividades pesqueras en las aguas de su soberanía o jurisdicción. La Comunidad puede conceder una ayuda financiera destinada a los gastos (en inversiones) realizados por los Estados miembros para ajustarse al régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽²⁾, de acuerdo con la Decisión 89/631/CEE ⁽³⁾.

Tal como se señala en el informe de la Comisión sobre el Memorándum irlandés ⁽⁴⁾, desde 1988 la Comunidad ha concedido a Irlanda 18,5 millones de ecus destinados a gastos de inspección y control, lo que representa un 20 % de la contribución financiera a los gastos de todos los Estados miembros.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2847/93, los Estados miembros deben aplicar proyectos piloto relativos a los sistemas automáticos o vía satélite para la recogida de datos sobre localización de los buques pesqueros. Esta tecnología constituye una aportación importante a las tareas de control, y se espera que alivie la carga que suponen para los Estados miembros.

La Comisión ha presentado al Consejo una propuesta de modificación de la Decisión 89/631/CEE ⁽⁵⁾ con objeto de aportar fondos para la realización de esos proyectos piloto. La Comisión propone que la Comunidad, excepcional-

mente, concede el 100 % del gasto subvencionable realizado por los Estados miembros para la aplicación de tales proyectos.

- ⁽¹⁾ DO nº L 261 de 20. 10. 1993.
⁽²⁾ DO nº L 364 de 14. 12. 1989.
⁽³⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992.
⁽⁴⁾ SEC(93) 882 final de 14. 6. 1993.
⁽⁵⁾ COM(93) 546 final de 10. 11. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3489/93

de Alexander Langer (V)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)
(94/C 279/125)

Asunto: Contaminación atmosférica en Nikopol (Bulgaria) debido a una fábrica de abonos rumana

La ciudad de Nikopol está situada en el norte de Bulgaria. Se encuentra en la margen derecha del Danubio, en la frontera con Rumania. Exactamente enfrente, en territorio rumano, en el distrito de la ciudad de Turnu Magurele, existe una fábrica de grandes dimensiones para la fabricación de productos agrícolas, primordialmente abonos.

De acuerdo con las informaciones que he recibido, esta fábrica libera grandes cantidades de amonio y de azufre, así como de los productos derivados correspondientes, que, debido a las condiciones climáticas reinantes, resultan especialmente perjudiciales para la salud de la población de Nikopol. La población de esta ciudad ha descendido en los últimos años de 30 000 a 16 000 habitantes. Los valores límite de contaminación atmosférica se superan continuamente con gran amplitud (los valores constatados están hasta 36 veces por encima de los valores límite) y la mayor parte de los vecinos sufre trastornos en su salud, que, sin duda, son causados por la contaminación atmosférica procedente de la fábrica de abonos.

¿Esá informada la Comisión de estos hechos y puede confirmarlos?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión, en el marco de sus posibilidades, particularmente en lo que respecta a la cooperación económica y técnica con Rumania y Bulgaria, para ayudar a la población damnificada de la ciudad de Nikopol? ¿Ha intervenido ya a este respecto?

¿Se han dado casos semejantes en los que la CE ya haya intervenido de manera positiva?

**Respuesta da Sir Leon Britan
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1994)

La Comisión conoce, a través de su Delegación en Sofía, la preocupación del Gobierno búlgaro ante los problemas de contaminación en Nikopol y otros puntos transfronterizos como Rousse/Guirgiu y Silistra/Kalarash. Sin embargo, no dispone de datos técnicos fiables ni de informes indepen-

dientes que le permitan formarse una opinión adecuada sobre la extensión y la importancia de los problemas que afectan actualmente a estos puntos transfronterizos.

La Comisión ha reconocido en sus programas nacionales PHARE los problemas de contaminación atmosférica que afectan a ambos países. Se han suministrado a través de estos programas equipos para controlar el nivel de esta contaminación fijos y móviles, respectivamente, a los Gobiernos de Bulgaria y Rumania. Se espera que el equipo móvil facilite el estudio objetivo de estos problemas en regiones como Nikopol. En el Programa regional de medio ambiente de 1991 se tratan asimismo los problemas de contaminación del aire y de salud en un capítulo destinado a reforzar la capacidad de los distintos países a la hora de realizar estudios epidemiológicos para valorar hasta qué punto los problemas sanitarios se deben a la contaminación atmosférica. Esta valoración tiene como objetivo distribuir de manera adecuada los recursos disponibles.

La Comisión puede intervenir en esta materia mediante el suministro de asistencia técnica para analizar los problemas ambientales específicos. Además, puede contribuir a determinar estos problemas una vez que los gobiernos afectados hayan considerado esta intervención como prioritaria a la hora de financiarla con fondos de los programas PHARE relacionados con el medio ambiente.

La Comisión ha actuado de mediadora en el conflicto suscitado por la construcción de la presa de Gabsikova/Nagykaros en el río Danubio y ha sugerido a los Gobiernos de Eslovaquia y Hungría que resuelvan sus problemas en el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

PREGUNTA ESCRITA E-3506/93

de Vasco García (ELDR)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 279/126)

Asunto: Buques con redes de deriva en aguas comunitarias (incluida la ZEE de Azores)

Habiendo tenido conocimiento de que hay buques de pesca comunitarios que utilizan redes de deriva de más de 10 km dentro de las ZEE de uno u otro Estado miembro, incluida la ZEE portuguesa de las Azores,

1. ¿De qué información dispone la Comisión Europea sobre este particular?
2. ¿Cuál puede ser el número de buques implicados y cuál es el destino de las capturas?

3. ¿Qué medidas pretende tomar la Comisión en caso de que se comprueben las transgresiones o para evitar que vuelvan a producirse?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(23 de febrero de 1994)

1. La Comisión, a partir de los informes de sus servicios de inspección pesquera, está enterada de que existen buques de los Estados miembros que utilizan redes de deriva de longitud superior a la que autoriza la letra a) del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo. No obstante, la Comisión no tiene confirmación de que se utilicen redes de deriva ilegales en la zona económica exclusiva portuguesa, en la que se incluyen las aguas de las Azores.
2. La Comisión no tiene los datos necesarios para calcular de manera exacta el número de buques que usan redes de deriva ilegales.
3. La observancia de las disposiciones comunitarias de conservación corresponde en primera instancia a las autoridades encargadas del control de cada Estado miembro. El cometido de la Comisión es supervisar la efectividad del control ejercido por los Estados miembros e incoar los procedimientos correspondientes contra aquéllos de dichos Estados que no apliquen las medidas adecuadas. Actualmente, la Comisión está tramitando el procedimiento contra un Estado miembro y acaba de finalizar una investigación administrativa respecto a otro Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-3555/93

de Des Geraghty (NI)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 279/127)

Asunto: Inyección de capital a Air France

Al aprobar el aumento de capital de 2 000 millones de francos franceses de Air France, la Comisión se reservó su posición sobre las inyecciones de capital que debían efectuarse en 1992 y 1993 ⁽¹⁾. ¿Qué ha ocurrido entretanto con respecto a estas últimas inyecciones de capital y cuál es la posición de la Comisión sobre las mismas?

⁽¹⁾ SEC(92) 431.

PREGUNTA ESCRITA E-3556/93

de Des Geraghty (NI)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 279/128)

Asunto: Inyección de capital a Air France

Con respecto a la inyección de capital por un importe de 1 250 millones de francos franceses por parte del Banque Nationale de Paris a Air France, ¿puede decir la Comisión cuál ha sido el resultado de la evaluación que la Comisión afirmó que estaba llevando a cabo en marzo de 1992?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-3555/93 e E-3556/93

dada por el Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 1994)

En su decisión del 15 de julio de 1992, la Comisión consideró que el segundo y el tercer tramo de las inyecciones de capital a Air France constituían una transacción financiera normal de acuerdo con el principio inversionista a la economía de mercado. Los tramos comprendían obligaciones por un valor de 1 250 millones de francos franceses convertibles en acciones que la Banque Nationale Paris suscribió en condiciones comparables a las inyecciones de capital del Estado, así como 2 500 millones de francos franceses en «titres Subordonnés Durée Indéterminé», que suscribió un consorcio internacional de bancos, entre los que se encontraban bancos privados.

El 10 de diciembre de 1993, la Comisión inició los trámites previstos en el Artículo 93(2) del Tratado CE con respecto a la participación de la Caisse de Dépôt et Consignation (CDC) por una cantidad de 1 500 millones de francos franceses.

PREGUNTA ESCRITA E-3831/93

de José Vázquez Fouz (PSE)

a la Comisión

(17 de enero de 1994)

(94/C 279/129)

Asunto: Limitación del uso de redes de deriva

Las artes de pesca y su adecuado uso son una de las bases de la conservación de los recursos pesqueros. Las artes de deriva o redes derivantes no son un buen ejemplo, siendo sin embargo toleradas hasta 2,5 km. y de forma excepcional y transitoriamente hasta 5 km. a cambio de un control riguroso.

No parece que este control se lleva a cabo y las consecuencias sobre los recursos son claramente desfavorables.

¿No cree la Comisión que debería prohibirse totalmente ese uso?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(17 de marzo de 1994)

La Comisión ha demostrado siempre, de manera clara e inequívoca, su adhesión al espíritu de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la utilización de las grandes redes de deriva.

En lo que a los controles se refiere, efectivamente, la Comisión ha comprobado la existencia de deficiencias en aquéllos efectuados por los Estados miembros cuyas flotas utilizan ese tipo de red. Sin embargo, no parece que la respuesta apropiada sea la prohibición inmediata y global de las redes de deriva, especialmente teniendo en cuenta la existencia de pesquerías tradicionales de pequeños pelágicos mediante esa técnica. Ahora bien, es indispensable mejorar las disposiciones para que garanticen el respeto estricto de las normas vigentes. La Comisión pondrá todos los medios a su alcance para lograr ese objetivo.

PREGUNTA ESCRITA E-3877/93

de Winifred Ewing (ARE)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 279/130)

Asunto: Precios mínimos de importación para el salmón

Teniendo en cuenta que el salmón noruego se sigue vendiendo en los mercados londinenses a unos precios mucho más bajos de aquéllos con los que pueden competir los productores escoceses de salmón, ¿podría la Comisión revisar urgentemente su reciente decisión de imponer al salmón un precio mínimo de importación?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(21 de enero de 1994)

Debido al deterioro general del mercado del salmón a partir de finales de septiembre de 1993, las autoridades irlandesas pidieron a la Comisión que se aplicaran medidas de urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo ⁽¹⁾.

Consecuentemente, la Comisión introdujo precios mínimos de importación para el salmón atlántico fresco o congelado (Reglamento (CEE) nº 3193/93 de la Comisión ⁽²⁾, aplicable del 20 de noviembre de 1993 al 31 de enero de 1994).

El régimen de precios mínimos de importación debe considerarse como una medida inmediata cuyo objetivo es la estabilización del mercado a corto plazo.

El control práctico de las importaciones de salmón (esto es, el respeto por parte de las importaciones del nivel de los precios mínimos de importación) es competencia exclusiva de los Estados miembros. La Comisión no ha sido informada de ninguna infracción de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3193/93.

La Comisión es consciente de que persiste una delicada situación en el mercado comunitario del salmón, y está vigilando de cerca la evolución para tomar las medidas pertinentes (incluida una revisión o extensión de los precios mínimos de importación) en caso de necesidad.

(¹) DO nº L 388 de 31. 12. 1992.

(²) DO nº L 285 de 20. 12. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3882/93

de Franco Borgo (PPE), Mauro Chiabrando (PPE), Giulio Fantuzzi (PSE), Agostino Mantovani (PPE), Giuseppe Motola (PPE), Ferruccio Pisoni (PPE) y Nino Pisoni (PPE)
a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 279/131)

Asunto: Estudio de la Comisión sobre el aumento artificial del grado alcohólico

Considerando que:

- el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 337/79) (²) prevé que «la Comisión emprenderá un estudio profundo de las posibilidades de utilización del mosto de uva concentrado, rectificado o no, y del azúcar para el aumento artificial del grado alcohólico natural y que dicho estudio se referirá en particular a los aspectos enológicos de los diferentes métodos autorizados»,
- los resultados de dicho estudio profundo debían presentarse al Consejo y al Parlamento Europeo en 1990,
- el mismo artículo 20 establece que los créditos necesarios para la realización de dicho estudio, estimados en 2 millones de ecus, se fijarán en el marco del procedimiento presupuestario,
- la Comisión no ha presentado hasta la fecha ningún documento al respecto,

¿podría dar a conocer la Comisión los resultados de este estudio o, en su caso, informar del uso que se ha hecho de los créditos concedidos por la Comisión para la realización del estudio en cuestión?

(¹) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

(²) DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(17 de marzo de 1994)

El estudio en profundidad de las posibilidades de utilización del mosto de uva concentrado, rectificado o no, y del azúcar para el aumento artificial del grado alcohólico natural de los vinos, contemplado en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, ha sido realizado por expertos independientes de tres Estados miembros.

No obstante, no todos los autores del estudio está de acuerdo en las conclusiones finales del mismo, sobre todo en lo referente al apartado económico. Por este motivo, la Comisión no ha considerado oportuno publicarlo.

Sin embargo, el documento de reflexión de la Comisión «Evolución y futuro de la política vitivinícola» (¹) ha recogido en gran parte los resultados de este estudio, sobre todo en los aspectos de técnicas enológicas y de control.

En estas condiciones, la Comisión no tiene objeción alguna a que se difunda el estudio una vez que el Parlamento haya recibido las propuestas oficiales de la reforma del sector vitivinícola.

(¹) COM(93) 380 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3919/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 279/132)

Asunto: Realización de los programas de desarrollo de las pequeñas y medianas empresas

La Unión Europea ha asumido el compromiso de establecer y financiar un entramado concreto de medidas dirigidas a apoyar a las pequeñas y medianas empresas, a proporcionarles facilidades de financiación en condiciones favorables, a abrirles mercados con subcontrataciones, a informarles acerca de nuevas tecnologías e inversiones y a consolidar su participación en los órganos y procedimientos del diálogo social. ¿Puede indicar la Comisión cuándo se completarán los citados programas de desarrollo de las pequeñas y medianas empresas?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 1994)

Las medidas comunitarias específicas en favor de las PYME constituyen el objeto de un programa plurianual que aprobó el Consejo el 14 de junio de 1993. Este programa se propone reforzar los ejes prioritarios de la política empresarial para

estimular el crecimiento en la Comunidad y garantizar la continuidad y consolidación de dicha política con objeto principalmente de favorecer la europeización e internacionalización de las empresas, sobre todo las PYME. El programa entró en vigor el 1 de julio de 1993 y abarca el período que termine el 31 de diciembre de 1996.

En el ámbito del acceso al crédito, la Comisión presentó, como consecuencia del Consejo Europeo de Copenhague, una propuesta de decisión del Consejo relativa a las subvenciones comunitarias de intereses de los préstamos a PYME otorgados por el BEI con cargo a su línea de crédito temporal ⁽¹⁾. Por otra parte, el Fondo Europeo de Inversiones, cuya actividad consistirá en conceder garantías de préstamos para las PYME, deberá entrar en vigor una vez que haya terminado el proceso de ratificación por parte de los Estados miembros.

Por lo que se refiere a la subcontratación, su importancia ha aumentado gracias al programa plurianual anteriormente mencionado. En este sentido, afecta a toda una serie de acciones relativas principalmente a la transparencia del mercado, en especial en sectores clave como son los de electrónica, automóvil, aeronáutica, construcción, textil y confección así como el incremento de las relaciones interindustriales mediante el fomento de los contactos entre grandes empresas y PYME. A ello se añade también la información sobre las legislaciones de los Estados miembros y el apoyo a la certificación en relación con las organizaciones profesionales.

La propuesta de cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (1994-1998) prevé, dentro de la tercera actividad (para la difusión y valorización de los resultados de las actividades comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración), un capítulo de medidas directas o indirectas con objeto de mejorar la calidad y eficacia de los servicios de apoyo a la innovación y la absorción de las nuevas tecnologías por parte de las PYME. Dichas medidas permitirán una difusión más amplia de los resultados de investigación comunitaria dentro de las PYME, la sensibilización de las empresas en las mejores prácticas de gestión de los recursos tecnológicos y la mejora del ambiente financiero de la difusión de las nuevas tecnologías. Por último, la Comisión pretende reforzar la coordinación entre las políticas nacionales y comunitarias de apoyo a la investigación y la innovación por y para las PYME. A este respecto, y más concretamente dentro de su política regional, la Comisión continúa sus esfuerzos en favor de la puesta en marcha de Centros Europeos de Empresa e Innovación. Estos estarán destinados a fomentar la creación y el desarrollo de empresas innovadoras en las regiones desfavorecidas, así como la detección activa de proyectos empresariales, incluso mediante la dispersión de empresas.

La acción de programación emprendida con la instauración de los Marcos Comunitarios de Apoyo, en el contexto de la revisión de los Fondos Estructurales, se comprometerá durante el año 1994 y destacará, entre sus demás prioridades, el desarrollo local y el apoyo a las PYME.

En el ámbito del diálogo social, la Comisión adoptó recientemente una Comunicación relativa a la aplicación del protocolo sobre la política social ⁽²⁾, que amplía las consultas dentro del diálogo social a diversas organizaciones de PYME. Actualmente se está desarrollando una primera experiencia de consultas con arreglo al artículo 3 del mencionado protocolo, en relación con una propuesta sobre la información y la consulta a los trabajadores en las empresas de ámbito comunitario.

⁽¹⁾ COM(93) 577 final.

⁽²⁾ COM(93) 600 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3952/93

de François Guillaume (RDE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 279/133)

Asunto: Utilización de materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao para la fabricación del chocolate

Recientemente, la Comisión confirmó que ya no tenía la intención de revisar la Directiva de 1973 por la que se autoriza al Reino Unido, Dinamarca e Irlanda a comercializar con la denominación «chocolate» un producto que contiene un 5% de materias grasas vegetal distinta de la manteca de cacao. Esta excepción no se aplicará, por tanto, al conjunto de los Estados miembros, pero seguirá vigente para los tres países mencionados.

¿Puede la Comisión indicar las razones que la han inducido a mantener esta excepción, que en su origen se otorgó de forma transitoria, y que constituye una contradicción manifiesta con la política comunitaria de desarrollo, en particular la que se aplica a los países productores de cacao de África, del Caribe y del Pacífico?

Respuesta del Sr. Bangemann

en nombre de la Comisión

(25 de febrero de 1994)

La Directiva 73/241/CEE relativa a los productos de cacao y de chocolate, forma parte de las directivas verticales del sector alimentario que, según las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, están siendo examinadas con el fin de simplificarlas de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Por otro lado, el Consejo Europeo de Bruselas celebrado los días 10 y 11 de diciembre de 1993 instó a la Comisión a seguir trabajando a la luz de estas orientaciones. En consecuencia, la Comisión propondrá en el curso del año 1994 un texto de revisión de la Directiva 73/241/CEE.

La Comisión recuerda que el artículo 14 de dicha directiva establece que «(ésta) no afectará a las disposiciones de las legislaciones nacionales, en virtud de las cuales actualmente se admite o prohíbe la adición... de materias grasas y

vegetales distintas de la manteca de cacao. El Consejo, a propuesta de la Comisión y al finalizar un plazo de 3 años a partir de la notificación de la presente Directiva, decidirá las posibilidades y modalidades de extensión de la utilización de tales materiales grasas al conjunto de la Comunidad».

Con arreglo al mandato del Consejo Europeo de Edimburgo, la Comisión estudia en estos momentos las posibles soluciones con el fin de asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y el respeto de los acuerdos internacionales suscritos.

PREGUNTA ESCRITA E-4003/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión

(26 de enero de 1994)

(94/C 279/134)

Asunto: Difusión de anuncios televisivos de juguetes en Grecia

La Unión de Consumidores «Calidad de Vida» (ECPISO) ha propuesto al Gobierno griego la prohibición de emitir anuncios televisivos de juguetes antes de las 11 de la noche. ¿Dispone la Comisión de alguna posibilidad de intervenir al respecto ante el Gobierno griego?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 1994)

La protección de los menores ya está cubierta por la Directiva 89/552/CEE ⁽¹⁾ sobre la televisión sin fronteras. Con el fin de proteger a la juventud de los efectos negativos e intolerables de algunas formas de publicidad, esta Directiva establece determinados requisitos que debe cumplir el contenido de la publicidad televisiva. Además, su artículo 3 permite a los Estados miembros aplicar normas más restrictivas a los programas cuyos responsables entren en su jurisdicción.

No obstante, cuando un Estado miembro establezca normas más estrictas, éstas deben ser siempre compatibles con el Derecho comunitario y, en concreto, con el artículo 59 del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO nº L 298 de 17. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-4043/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión

(31 de enero de 1994)

(94/C 279/135)

Asunto: Armonización de las normas legales de los países de la Unión Europea en lo relativo a las asociaciones privadas de toda índole

¿Tiene posibilidad la Comisión de tomar alguna iniciativa para la armonización de las normas legales de los países de la Unión Europea en lo relativo a las asociaciones privadas de toda índole?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión

(27 de abril de 1994)

La Comisión ha propuesto al Consejo un Reglamento por el que se establece el Estatuto de la Asociación Europea ⁽¹⁾. Dicho Estatuto tiene por objeto ofrecer a esas entidades jurídicas, existentes en todos los Estados miembros, la posibilidad de contar con un marco jurídico europeo que, a la vez que respeta su especificidad, les permita realizar actividades transnacionales (en el anexo se relacionan los tipos de entidades a los que se refiere la propuesta).

Como se dice en la propuesta de Reglamento,

«la plena realización del mercado interior implica la plena y total libertad de establecimiento para el ejercicio de cualquier actividad que contribuya a los objetivos de la Comunidad, sea cual fuere la forma social que revista el ejercicio de tal actividad».

Dicha propuesta no tiene como objetivo armonizar las normativas vigentes en los Estados miembros de la Comunidad, sino ofrecer a las asociaciones que lo deseen acogerse a un estatuto europeo.

⁽¹⁾ COM(93) 252 final. SYN 386 a 391.

PREGUNTA ESCRITA E-4045/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión

(31 de enero de 1994)

(94/C 279/136)

Asunto: La protección del Templo Santa Sofía de Estambul

Según la reciente denuncia de la «Unión de Renovación Democrática» el templo de Santa Sofía de Estambul ha sufrido, en el transcurso del tiempo y de la historia, importantes deterioros y adulteraciones que o bien no han

sido abordados en absoluto por las autoridades turcas o bien lo han sido con medios insuficientes y sin un estudio de conjunto o un planteamiento a largo plazo, con el resultado de que, desde hace tiempo, se encuentra en peligro incluso su propia supervivencia. La Unión defiende la necesidad del establecimiento del conjunto y de la preservación de este destacado documento del patrimonio histórico, cultural y religioso mundial.

¿Tiene intención la Comisión de adoptar alguna medida para la protección inmediata y eficaz del templo de Santa Sofía de Estambul?

**Respuesta da Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(24 de marzo de 1994)

La Comisión no dispone de medios financieros ni de fundamento jurídico en el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad y Turquía para contribuir a la renovación o protección de los monumentos históricos.
